

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
CARRERA DE HISTORIA



El debate de la ciudadanía indígena antes y después de la Independencia

Tesis de Grado

POR: Danny Edwards Ugarte Mariaca

Tutora: Doctora María Luisa Soux

La Paz - Bolivia
Agosto de 2019

Dedicatoria.

A mi tutora, por su tiempo e incansable paciencia.

A mi madre, eterna fuente de inspiración.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
CARRERA DE HISTORIA

Tesis de Grado: El debate de la ciudadanía indígena antes y después de la Independencia

POR: Danny Edwards Ugarte Mariaca

Tutora: Doctora María Luisa Soux

Resumen

La presente tesis está situada políticamente en tres momentos trascendentales dentro la corriente moderna proveniente de la península, el primero lo podemos identificar con las cortes de Cádiz, las cuales entregan la carta de ciudadanía a los indios, manteniendo ciertos privilegios, entregados por la corona, a cambio de la cancelación del tributo, la segunda está en el establecimiento de la república, la cual, después de la guerra de independencia opta por el modelo liberal y sus preceptos para dirigir la nueva república, y es en los debates presentados en la asamblea constituyente de 1826 donde nuevamente está presente el tema de la ciudadanía, pero esta vez, se exige una serie de requisitos para acceder a esta, los cuales no pueden ser cumplidos por la mayor parte de los habitantes de la nueva república, los indios, y un tercer momento está con la llegada del gobierno de José Ballivián, quien, mediante la Circular de Enfiteusis promulgada el 14 de diciembre de 1842, alejara a los indios del acceso a la ciudadanía, es así que los elementos, tributo, tierra y educación van a ir condicionando la asimilación de los indios como ciudadanos durante las primeras décadas del periodo republicano.

Palabras clave: Modernidad - Tierra – Tributo – Ciudadanía - Indígenas

La Paz - Bolivia

Agosto de 2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
Justificación	4
Metodología	9
Objetivo general	9
Objetivo específico	11
Estructura de la tesis	12
CAPÍTULO 1	
1.1. Estado del arte	13
1.2. Marco teórico y conceptual	33
CAPITULO 2	
2. Las Cortes de Cádiz en la Audiencia de Charcas: los indios y la ciudadanía	39
2.1. El debate sobre los indios en las Cortes de Cádiz	42
2.2. Criollos y peninsulares en una revolución política que excluye al indio	44
2.3. La Constitución gaditana: Nación, soberanía e indígenas	49
2.3.1. Perdida de la ciudadanía	52
2.3.1. El problema en torno a la mita	53
2.3. El Perú y la implantación de la Constitución Gaditana	55
2.4. Entre política y belicismo, la inserción de la Constitución Gaditana en Charcas (1812-1813)	57
2.5. Jura de la Constitución en el territorio de Charcas	60

CAPITULO 3	
3. Entre Colonia y República	64
3.1. La asamblea constituyente de 1826 y el tema de la ciudadanía indígena	65
3.2. La implantación del sistema Republicano a una sociedad estamentaria	67
3.3. Teoría y práctica política en la nueva República.	71
3.4. La legislación fiscal de Sucre	75
3.5. El rechazo a las reformas	79
CAPITULO 4	
4. El indio y su postura frente a la ciudadanía	84
4.1 Los Caciques, una particular excepción	85
4.2 Desigualdades favorables, la tradición del tributo	89
4.2.1 La pervivencia y continuidad del sistema comunal	96
CAPITULO 5	
5. De la Constitución de 1826 a la Ordenanza de Enfiteusis de 1842	99
5.1 El problema de la igualdad jurídica	101
5.2. Enfiteusis, tributo y ciudadanía	109
CONCLUSIÓN	118
BIBLIOGRAFÍA	121

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con Bartolomé Clavero, tras la instauración del sistema colonial, el mismo se sustentó en la creación de dos repúblicas, la de los españoles, cuyos miembros eran considerados mayores de edad, y la de los indios quienes eran considerados menores de edad, sin civilización, miserables y demás, por lo cual estos debían ser sometidos a los primeros.¹

El sistema colonial estuvo acompañado de una serie de reglamentos, donde resaltan las leyes de Indias, las cuales protegían al indio de manera jurídica, ya que al ser considerado este menor de edad, se le despojaba de una serie de penas y castigos, mientras que por el otro lado están las propuestas de Bartolomé de las Casas, Juan de Matienzo y demás, las cuales abordan la situación del indio desde una postura religiosa.

Para el año de 1810, en medio de la guerra entre España y Francia, se establecen en España las llamadas Cortes de Cádiz en la ciudad del mismo nombre, las cuales generaron la conocida Constitución Gaditana, la cual intervendrá a favor de los habitantes de ultramar, dictando, en síntesis, lo que sería una ciudadanía para el indio, dándole así un soporte jurídico.

Luego de una ardua lucha que duró 15 años, se dio un debate sobre el camino que esta tierra llamada Charcas debía tomar y se llega a la conclusión de conformar una república optando por el sistema liberal y sus preceptos. Por ello, en la primera constitución entregada por el Libertador Bolívar, el tema de a quienes se entregaba la carta de ciudadanía estuvo presente.

Otro tema relacionado con el de la ciudadanía indígena fue el del tributo. Hay que tener en cuenta que durante la vigencia del régimen colonial, el pago del tributo recaía en las comunidades indígenas, de ese modo estas se convirtieron en el sustento de dicho sistema y esto, a su vez, dio paso a una política de protección de estos indios; así, bajo la premisa de que jurídicamente eran tomados como menores de edad, se protegía a los indios porque el

¹ Bartolomé Clavero, "Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: El paradigma perdido en la historia constitucional", en: *Revista de Historia del Derecho*, N° 53, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2017, pp. 23-39.

pago del tributo era importante para sustentar la Corona; por lo tanto, debían estar bajo su tutela.

De esta manera, los indios, a pesar de estar sometidos a cargas fiscales y otras sanciones, gozaban de ciertos beneficios otorgados por la propia Corona, tal es el caso de mantener cierto nivel de independencia dentro las comunidades, principalmente con temas referidos al auto gobierno y al de la tenencia y reparto de la tierra.²

Con el paso a un sistema Republicano y la adopción del sistema liberal, lo que se busca es hacer tabla rasa del pasado e instaurar un nuevo régimen basado, al menos en el discurso, en la igualdad ciudadana³. De esta manera, debían desaparecer el tratamiento diferenciado para la población indígena, lo que, como se verá más adelante, no ocurrió en la práctica.

Justificación del Tema de Investigación.

La problemática de la presente tesis se centra en el tema del paso de un sistema político compuesto por estamentos, propio de antiguo régimen, pero que ofrecía una protección especial a los indios, a otro de carácter liberal y moderno, que enfrentaba a los indios directamente con el sistema.

Con la constitución de Cádiz, los indios acceden a la ciudadanía, manteniendo el carácter proteccionista paternal de la Corona, mientras que con la ciudadanía ofrecida por la república, se les despoja de todo protectorado y se los empuja hacia la individualidad como medio de progreso.

²Rossana Barragán, *“Los títulos de la corona de España de los indígenas: para una historia de las representaciones políticas, presiones y negociaciones entre Cádiz y la república liberal”* en: *Boletín Americanista*, año LXII, nº 65, Barcelona, 2012, págs. 15-37.

³ Sobre el concepto de ciudadanía dice Andrés Guerrero en el contexto de la época: “Cuando se habla de ciudadanía conviene tener en mente que en los albores del siglo XIX, era una noción apenas embrionaria a escala mundial, un experimento social producto de las revoluciones. Tenía un doble contenido. Era una noción abstracta (un principio político) que dimanaba de la teoría del contrato social y de una apelación concreta y cotidiana, un saludo entre revolucionarios. Ambas vertientes afirmaban una igualdad simbólica y una adhesión voluntaria al sistema político por individuos responsables y guiados por la razón”. (Andrés Guerrero: *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura*. Lima 2010. IEP. P:173).

Benedict Anderson (1983) argumenta que las repúblicas post coloniales, no fueron resultado de una lucha política por parte de la clase media contra la aristocracia⁴ dominante, sino que fue una movilización impulsada por las elites terratenientes coloniales, las cuales buscaban una autonomía de la metrópoli, pues los agentes de esta monopolizaban los cargos y privilegios políticos y económicos en la colonia.⁵

Con el desplazamiento de los peninsulares en la nueva república, rápidamente son los criollos los más interesados en ocupar estos puestos vacantes, argumentando una cierta superioridad frente a los demás grupos sociales, siendo así los únicos que podrían ayudar a llevar adelante este proyecto Republicano. Pero el problema reside en que, para ellos, este proceso liberal, la república se encontraba en un estado de barbarie⁶, en el sentido de que la mayoría de la población era indígena, la cual había sido mantenida en un estado de atraso por el régimen anterior.⁷ De esa manera, se tiene la fórmula de un sistema moderno con una sociedad que aún mantiene fresco el recuerdo del antiguo régimen, y por ello es incapaz de asumir su rol en la república.

Siguiendo el dogma liberal, para Mark Thurner (2006), en los primeros años de la república, el hecho de registrar y/o reconocer la forma de organización de los indígenas en comunidades, era considerado una falla inaceptable por dicho sistema, pues este no aceptaba la organización ni formación de entidades corporativas dentro la república, ya que esta atentaba contra los intereses públicos.⁸

En los años posteriores a la independencia veremos que las diferentes esferas se verán indiferentes a las reformas liberales, ya que estas afectaban a los intereses de cada

⁴ Término empleado por el autor, mi persona sugiere el término “elite”, ya que este hace referencia a los grupos señoriales, que se encuentran en la cúspide de la pirámide social de ese entonces.

⁵ Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, (1983) (1991), México, Fondo de cultura económica, S. A. de C. V., 1993.

⁶ Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, (1983) (1991)...ibíd.

⁷ Atraso en el sentido de la protección paternal al que estaban sujetos, María Luisa Soux, *El proceso de la independencia en Oruro: Guerra Movimientos sociales y ciudadanía. 1808 – 1826*, tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú), 2006. Pág. 145.

⁸ Véase: Mark Thurner, *Republicanos Andinos*, Lima, IEP. CBC, 2006.

estamento, desembocando en la decadencia de este modelo Republicano, dando paso a elementos propios del régimen anterior para poder sacar a flote a la flamante república.

La nueva república mantiene elementos de antiguo régimen, los cuales van conviviendo con formas modernas de organización; entre estas tenemos la adopción del sistema democrático, propia del sistema liberal, donde la soberanía recae en el pueblo, el mismo que debía estar conformado por ciudadanos respectivamente; pero el problema yace en que no todos los habitantes eran ciudadanos, por carencia de ciertos elementos que exigía la constitución para poder acceder a ella.

Para Juan Albarracín (1983), Bolívar pensaba que América no tenía una historia útil, ya fuera europea o india, colonial o pre colonial, esto porque el nuevo continente se hallaba habitado por pueblos cuya herencia cultural fue suprimida por la conquista del otro. Esto significaría que Bolívar, por lo general, tenía una percepción sobre los indios, como una masa esencialmente dócil e incapaz de politizarse, la cual solo buscaba descanso y soledad.⁹

Bajo la misma idea, Anderson (1983) se crea la imagen, de que los indios habían sido apartados de su historia, suspendidos y/o congelados durante el periodo colonial, resultando así un indio in-imaginado y des-historizado. El empleo del término imaginar, se aplica en el sentido de rellenar ese vacío histórico, el cual, en la concepción de la elite criolla, provocaba que el problema del indio no era algo que debía afrontarse, sino más bien, un algo que debía ignorarse.¹⁰

Haciendo referencia a un contexto similar al nuestro, Thurner (2006) aprecia que para el caso peruano, en 1821, José de San Martín efectuó el bautismo secular de los indios, esto en el sentido de que cambia la denominación de indio y la reemplaza por el término de

⁹Juan Albarracín Millán, *Bolívar y la independencia de Bolivia*, 1983.

¹⁰Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, (1983) (1991), México, Fondo de cultura económica, S. A. de C. V., 1993.

¹⁰Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, (1983) (1991)... ibíd.

peruano, pero en este evento las dudas residen en, ¿cómo lo peruano podía ser leído por los ex indios?¹¹

Para el mismo autor, la construcción ciudadana, la cual rebautizó a los indios como peruanos, en una primera instancia implicaría el desplazamiento de aquellos privilegios virreinales, a favor de un modelo civil, de corte liberal.

Para el caso boliviano, la pregunta reside en que si durante la llamada administración opresiva española, los indios recibían jurídicamente cierta protección por parte de la Corona, ¿Cómo los indios en la república podrían entender un sistema liberal que los desamparaba ante el propio Estado?

Una respuesta tentativa la brinda Tristán Platt (1982) en su estudio sobre Chayanta (Potosí), donde explica cómo fue la confrontación secular, a través de la cual el sistema ilustrado liberal intentaba dismantelar la herencia del sistema colonial, orientado a expandir la propiedad como elemento primario del progreso.¹²

Con lo anteriormente mencionado es que entra en juego un nuevo problema, la tenencia de la tierra, pues con el dogma liberal las tierras comunitarias debían ser parceladas para dar paso a la propiedad individual y así al paulatino progreso.

Para el caso de los indios, el pago de la contribución a las cajas fiscales, representó la garantía de protección del usufructo heredado del sistema colonial, donde este permitirá la vigencia de ciertos derechos para los indios.¹³

Con el paso de colonia a república, se verán una serie de avances y retrocesos en torno a su situación jurídica, política y socio económica de los indios, donde los pactos y estrategias serán los actores en este nuevo escenario liberal – moderno, el cual, a su vez se encontrara sobre puesto a un arraigado sistema colonial,

François Xavier Guerra (1992), en su estudio sobre Modernidad e Independencias, propone que la independencia de América en el contexto de la revolución hispánica estuvo marcada

¹¹ Mark Thurner, *Republicanos Andinos...*ibíd.

¹²TristanPlatt, *Estado boliviano y ayllu andino*, Lima, IEP, 1982

¹³ Tristán Platt...ibíd.

por su precocidad y por su abrupto estallido como resultado de la crisis de la monarquía hispánica y la invasión de la Península Ibérica por Napoleón Bonaparte. Esto significa que, ya en 1809, con la Constitución de Bayona y la respuesta en España frente a la misma, se estaría dando un paso trascendental hacia la modernidad política marcada por el concepto de ciudadano.¹⁴

El estudio de las Cortes de Cádiz, que se instauraron un año después permite observar el establecimiento oficial de un régimen liberal en España; esto, sin embargo, no implica que se imponga en toda América. Así, por ejemplo, los diputados por el Perú que representaron sus intereses en Cádiz fueron un recurso útil para identificar las principales demandas exigidas por la población criolla a una monarquía hispánica que a pesar de la crisis se resistía a conceder privilegios y poderes que pusiesen en peligro el control de sus colonias.

Brian R. Hamnett en su estudio comparado sobre el liberalismo en México y Perú (2011) señala que el impacto del constitucionalismo gaditano, al igual que el absolutismo borbónico de la segunda mitad del siglo XVIII, persiguió el objetivo de imponer un control más riguroso sobre las colonias mediante un rediseño del centralismo político.¹⁵

La aplicación de la Constitución gaditana en el virreinato peruano encontró una primera traba ante el virrey José Fernando de Abascal quien hizo cuanto pudo por controlar, manipular y censurar su aplicación de tal modo que no perjudicase sus planes militares de contener la expansión de la independencia en América del Sur. En consecuencia, la gran mayoría de los sectores sociales populares no fue incluida en la calidad jurídica de ciudadano, ya que se utilizó como pretexto que la ciudadanía no era aplicable a quien estuviera en quiebra, a los criados, a los desempleados, a los vagos ni a cualquier otra persona que no tuviera domicilio o trabajo fijo.

A pesar de las limitaciones en la aplicación de los principios liberales de Cádiz, se puede indicar que se opta por una tendencia política que puede resumirse en la proclamación de la soberanía nacional, la división de poderes, la libertad de imprenta, los derechos del hombre

¹⁴Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.

¹⁵Brian R. Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2011.

y el régimen representativo. Tales conquistas de carácter moderno fueron garantizadas por la constitución de 1812 que otorgó a las Cortes de Cádiz un protagonismo central.

Metodología.

Debido al tipo de investigación pertinente al lineamiento de la presente tesis, la misma se orienta hacia un estudio cualitativo¹⁶. Se abordará un análisis desde la historia del derecho, debido a que el estudio de la ciudadanía es propiamente de carácter jurídico, resultado de una modernidad política impulsada por la tendencia liberal, que se puso en boga en el siglo XVIII. De la misma manera, las temáticas del pago del tributo y la tenencia de la tierra serán abordadas desde el aspecto jurídico y no estadístico, ya que el objetivo no ha sido señalar y analizar el monto de lo tributado o la cantidad de tierra que tiene cada comunidad y comunario, sino la relación existente entre estos tres elementos en el tratamiento jurídico en el paso de una sociedad jerárquica y estamental a otra con un discurso de igualdad y liberal.

Teniendo en cuenta la especificidad del abordaje de la investigación, se ha trabajado a partir de fuentes primarias como el Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz, los debates parlamentarios y la Colección Oficial de Leyes y Decretos; al mismo tiempo, se ha profundizado en el estudio de diferentes autores que desarrollan sus estudios en esta línea, resaltando ideas que ayuden a comprender el proceso que sufrió el grupo indígena, del paso de ser vasallo de un rey, a convertirse en ciudadano de una república de corte moderno y liberal.

Objetivo general.

El objetivo general de la tesis es mostrar las repercusiones de la modernidad en la Península y en América a partir de 1809, abarcando las primeras décadas del siglo XIX. Se exponen los cambios producidos en la sociedad de Charcas, y posteriormente, las medidas asumidas por la República, centrandó el estudio en el estamento de los indios, mostrando la complejidad de los mencionados procesos, que abordan no solamente su estatus de

¹⁶ Taylor, S. J. y Bogdan, R., *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Paidós, 1996.

ciudadanía, sino otros relacionados, como el pago del tributo y la propiedad y tenencia de la tierra¹⁷.

En el siglo XIX, cuando se dan los procesos de formación de los Estados nacionales, inspirados en la ideología liberal, se forjaron ideas y mecanismos que a la larga permitieron la perpetuación de la exclusión y la discriminación económica, social y cultural. Esta realidad, de manera paulatina se ha traducido en términos de opresión y exclusión de los pueblos indígenas.

El estudio de la reacción de las comunidades indígenas entre las reformas borbónicas y el período liberal realizado por Nuria Sala (1996)¹⁸, resulta fundamental para tener en cuenta que la puesta en escena de la constitución gaditana supuso desestructurar una legislación indiana que por siglos estableció dos tipos diferenciados de gobierno autónomo en los pueblos indígenas, uno de tipo señorial reservado para los caciques y otro electivo personalizado en un cabildo con alcaldes indios.

Con la independencia los puestos de poder, antes en manos de los peninsulares, fueron rápidamente ocupados por la elite criolla, quienes se empeñaron en establecer elementos modernos liberales en el discurso, aunque manteniendo en gran parte el régimen colonial. De esta manera se acabó con el cacicazgo, por un lado, y se mantuvo formas de desigualdad con los indios del común, por el otro.

Durante la etapa colonial, los españoles establecieron un sistema de castas, donde se mostraba de manera clara el lugar de cada grupo social y su respectivo papel en la pirámide social. Con el paso a la república, se piensa que esta desaparecería y que todos los grupos sociales se verían en una misma situación política, una visión utópica de aquellos que trajeron como bandera el dogma liberal, pues con el establecimiento del régimen liberal se

¹⁷Al respecto indica Andrés Guerrero: “Esta problemática se inserta en el marco de una amplia discusión que trata sobre las diferentes formas que puede asumir la ciudadanía en cada entronco histórico preciso. En efecto, desde un cruce de varios enfoques (de clase, étnicos, raciales y de género), algunos autores han levantado el problema de la ciudadanía, concebido no solo como una modalidad de inclusión en un ámbito de igualdad –inherente a su discurso universalista–, sino también como una construcción histórica que puede teñirse de significados de dominación, dependiendo esto de los conflictos sociales que se den durante su constitución” (Guerrero 2010:261-262).

¹⁸Nuria Sala y Vila, *Y se armó el Tole Tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú 1784-1814*, Ayacucho, IER José María Arguedas, 1996.

mantuvo una sociedad de corte jerárquica y patriarcal, herencia propia de la Península, creando una barrera de género y clase, excluyendo así a mujeres e indios, alejándolos del ejercicio de la ciudadanía y de la vida pública.

Objetivos específicos.

A) Describir y analizar el problema indígena en el cambio de un sistema de antiguo régimen a uno liberal. En varios momentos de la vida Republicana, se ha hablado del “problema indígena” como un campo de complejas dificultades, sobre todo por la resistencia que ponen los grupos indígenas para integrarse a la llamada vida nacional. El conflicto indígena sería, en este sentido, el resultado de su posición, obstinado y afincado en la tradición, y difícil de recibir los “ofrecimientos” de la modernidad.

Desde otra perspectiva, los indios serían conflictivos porque presionarían a la sociedad y el sistema político, con demandas añejas o difíciles de alcanzar, tales peticiones entrarían en contrariedad a la lógica moderna si se considera que el surgimiento del Estado nacional ha tenido como propósito la búsqueda de una igualdad, que pese a ser abstracta es de carácter universal.

Para poder participar en un evento público, tal como el de una elección o similares, era prerequisite ser ciudadano, pero en esta nueva república pocos fueron los que pudieron acceder a una ciudadanía como tal, ya sea por la exigencia de ser letrados o por el voto censitario. Por otra parte, las leyes electorales tuvieron varias ambigüedades e incluso imprecisiones.

B) Examinar las condiciones de desigualdad jurídica dentro de un discurso de igualdad. El liberalismo establecía el razonamiento de la igualdad jurídica de los habitantes de un determinado espacio, pero este no tuvo mayor repercusión en la estructura del sistema social de castas establecido en esta nueva república, eso lo podemos ver de manera más clara, en el trato jurídico ofrecido a mujeres e indios, los cuales se ven impedidos de participar de la vida civil y política.

La religión, la ley y el estado eran propiedad de los varones ciudadanos, lo cual va configurando una situación de invisibilidad para estos grupos, consumando así los proyectos de la elite criolla, de invisibilizar a estos sectores.

C) Exponer los cambios en la concepción de la propiedad de la tierra. Durante el siglo XIX, la cuestión de la posesión de la tierra será una de las banderas de lucha más visibles para los indígenas, no sólo como base de sustentación económica, sino también como fundamento de su identidad, su sistema de vida y, sobre todo, su proyecto de autonomía.

Enormes cantidades de tierras indígenas fueron asoladas por las políticas liberales, con el fin de ponerlas en el mercado, de ello se consideró que al arrancar a los indígenas de sus tierras se les estaba permitiendo su integración a la nación.

Ni siquiera los repartos de tierra lograron revertir la tendencia económica de las poblaciones indígenas; por el contrario, algunos de estos procesos contribuyeron a la descapitalización de los recursos propios y la exclusión de su participación en los sistemas económicos dominantes. Las reformas agrarias demarcaron aún más el lugar subordinado y terminal de las economías indígenas, aislándolas dentro de los contextos regionales.

En muchos países los indígenas lograron conservar para sí un cierto grado de control de las tierras comunales, hasta que a fines del siglo XVIII, con las reformas borbónicas, comenzó en muchas regiones un proceso de desafectación.

Este proceso se intensificó con el advenimiento de las repúblicas y la formación de los Estados nacionales durante los siglos XIX y XX; de hecho ésta fue una característica básica de la inserción de los pueblos indígenas en el nuevo modelo de organización en que se basaron las repúblicas.

Estructura de la tesis.

La presente tesis se divide en cinco capítulos, donde se van desarrollando las temáticas pertinentes, haciendo uso de bibliografía especializada a cada tema, así mismo está presente el empleo de fuentes primarias. El primer capítulo aborda la parte metodológica y teórica que será la guía para el desarrollo de los demás acápite. El segundo capítulo se centra en el tema de Las Cortes de Cádiz enfatizando en el estudio de la situación jurídica del indio, es

decir, su paso de súbdito del Rey a ciudadano de la Nación española, sus alcances, limitaciones y ambigüedades.

El tercer capítulo muestra como fue el paso de una sociedad conservadora de antiguo régimen, a otra de carácter liberal, de corte moderno, centrandose en cómo elementos del régimen anterior aún se encuentran vigentes en la República.

El cuarto capítulo se centra exclusivamente en la posición del indio frente a este proceso moderno – liberal, de cambio y transformación de ciertas instituciones que según la doctrina republicana, generaría igualdad entre sus habitantes.

El quinto y último capítulo aborda el tema del tributo indígena y de la propiedad de la tierra comunal, las transformaciones que estos elementos tuvieron en las primeras décadas de la República hasta su ruptura durante la administración de José Ballivián.

CAPÍTULO I

1.1 Estado del arte

Varias son las temáticas que se relacionan con la tesis. Entre ellas se puede citar las siguientes: El pensamiento de la modernidad, las transformaciones políticas instauradas en las Cortes de Cádiz, el debate específico sobre la ciudadanía para los indígenas y, finalmente, su relación con el tema del tributo y de la propiedad de la tierra

El pensamiento acerca de la modernidad, como un cambio que se opone al del antiguo régimen ha sido analizado por la Nueva Historia Política, desarrollada para América sobre todo por la escuela de François Xavier Guerra. Desde esta perspectiva el autor, en la introducción de su libro *Modernidad e Independencias*, ensayos sobre las Revoluciones Hispánicas¹⁹, expone que no es necesario poner a España y Francia como lo antiguo y lo moderno, o como el atraso y la modernidad.

Para Guerra, la Ilustración es la Modernidad, aunque es claro resaltar que su definición de Ilustración ibérica no implica necesariamente revolución ya que él considera que las independencias hispanoamericanas están ligadas a España, además que en su texto hace constantes comparaciones entre España y Francia en su paso constante hacia la modernidad.

Esto lo podemos ver de manera más clara cuando Guerra intenta comparar la convocatoria de los Estados Generales de 1788 con la convocatoria de Cortes en España. Es menester enfatizar que la convocatoria de los Estados Generales en Francia respondía a una crisis del Antiguo Régimen, mientras que en España la convocatoria era para proclamar a Carlos IV Rey de España, Monarca Borbón quien se dio a la tarea de combatir la propagación de la revolución francesa.

Dentro este contexto las Cortes de Cádiz convocadas en la Isla de León en 1810 no tenían que ver con las Cortes del Antiguo Régimen, esto debido a que se formaron a partir de una situación revolucionaria en la que los poderes tradicionales habían caído en el

¹⁹François Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.

afrancesamiento a partir de la invasión napoleónica, y de ahí la introducción de ideas liberales que formarían parte de un programa revolucionario con referencias a la Constitución de la monarquía española

François Xavier Guerra señala que era necesaria la colaboración de todo el Imperio Español para combatir al invasor francés. Así, se convocan elecciones a la Junta Central en América en 1809, que supondrán el debate sobre la igualdad política entre españoles y americanos.

En síntesis, el autor define el bienio de 1808 a 1810 como el surgimiento de la modernidad política, tanto para la península como para las colonias de ultramar. Pero en una sociedad de carácter corporativa que tiene como eje la figura del rey, la comunidad política se encontraba definida por su proximidad hacia la monárquica.

El Imperio Español, existía previamente a la independencia, y fueron sus unidades, los virreinos, incluso el propio continente americano, la esencia misma de la independencia, una vez hundido el referente común de la monarquía, es que se generaran nuevas unidades políticas diferenciadas, las naciones hispanoamericanas actuales, las cuales eran herencia de las juntas formadas en defensa de la soberanía de Fernando VII en las distintas localidades peninsulares y americanas.

El concepto de modernidad desarrollado por Guerra fue asumido por muchos otros historiadores que abordaron el proceso de independencia en Iberoamérica. Uno de ellos es Antonio Annino, quien se centra especialmente en el tema de la representación y las elecciones establecidas desde 1809 por las Juntas y posteriormente por las Cortes de Cádiz, tema no abordado por Guerra en *Modernidad e Independencia*.

Antonio Annino, en su texto *Historia de las elecciones en Iberoamérica*²⁰, muestra los cambios en la estructura política y territorial de los pueblos, luego de las reformas introducidas por la Constitución de Cádiz de 1812, sugiriendo que la Constitución gaditana favoreció en la Nueva España a una transferencia de poderes del Estado a las localidades, en particular a los pueblos, que permitió a éstos el autogobierno y el control de sus recursos territoriales.

²⁰Antonio Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio*, Buenos Aires, FCE, 1995.

Haciendo referencia al caso mexicano, la situación provocó una fractura entre el municipio y el Estado, que después de la consumación de la independencia llevó al fracaso los esfuerzos del primer federalismo, esto por imponer su autoridad a los poderes locales.

La revolución territorial de la que habla el Annino, tuvo una de sus principales manifestaciones en el municipalismo desatado a partir de la creación de los ayuntamientos constitucionales gaditanos.

Annino distingue dos visiones acerca del municipio en el siglo XIX en México, la de los gobiernos y la de los pueblos. Los gobiernos los veían como órganos de administración y trataron de reducir sus competencias a esta única función, mientras los pueblos los interpretaban como instrumentos para el gobierno local, en términos de soberanía frente a la autoridad del Estado.

El conflicto entre estas dos concepciones acerca del municipio se prolongó durante todo el siglo XIX, lo cual provocó continuas tensiones que obligaron al Estado mexicano a negociar su autoridad en los ámbitos de poder locales.

Annino sugiere que antes de la reforma gaditana, la idea de territorio se había concretado a partir de los esfuerzos de las autoridades coloniales por recabar información sobre el territorio, pero sobre todo, por la existencia de una tradición de representación territorial entre los pueblos indios, manifestada en los pleitos por tierras que sostenían las comunidades, esto explica por qué, a diferencia de la soberanía, la idea de territorio en la Constitución gaditana fue definida con mayor claridad.

El autor deja ver que esta diferencia de definiciones provocó que la soberanía se identificara o definiera en función del territorio, lo que dio legitimidad a la incorporación de las sociedades locales en el cuerpo normativo de la Constitución de Cádiz.

Para el caso peruano, Hermes Tovar Pinzón en su artículo titulado "Problemas de la transición del Estado colonial al Estado nacional (1810 – 1850)"²¹, propone como objetivo discutir los mecanismos utilizados por los sistemas de gobierno surgidos después de 1810,

²¹Véase: Tovar Pinzón Hermes, "Problemas de la transición del Estado colonial al Estado nacional (1810 – 1850)", En: *La Ilusión del Progreso. Los caminos hacia el Estado-nación en el Perú y en América latina (1820 – 1860)*, Lima PUCP fondo editorial, 2005.

para difundir entre las castas, diversos argumentos para que estos se sumen a diferentes causas políticas.

Tovarenfatiza tres momentos singulares: en primer lugar, los esfuerzos realizados por párrocos y sacerdotes de pueblos y aldeas para difundir entre sus feligreses la idea de que la República no era opuesta a la fe de Jesucristo y de que ella no se contraponía a los principios de la religión católica.

En segundo lugar, se muestran los esfuerzos realizados por los partidarios de Bolívar para legitimar la dictadura. Se rescata aquí como aspecto fundamental el hecho de que la dictadura bolivariana fue el resultado de una elección que se solicitó a Bolívar para la asunción de poderes absolutos.

En tercer lugar, se destaca la importancia que adquieren las sociedades democráticas, aparatos de difusión ideológica que sirvieron al partido liberal de escuelas de defensa y de choque.

El trabajo rescata la acción de grupos y de élites sobre las masas y deja abierta la necesidad de conocer de cerca las reacciones de ellas frente a estos procesos de ideologización, la posición de Tovar se entrelaza con una ideología Republicana salpicada de caracteres religiosos lo que caracteriza el proceso de transición del Estado Colonial al Estado Nacional estrictamente para el caso peruano, entre 1810 y 1850.

Ahora, para el caso particularmente nuestro, tenemos el trabajo de María Luisa Soux plasmado en su texto, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*.²² Cabe denotar que para la realización de este escrito, Soux acoge y pone en tela de juicio las tesis de los demás autores ya mencionados, aplicándolo a nuestro caso particular, sobre todo poniendo énfasis al tema de los indios.

²²María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*. Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro, La Paz, Plural editores, Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Bolivianos, Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, 2010.

En su estudio Soux muestra como ante la crisis de la monarquía española, se presentaron diversas respuestas en los territorios americanos, generando un largo proceso bélico en el cual Charcas y específicamente la región de Oruro tuvo que soportar diversas guerras.

Una de carácter territorial entre los dos virreinos por el control de este territorio, y otra de carácter civil, entre diversas posiciones locales que apoyaban a uno y otro bando. Donde por medio, se encontraba una lucha social llevada a cabo por la población indígena para la reivindicación de sus propios derechos.

Paralelamente a estos eventos, se estableció un movimiento político por el cual el sistema de antiguo régimen fue modificándose, en un proceso complejo de ida y vuelta, hacia un sistema basado en la existencia de ciudadanos que conformarían una república.

Para la autora, los conflictos internos influyeron en el curso del proceso de independencia, marcando posiciones políticas más allá de las posturas ideológicas, la crisis institucional generalizada movilizó a la población para establecer alianzas estratégicas frente a los intentos por cooptar el poder local.

Finalmente, y de forma paralela al desarrollo de la guerra, los movimientos sociales, sobre todo indígenas, los cuales buscaron reconfigurar permanentemente su relación con el Estado con el objetivo de resguardar sus tierras.

Las estrategias variaron de acuerdo a las opciones, pasando por momentos de abierta sublevación a otros de negociación, tanto con el bando del Rey como con los grupos insurgentes.

De lo anteriormente expuesto podemos denotar que para los autores mencionados, el impacto de la modernidad tuvo diversas connotaciones en los ámbitos sociales, económicos y políticos, donde en base a esta tendencia se irán configurando los escenarios y momentos de la independencia de España, no como una tendencia propia de la región, sino como resultado de lo acontecido en la península.

Sobre el tema de las Cortes de Cádiz y su Constitución, Manuel Chust, expone que los debates del tema indiano en las Cortes de Cádiz, estuvieron de manera constante en un plano de frustraciones, pues al discutirse el encaje de América en el nuevo proyecto político

fue un punto conflictivo ya que las posiciones antagónicas de liberales y absolutistas y por encima de todo, la total negativa de conceder igualdad y autonomía a las colonias de ultramar.

Para Manuel Chust en su texto titulado *La Cuestión Nacional Americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*²³, este es un asunto bastante sensible, pues se trataba de la inserción de las colonias, como provincias en igualdad de condiciones y derechos, lo que habría implicado reformular la estructura del estado nacional que se estaba preparando, esto causó una serie de reacciones de carácter centralista, donde se resaltó que las Indias eran patrimonio real.

El interés primordial de Chust, a comparación de Guerra y Annino es mostrar la importancia de las demandas autonomistas planteadas por los representantes americanos en los orígenes del parlamentarismo español y, a su vez, la influencia de lo americano en el fracaso de esta primera tentativa anti feudal peninsular.

Mientras los liberales hispanos forcejeaban por acabar con el régimen señorial, los indianos querían hacerlo con el colonial y ambas aspiraciones entrecruzadas eran a la vez contradictorias y complementarias.

Las tesis que sostiene el autor, por un lado, que la revolución liberal gaditana se enfrentaba al problema de construir un Estado nacional con parámetros de Estado nación imperio, un Estado en el cual se planteaba la unión de América a la monarquía española dividida en provincias que mantendrían niveles de administración autónomos y que estarían ligadas por la fidelidad al monarca.

Chust define, como una fórmula que inevitablemente conducía a una monarquía española federal, la cual a la cual sería incompatible con el liberalismo y el nacionalismo español. Lo contrario implicaba el riesgo de impulsar en América revoluciones burguesas, cuya situación daría paso a la independencia, de ahí, las ambigüedades y contradicciones de Cádiz.

²³Manuel Chust, *La Cuestión Nacional Americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Fundación Instituto Historia Social/Instituto de Investigaciones Históricas, Valencia, 1999.

Chust propone que los peninsulares se negaron a otorgar la igualdad de representación parlamentaria a los americanos no por el temor a retrasar la redacción de la constitución, o a una posible impugnación de los decretos ya aprobados por las Cortes, porque ello implicaba la pérdida de la mayoría parlamentaria, sino porque estaba ya planteada por los diputados americanos la idea de una monarquía federal.

Un detalle que es menester resaltar es que el autor destaca la abolición del régimen señorial a partir del tema de los tributos indígenas y lo más resaltante, sobre la propiedad de la tierra en América.

En un estudio más particular, Raúl Chanamé Orbe con su artículo “El discurso indígena en las Cortes de Cádiz: Dionisio Ucho Inca Yupanqui”²⁴ indica que el primero en levantar la voz a favor de los indios y que consigue de las Cortes el primer decreto a favor de estos, fue el mencionado Inca Yupanqui, en la sesión del 16 de diciembre de 1810.

El estudio de Chust si bien trata de la influencia de América en las Cortes de Cádiz, este lo hace de manera general, mientras que Chanamé nos acerca a una caso particular y además muy próximo a nuestro contexto, de ese modo expone que la Regencia propuso el nombramiento de defensores de los indígenas en las Cortes, y de ese mismo modo se sugirió que los indios fuesen representados por indios.

Por su parte, los diputados americanos se mostraron ambiguos ante esta iniciativa y por ello solicitaron igualdad de derechos para todas las castas, si bien esto no se cristalizó de manera inmediata, al menos se logró que en las Cortes eximieran a los indios del tributo personal, abolieron los repartimientos y redujeron en la mita minera.

Con el paso de las sesiones, un primer resultado fue la concepción de once artículos de carácter reivindicador a favor de las elites criollas, ya que estos recogen sus aspiraciones, principalmente la igualdad para los empleos y libertades económicas.

Chanamé argumenta que al no existir preocupación legal por el indígena en los once artículos no fue por olvido, sino porque los americanos no consiguieron ponerse de acuerdo

²⁴Raúl Chanamé Orbe, “El discurso indígena en las Cortes de Cádiz: Dionisio Ucho Inca Yupanqui” (2012) en: Suplemento Jurídica, del diario El Peruano, N° 401, 3 de abril de 2012.

en torno a este tema. Es en este escenario que el diputado suplente del Perú, Inca Yupanqui, había presentado varias proposiciones relativas a la libertad e igualdad de los indígenas, pero todo indica que el Inca no consiguió su cometido, pues estas proposiciones no se incluyeron finalmente en los artículos.

Los diputados estaban al tanto de que podía suceder si se abolía los privilegios legales de los indígenas, Es por ello que el texto del decreto toma forma de compromiso, que mantiene temporalmente estos privilegios, y al mismo tiempo intenta asegurar a los indígenas el goce de dos de los principales derechos del ciudadano, el derecho a la propiedad y el derecho a disponer de sí mismo. Así, el autor trata de explicar cómo este decreto y la participación del Inca Yupanqui van configurando la esencia de lo que fue la política indigenista en las Cortes.

Samuel Alcides Villegas Paucara en su artículo, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”²⁵ aborda esta temática recurriendo al Diario de sesiones de las Cortes, donde a comparación de Chanamé, resalta la participación del Inca Yupanqui en las Cortes, Villegas analiza el proyecto de reforma de las provincias ultramarinas donde su propuesta apunta a que la tendencia natural de las provincias americanas fue de carácter regionalista, por eso sus diputados defendieron la creación de un Estado autónomo.

Lo que se pretendía con estas medidas era volver atrás, e institucionalizar la situación anterior a las grandes reformas borbónicas, es decir, un Estado centralizado y cuya consecuencia práctica para América sería la de un mayor control metropolitano.

El autor propone que con los dos elementos fundamentales resueltos por las Cortes, es decir, la igualdad del sistema representativo y el acuerdo de igualdad comercial, se sanciona el sistema representativo. Además de que permite la libertad de cultos, promueven la industria manufacturera y las artes, reconoce que americanos, españoles e indios, e hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para todos los empleos y destinos, así en la corte como en cualquier otro lugar de la monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política o militar.

²⁵ Samuel Alcides Villegas Paucara, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”, en *Revista de Antropología*, Año 5, N° 5, 2007 págs. 199 – 220.

Como parte de su temática principal Villegas expone que en las disposiciones anteriores a 1810, los indígenas eran considerados como representables y elegibles, pero el sistema elaborado para América aseguraba la inferioridad numérica de su representación, y apartaba prácticamente a los indios del ejercicio electoral.

Cuando se cuestionó la aptitud de los indígenas para ejercer los derechos de ciudadanos existieron opositores a la concesión de la ciudadanía al indígena, pues el indio estaba incapacitado, naturalmente estúpido y legalmente menor, por ello no puede ejercer el derecho al voto.

Incluso se añadió un argumento que hace referencia a que el voto de los indígenas sería manipulado a favor de los criollos. En este contexto el autor expone que El *Semanario Patriótico* N.º 46, de 22 de febrero de 1810, acusa que los indios estarían siendo representados por sus propios opresores: “sería nombrar al lobo procurador del cordero”, donde el lobo ya no es el conquistador español sino el opresor criollo.

Para María Luisa Soux, en su texto *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en Charcas, entre Colonia y República*²⁶ sostiene finalmente que en la Península, las Cortes se reunían con una dispar representación de la población americana que provocó no pocas críticas y resentimientos, aunque finalmente logró sancionar la Constitución de 1812, de corte netamente liberal.

La Constitución de Cádiz promovió la legitimidad de la soberanía popular, en lo que concuerda con Villegas. Pero para el caso del Alto Perú la ocupación realista y la guerra generalizada impidió la participación ciudadana en procesos electorales siguiendo las normas emitidas por las Cortes de Cádiz, esto por orden del virrey Abascal.

La Constitución gaditana se juró en varias ciudades en enero de 1813 y como argumenta Soux, la situación no era propicia para implantar las ideas liberales de las Cortes y de impresos de la Constitución que se repartieron de manera casi secreta. En su investigación, propone que la Constitución impactó en legalizar las elecciones en los ayuntamientos y en una vaga efervescencia popular. Sin ingresar en un análisis del liberalismo gaditano ni en

²⁶ María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república*, La Paz, I.E.B. (instituto de estudios bolivianos), 2013

las dificultades para aceptar la Constitución de 1812, resulta interesante señalar que la ciudadanía concedida a los americanos, también fue usada por la elite criolla para detener el avance de las principales reivindicaciones de la insurgencia: igualdad de derechos, supresión del reparto de mercancías y del tributo.

La cuestión de la ciudadanía indígena pensada desde Cádiz, en varios momentos fue un arma de doble filo dependiendo de quien la empuñe, ya que por un lado trato de horizontalizar la situación de los habitantes de los territorios de la península y de ultramar, pero por el otro se tenía a una amplia parte de la población, es decir los indios, despojada de una serie de privilegios otorgados por la corona española, y demás situaciones que se iban presentando en torno a esta temática.

El tema de la ciudadanía indígena no es un caso particular de nuestra región, países como México, Perú, Guatemala y demás, poseen estudios sobre el tema:

Antecedentes a esta investigación importantes estudios realizados para otras regiones latinoamericanas que inauguran los análisis sobre la cultura política en la época de la independencia y el legado de las Cortes y la Constitución de Cádiz, tanto en México como en la región de los Andes y la Audiencia de Quito. Los historiadores e investigadores que han aportado a esta temática en América Latina sobre elecciones, participación política, ciudadanía, entre otros, son: Benson, Annino, Guedea, Rodríguez, Irurozqui, Quijada y Aljovín de Losada.²⁷

Continuando con el eje temático, toca analizar particularmente la situación de la ciudadanía indígena, para ello nuevamente hacemos referencia a François Xavier Guerra con su artículo, *El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina*²⁸, donde asienta que la calidad de ciudadano no es una prioridad para los habitantes del territorio de Charcas, incluidos los indígenas.

²⁷Ana Luz Borrero Vega, "El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la Gobernación de Cuenca, 1812 - 1814" en: *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, N° 39 (enero-junio), Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2014, pág. 12.

²⁸Xavier Guerra, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en: Sábato, H. (coord.) *Ciudadanía política y formación de la Nación. Perspectivas históricas de América Latina*. México D.F. FCE. 1999.

Para Guerra el estatuto de ciudadanía no fue un bien deseable, al menos en las primeras décadas de la conformación de los nuevos estados nación, ya que la mayor preocupación recaía en el campo de la soberanía y la representación.

Rossana Barragán en su texto *Indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (Siglo XIX)*²⁹ concuerda con Guerra que los indios no vieron la ciudadanía como un elemento que mejore su situación en la nueva república.

La autora, a partir de la pregunta sobre qué significaba ser decente o indecente, honrado o criminal, establecer cuatro ejes estructuradores del conjunto legislativo: la ciudadanía y la infamia, la patria potestad y la violencia legitimizada, las mujeres de buena fama versus las mujeres públicas, los hijos legítimos versus los no legítimos y lo civilizado versus lo incivilizado, donde recae la amplia mayoría indígena.

Para finalizar su estudio, Barragán plantea la problemática de las continuidades y rupturas entre la legislación colonial y Republicana, donde el indígena queda en una postura ambigua frente al sistema, ya que durante la administración colonial los indígenas contaban con instancias que los representaban de manera colectiva, mientras que en la república se anula esa situación y tienen que presentarse de manera individual ante un sistema nuevo.

Ya inmersa totalmente en la etapa Republicana, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952*³⁰, libro escrito por Martha Irurozqui Vitoriano, presenta una aproximación a la historia política que se caracteriza por tratar de resolver el problema de la democracia incorporando a la teoría histórica inquietudes nacidas de la filosofía política.

El texto tiene como fin comprender la evolución de múltiples conceptos que sobre la ciudadanía fueron emergiendo, de modo contradictorio y antagónico, entre los diversos actores históricos bolivianos, desde la independencia hasta la revolución de 1952.

²⁹Rossana Barragán, *indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (Siglo XIX)*. La Paz, Fundación Diálogo, Embajada del Reino de Dinamarca en Bolivia. 1999.

³⁰ Martha Irurozqui Vitoriano, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952*, España, Diputación de Sevilla, 2000.

Es un trabajo ambicioso, que abarca más de un siglo y busca comprender las diferentes nociones de ciudadanía, de pertenencia, de imaginación de una comunidad imaginada.

Irurozqui busca analizar los problemas de la formación de la ciudadanía en un país multiétnico, en el cual la población de origen europeo y criolla se ubica en la cúspide de la pirámide social, teniendo debajo de ella a los indios, que eran mayormente colonos de haciendas o indios de comunidad.

Por la diversidad de la sociedad boliviana, Irurozqui analiza los diferentes proyectos de inclusión social de los sectores bolivianos. Además que ofrece un contraste de este periodo con la historia peruana, y con la llamada república aristocrática. Recordemos la escasa participación política formal de los indígenas, excluidos en mayoría del derecho al sufragio.

Irurozqui ofrece aportes importantes al analizar la relación entre la elite y los sectores indígenas. Es así que analiza las demandas populares y su vínculo con la construcción de la ciudadanía, donde la educación sería un vehículo de movilidad social, pero sobre todo, de acuerdo a la autora, era un instrumento percibido por los indígenas, como necesario en la defensa de los derechos por sus tierras.

El texto está concebido bajo la premisa de que el derecho a la ciudadanía está basado en un continuo aprendizaje y en la difusión constante del discurso democrático. La ciudadanía se construye a través de actividades formales e informales, legales e ilegales. Lo más resaltante, es que Irurozqui describe y analiza los diferentes discursos de los actores sociales sin olvidar la relación entre campo y ciudad, ni entre indígenas, criollos y mestizos.

La investigación de los autores Martha Irurozqui Vitoriano y Víctor Peralta Ruiz, titulada *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia 1825 – 1880*³¹, es de carácter local, que se entrelaza con su anterior texto donde el tema de la ciudadanía indígena también está presente.

Dicho texto se estructura en dos partes. En la primera establecen la relación del caudillo con el aparato administrativo (burocracia), la segunda recoge una de las preocupaciones de

³¹ Víctor Peralta Ruiz, y otros, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia 1825 – 1880*, Madrid, C. S. I. C., 2000.

largo aliento de los autores: la construcción de la ciudadanía indígena, que se remite a los discursos y prácticas de los caudillos en la gestación de redes clientelares.

Desde otra perspectiva, y adentrándose en estudios de caso, el trabajo de Laura Escobari, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los Cusicanqui S. XVI a XXI*³², estudia como una familia de caciques nobles aymaras, enlazada con la dinastía incaica por línea del Inca Yupanqui y reconocida como noble por la corona española, genera una historia de larga duración que abarca desde el siglo XVI hasta el XXI. Para la etapa que nos interesa, el libro muestra cómo los caciques coloniales tuvieron que adaptarse a la nueva situación Republicana, transformándose en ciudadanos de prestigio local. De esta manera, se hace un seguimiento a los emprendimientos de los caciques Cusicanqui de Pacajes y sus descendientes, que tomaron un rol activo dentro de una sociedad en transformación, desde el siglo XVI hasta nuestros días.

En esta larga línea de tiempo, fenómenos tales como la consolidación de diferentes espacios comerciales, el cambio de gravitación de los centros urbanos, los cambios políticos (el mayor de los cuales fue la independencia y fundación de la República de Bolivia) así como los cambios en el escenario económico, supusieron para los descendientes de los caciques Cusicanqui no solamente desafíos para mantener una situación de privilegio, sino también oportunidades para consolidar esta condición y obtener mejores escenarios para su inserción social.

El punto de partida del trabajo es la imagen de un escudo de armas encontrado por ella en el Archivo de Indias de Sevilla, que forma parte de una probanza de nobleza de los descendientes de los Incas del Perú para justificar su derecho al cacicazgo en la zona.

En la época colonial, los caciques tuvieron un papel muy importante en la estructura administrativa, ya que fueron el instrumento más importante entre la “república de indios” y la “república de los españoles”.

Como remarca Laura Escobari, la administración española encontró en el cacique la pieza fundamental para llegar a manejar a los indígenas, ya que eran la autoridad natural entre

³²Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los Cusicanqui S. XVI a XXI*, La Paz, Garza Azul Impresiones y Ediciones, 2011.

ellos, resultando de vital importancia que se reconociera su ligazón con las élites incas y pre incas y se los reconociera “como hijodalgos”, pues esto les permitiría mantener privilegios en la nueva situación colonial y escapar de cargas fiscales como el tributo o la mita.

En este nuevo panorama, los caciques encontraron formas de incidir creativamente en la estructuración de ese mundo. Mantuvieron sus privilegios, y generaron para ellos nuevos roles (como capitanes de mita, por ejemplo), se insertaron en las nuevas actividades y mantuvieron su acceso directo a la fuerza de trabajo de los “indios del común”.

La investigación de Irurozqui indica cómo a fines del siglo XVIII, redes de alianzas que en los siglos anteriores habían logrado establecer los Cusicanqui a través de matrimonios con caciques de otros lugares, se habían consolidado, así como redes comerciales con corregidores españoles, y se comenzaban a tender lazos con sectores urbanos a través de matrimonios que incluían a hijas e hijos de españoles que vivían en La Paz.

El nacimiento de la República de Bolivia no cambió el estatus de los caciques, que, a pesar de los intentos liberales y modernizadores de los primeros gobiernos Republicanos, plasmados en los decretos de Simón Bolívar que desconocía los cacicazgos, lograron mantener acceso al poder local.

La ascensión a la presidencia de Bolivia del Mariscal Andrés de Santa Cruz Calaumana, hijo de una importante descendiente de caciques de la zona del lago Titicaca en Zepita, y un decreto firmado por él en 1831, ratificaron el derecho a la propiedad individual de los caciques.

Laura Escobari, focalizando su atención en el siglo XIX muestra cómo los Cusicanqui lograron su inserción en la sociedad de la época a través de cuatro canales: el político, el económico, la obtención de ciudadanía y lo que ella llama el “blanqueamiento cultural”, a la vez que mantenían el acceso a sus tierras en el campo, su ganado y también su actividad comercial.

Un factor importante fue que los caciques sabían leer y escribir, y también eran propietarios con ingresos anuales significativos lo que, de acuerdo con los parámetros del siglo XIX Republicano, los calificaba para ser considerados ciudadanos de Bolivia.

De esta manera, los descendientes de los caciques Cusicanqui se convirtieron en ciudadanos bolivianos, un estatus que tenía solamente un sector pequeño de la sociedad, y del que estaban excluidas las mujeres, por ejemplo, y grandes sectores de campesinos.

Los Cusicanqui siguieron ejerciendo funciones en la nueva república, aprovechando también nuevas opciones de inserción social que se les presentaron, como cumplir labores de escribanos, corregidores, alcaldes y hasta clérigos. Ampliaron su radio de acción y se convirtieron en empresarios que negociaban con el Estado boliviano.

Un otro eje temático que aborda esta investigación está relacionado con el tema de la tierra y el tributo durante los primeros años de la etapa Republicana. Para tener un acercamiento más preciso a este apartado tenemos la investigación de **María Luisa Soux y cuatro estudiantes de Historia quienes aportan con una serie de artículos, relacionados al tema en el libro titulado, *El Proceso Histórico Hacia la Territorialización del Poder*³³.**

Para los autores, la tierra representa el núcleo sobre el cual se desarrolla la vida de los indios. En los últimos años del régimen colonial, con la paulatina llegada de la modernidad y su primera cristalización en las Cortes de Cádiz, se dictamina una igualdad jurídica para los indios, donde estos mantenían ciertos privilegios otorgados por el régimen Colonial donde figura la tenencia colectiva de la tierra por parte de los indios.

Posterior a ello, se expone que durante la república las autoridades estaban al tanto de la problemática del abismo ciudad - campo. En una primera instancia se pensó que bastaría un conjunto de normas jurídicas igualitarias para que de manera paulatina emergiera espontáneamente el Republicanismo.

Desde el punto de vista de los indígenas el planteamiento era distinto, ya que se trataba de mantener la propiedad de sus tierras lejos de la injerencia del Estado, un mecanismo para este fin fue la cancelación del tributo, el cual en un primer momento fue anulado y reemplazado por un impuesto único por la administración de Sucre, medida que posteriormente fue derogada.

³³**María Luisa Soux (Coordinadora general), *El Proceso Histórico Hacia la Territorialización del Poder*, La Paz, Garza azul editores, 2012.**

Anular el tributo y liquidar las comunidades indígenas, para dar paso al impuesto único y a generar propietarios individuales genero un descontento entre los indígenas, quienes se dieron a la tarea de defender sus privilegios coloniales, truncando así este proceso de homogeneizar a la población de la nueva república.

Durante la administración de Santa Cruz se da un perfeccionamiento al tributo, ya que este era la fuente más importante de ingresos para el estado, es por ello que a partir del Reglamento de 28 de febrero de 1831 pasaría a denominarse Contribución Indígena.

Otra medida importante de su administración gira en torno a los nuevos requisitos para poder acceder a la ciudadanía, donde se recogen requisitos anteriores, tales como ser mayor de 21 años, poseer un oficio o renta y la novedad reside en ser propietario, pues con la administración de José Ballivián y la determinación de la existencia de un régimen enfiteútico, el cual será el punto central donde se niega de lleno el acceso de los indígenas a la ciudadanía.

Para poder comprender esta dicotomía propietario – ciudadano, Jorge A. Ovando Sanz en su texto *El Tributo Indígena en las Finanzas Bolivianas del Siglo XIX*³⁴, nos ofrece un panorama sobre la aplicación de la enfiteusis. Para Ovando, el establecimiento del régimen enfiteútico y la puesta en marcha de las operaciones de crédito público sobre todos los bienes del Estado, crearon una situación de frágil equilibrio, a pesar de las irregularidades que se fueron presentando, entre la elite criolla, los terratenientes y las comunidades indígenas, pues las ambiciones de tierra por grupos ajenos a las comunidades indígenas estaban satisfechos de momento.

En este periodo, es donde se comienza a dar los primeros estudios sistemáticos sobre la economía del país, el autor resalta la figura José María Dalence, quien, en su *Bosquejo Estadístico de Bolivia*, hace énfasis sobre el tema agrario, los datos captados para realizar esta obra fueron recogidos del Archivo del Tribunal General de Valores.

Según los datos recogidos por Dalence, el territorio cultivado en Bolivia se hallaba dividido en 5.135 haciendas y 100.132 terrenos de comunidad, donde 48.295 eran de originarios con

³⁴Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia, 1984.

tierra, y 57.853 que eran agregados con tierras, de todo ello vemos un total de 111.267 propiedades rústicas, según Dalence.³⁵

Ovando Sanz asume que Dalence era partidario del régimen enfiteútico, pues Dalence argumentaba que dicho régimen ayudó con la expansión de la propiedad feudal de la élite criolla, esto debido a que el sistema de las comunidades indígenas era muy improductivo, en comparación al de las haciendas, de esa manera justificando el pago del tributo indígena, como una contribución tasada por usufructo de las tierras, las cuales ya eran posesión del Estado.

Entre sus acotaciones finales, Ovando expone que la elite criolla de la llamada nación boliviana, estaba saturada de un agresivo nacionalismo anti indígena, de ese modo, cuando se da la introducción del concepto de raza indígena, este tendría como objetivo el de negar la estructura económica y social de los indígenas, la cual contiene una larga tradición histórica.

El autor muestra un folleto publicado por José María Santibáñez³⁶, donde el mencionado, llega a las siguientes conclusiones sobre el proceso de ocupación de tierras por parte de la elite criolla; La tierra antes y durante la colonia era propiedad de aquellos que la labraban, con el advenimiento de la república, Bolívar también los declaró dueños de las mismas, y es a partir de 1831 que comienzan a surgir los problemas entorno a dicha tierra.

Otro estudio de carácter similar es de Luis Peñaloza Cordero con su clásica obra *Nueva historia económica de Bolivia tomo III*³⁷. En el apartado correspondiente al tema de la enfiteusis en la época Republicana, expone que esta se aplicó a tierras fiscales cuyo origen provenía mayoritariamente de la desamortización de las propiedades comunales de los indígenas, donde el dominio directo quedó en poder del Estado, que actuó y legisló sobre el tema en calidad de propietario

³⁵ José María Dalence, *Bosquejo Estadístico de Bolivia*, Chuquisaca, imprenta de sucre, 1851., pág. 235.

³⁶ José María Santibáñez. *Reivindicaciones de los terrenos de comunidad*, imprenta del siglo, Cochabamba, 1871.

³⁷ Luis Peñaloza Cordero, *Nueva historia económica de Bolivia tomo III*, La Paz, los amigos del libro, 1983.

Para Peñaloza, la enfiteusis se aplicó como una deseada tercera vía, entre la enajenación y el arrendamiento de la tierra pública, lo que a su vez también supuso una solución intermedia, frente a la más extrema que podía implicar el despojo absoluto.

Cuando se aplicó a las tierras de comunidades indígenas en el proceso de desamortización y desvinculación, en el que las elites discutían el status jurídico que habían tenido las tierras de comunidad indígena durante la Colonia, se da justamente la distinción entre dominio directo y dominio útil.

Un estudio más contemporáneo sobre el tema que recoge los aportes de los anteriores autores, nos lo ofrece nuevamente María Luisa Soux, en su artículo titulado, *"El problema de la propiedad en las comunidades indígenas; Patrimonio y herencia 1825-1850"*³⁸, donde la mencionada autora argumenta que el pago del tributo aseguraba privilegios tales como conservar sus tierras comunitarias, no pagar alcabalas y no estar obligados al servicio militar, además que los indígenas contaban con el cabildo, con funciones político - administrativas y judiciales en los pueblos de indios.

Tales privilegios estabilizaban las relaciones entre las comunidades indias y el poder colonial en lo que denomina el "pacto de reciprocidad", el cual a su vez se constituiría en uno de los principales obstáculos para el proyecto nacional de los criollos.

Soux expone que una parte de la élite criolla se propuso articular a los indígenas a su proyecto de nación como ciudadanos libres e iguales, acabando con el legado colonial. Las leyes entregadas por el libertador trataron de adecuar la realidad al ideal Republicano, para integrarlos a la nueva nación. En agosto de 1825, Bolívar abolió formalmente el sistema de las dos repúblicas colocando así a los indígenas como ciudadanos libres e iguales, y el 25 de diciembre de 1825 fue suprimido el tributo estableciendo a cambio un impuesto universal denominado contribución directa.

³⁸María Luisa Soux, "El problema de la propiedad en las comunidades indígenas; Patrimonio y herencia 1825-1850" en: Rossana Barragán y otros, en: *El siglo XIX: Bolivia y América latina*, Lima, Instituto francés de estudios andinos IFEA, 1997.

Este proyecto de integración encontró resistencia entre los indígenas porque las reformas Republicanas acababan con el sistema de autoridades indígenas y con la figura de los protectores y representantes de indígenas en los tribunales de justicia.

La representación corporativa perdería vigencia en beneficio de la representación de ciudadanos individuales, no aceptada por los indígenas. Además, el tributo en el pacto de reciprocidad con el Estado colonial en correspondencia permitía la posesión colectiva de la tierra, por eso los indígenas no veían con buenos ojos su abolición y resistían la contribución directa.

Otro punto de relevancia dentro el texto es que también se mostró oposición a este primer proyecto de integración impulsado por un sector de la élite criolla, representado por los hacendados, empoderados en lo local y fortalecidos con la retirada del Estado central luego de la independencia, a quienes las reformas Republicanas no les convenían pues los privaba de su dominio sobre los indígenas y la disposición de su fuerza de trabajo.

Las reformas atacaron principalmente las formas comunitarias de posesión de la tierra y el tributo indígena, legados coloniales percibidos por las élites modernizantes como contrarios a la ciudadanía individual y a sus intereses económicos.

Con ellas pretendía alcanzarse la civilización e integración del indígena a la nación, el proyecto de nación de esta élite, en contraste con el período anterior, terminaba con las políticas de protección del indígena, pero continuaba articulándolo de forma pasiva, pues a los indígenas no les asignaba ningún papel en el proceso de construcción de la nación.

Con la llegada de la república y del modelo liberal, se busca nuevamente aplicar el modelo de ciudadanía a toda la sociedad Republicana y se da un primer embate al sistema comunal, al tratar de parcelar sus tierras y formar propietarios individuales, pero este proyecto fracasa por el rechazo generalizado a esta medida, pues el Estado necesitaba una fuente estable de ingresos, y esta recaía directamente en los indígenas con la cancelación de su tributo, además que son los mismos indígenas quienes se niegan a cancelar un impuesto único y lo más importante a parcelar sus tierras.

Con las administraciones posteriores la apertura y negación de la ciudadanía al indígena sigue presente, pues en la administración de Santa Cruz en un primer momento se perfecciona la forma tributo y también se reconoce la propiedad indígena de la tierra a cambio de la cancelación del tributo, mientras que con la administración de José Ballivián se da un corte de carácter abrupto con las comunidades indígenas, pues este desconoce la propiedad indígena y los toma como simples enfiteutas.

Esta nueva situación los aleja nuevamente de un acceso a la ciudadanía, pues durante la administración de Santa Cruz se establece que uno de los requisitos para ser ciudadano era el de ser propietario, pero con la enfiteusis implantada por Ballivián se les niega por completo el acceso a la ciudadanía.

1.2. Marco teórico y conceptual

La hipótesis que envuelve esta investigación gira en torno a varios conceptos que, al relacionarse, muestran a grandes rasgos que el paso del antiguo régimen a uno nuevo, de carácter moderno, en lugar de establecer una igualdad ideal, generó situaciones más difíciles para los indios. Para ello se tomarán en cuenta conceptos como el de igualdad ciudadana, propiedad y tributo. Si bien aparentemente este paso marcaría un avance hacia una sociedad “moderna”, en la práctica no ocurrió así.

Mark Thurner (2006), al abordar estos conceptos indica que, con la implantación de la Constitución gaditana en el territorio de la Audiencia de Charcas, se comienza a dar la distopía liberal, es decir que, en lugar de la utopía de una sociedad de iguales, se produce en la práctica una sociedad no deseada donde, con el paso de indios a ciudadanos y el replazo de la forma tributo por la contribución directa, se oculta en realidad la brecha de los privilegios políticos otorgados durante la colonia. Pasadas las llamadas guerras independentistas, de la colonia heredamos las fronteras y ciertas instituciones administrativas, así, para la construcción del ambiente nacional, fue más difícil superar las fronteras jerárquicas que las políticas, ya que fue difícil quebrar las características de casta y etnia.

Para explicar las causas por las que estas características perduraron, tomamos en cuenta a Benedict Anderson (1983), quien expone que la lucha por la llamada independencia, no

representó una lucha de carácter vertical de oprimidos contra opresores, sino fue movilización impulsada por las altas esferas sociales, en el caso particular de Charcas fue motivado por la elite criolla, la cual ambicionaba emanciparse de las disposiciones de la península, esto debido a que los españoles monopolizaban los cargos políticos y económicos en las colonias.

Concordando con Mark Thurner, para Anderson, los criollos, durante el régimen colonial, no veían con buenos ojos la presencia de autoridades enviadas desde la metrópoli; por otro lado, los mismos criollos eran repudiados por los indios, es por ello que en la República optaran por ocupar la cúspide social, que se les había negado en el régimen anterior. Al mismo tiempo, sería el proyecto criollo, inspirado en el ideal “Liberal Ilustrado”, de carácter universal, el que generaría una genuina nacionalidad, la cual solamente podría alcanzarse si se abolía el despotismo. Esto significa que `para el ideal criollo la descolonización permitiría a los indios ilustrarse y civilizarse de manera paulatina, de modo que estos pudieran unirse al resto de los ciudadanos.

Los conceptos de ilustración, nación y ciudadanía fueron abordados también por Eric Hobsbawn (1991), quien muestra que la nación, antes de la llamada era liberal europea de mediados de siglo XIX, tenía un significado más ligado a la pertenencia cultural, posterior a este periodo, es que comenzaron a pensarse las primeras nociones modernas, a la nación como un cuerpo de ciudadanos cuya soberanía, de carácter colectivo, los constituyese en un estado de expresión política.³⁹

Para Thurner, en el caso de los indios, el pago de la contribución a las cajas fiscales, representó la garantía de protección del usufructo heredado del sistema colonial. Haciendo referencia a la situación del Perú, su estado post colonial trataría de no cometer el mismo error que las cortes de Cádiz, que en 1812 anularon la tributación indígena, pero tuvieron que restablecerla en 1813, presentada como una “contribución voluntaria”. Esta política ambigua debilitaría la anterior garantía de protección, dando lugar a tensiones y conflictos por el tema de la propiedad de la tierra y el pago del tributo. De ese modo, en conformidad con los ideales Republicanos postindependentistas, el ex tributo se pagaba directamente al

³⁹Eric Hobsbawn, *Naciones y Nacionalismo desde 1780*, Crítica Grijalbo Mondadorí, Barcelona, 1991.

Estado, o según la discursiva del contexto, a la patria, por ello tendríamos un Estado de carácter híbrido, con un discurso con carácter universal (Republicano) y prácticas coloniales, siendo este un enfoque que atingía a varios otros aspectos de la vida de los indios y no sólo al problema fiscal.

A pesar de que se emancipó a la “oprimida” raza indígena y se buscó no separar las categorías etno – fiscales de indios y castas, reemplazando las mismas por un impuesto unitario y englobando a todos los individuos bajo la categoría de ciudadanos, la anulación del tributo indígena planteó una serie de problemas, como por ejemplo, se rehusaron a optar por el llamado modo civilizatorio, ya que las antiguas tradiciones les ofrecían una amplia gama de beneficios. La necesidad del Estado de recaudar el tributo implicaría la permanencia de las comunidades indígenas, generando una relación reciproca de tierra a cambio de tributo, la cual era válida en la medida que los indios, por el goce y disfrute de las tierras de carácter comunal pagarían el tributo, frustrando así la homogeneización de la población indígena.

Para el mismo Thurner (2006), el resultado fue que el clásico ideal liberal – Republicano, de una ciudadanía de propietarios y un gobierno no mediado, sería puesto en paréntesis por la práctica del dilema post colonial: innumerables caudillismos, distopías liberales, discriminación racial, y lecturas desestabilizadoras seguirán este largo y arduo proceso de la conformación nacional. El faccionalismo generado por el nuevo Estado post colonial estuvo plagado de caudillos, los cuales, se sirvieron de la coyuntura para conseguir sus fines, haciendo así, que el liberalismo ilustrado no pueda cristalizarse en esta sociedad, menos aún ser acogido de manera plena por los indígenas.

En el caso boliviano, al igual que en el Perú analizado por Thurner, la sociedad criolla de Charcas, luego de quince años de lucha, llegó a conformar una república optando por el sistema liberal y sus preceptos para regir la misma. Entonces, ¿Se presentaría también la situación llamada etnocida y caudillista de la sociedad postcolonial peruana? Sobre el tema se podría indicar que si bien con la primera constitución entregada por su libertador, se presenta el tema de la ciudadanía como un derecho de los habitantes de esta tierra, artículos más adelante se aprecia una serie de pre requisitos para poder acceder a esta e incluso un listado por las cuales se la limitaba y excluía de la misma. Esto significaría que desde el

inicio de la vida republicana, existió una serie de contradicciones propias de la postcolonialidad.

Con estos lineamientos, y con la ambigüedad que presentaron las leyes para su limitación y/o exclusión, a lo largo del siglo XIX veremos, a través de los trabajos de Marta Irurozqui (2000) una serie de estrategias empleadas por parte de las diferentes esferas sociales para acceder a la ciudadanía, donde su posesión no será un bienpreciado, pero sí un peldaño con el cual se podría acceder a ciertos beneficios. Los indios, amplia mayoría en la nueva república, simplemente eran bolivianos por vivir en esta tierra, y no así ciudadanos; sin embargo, las causas por las que se les limita de la ciudadanía en 1826, son ambiguas y giran en torno a su rusticidad y su falta de ilustración, ocultando su propia situación de indios. Al mismo tiempo, se los aleja de la ciudadanía pero se mantiene su derecho a acceder a ciertos privilegios ciudadanos como el caso de ser declarados propietarios de sus tierras, el mismo será un punto sensible para los indígenas puesto que la tierra posee más caracteres que el de un simple bien material. Por ello, elementos como la tenencia de tierra, el ser letrado y demás serán un obstáculo para delimitar el acceso de los indios a la ciudadanía. Durante los primeros años de la república, el ser alfabeto, es decir saber hablar y escribir en español, ira configurando la imagen de un ciudadano letrado.

El Estado postcolonial, sin embargo, señalaba otra limitación y es que se indicaba que, a pesar de que era el Estado quien debía preocuparse por impartir educación por medio de la creación de escuelas públicas, esto no se podía cristalizar por una aparente falta de voluntad de los indios en alfabetizarse. De esta manera se alejó a este populoso fragmento de la sociedad del ejercicio de la ciudadanía.

En un primer examen podemos ver una nueva división jerárquica de esta sociedad Republicana, en la cabeza tendríamos a “la clase letrada”, conforma esencialmente por la elite criolla, acompañada por ciertos grupos mestizos, donde figuran los ex caciques, grupos de artesanos y demás individuos capaces de costear una educación privada, o ser reconocidos por medio de clientelismos y demás. Ahora en el otro extremo tendremos a “la clase ignorante”, donde se encuentra la amplia mayoría india, además de un grupo de mestizos que gozan de mala fama. Podemos observar así cómo se van articulando los ejes de poder en torno a los cuales opera esta sociedad Republicana, donde los criollos con

argumentos de que los indios no pueden ni quieren ser “civilizados”, van conformando una sociedad para pocos, alejando a la clase india de lo político, siendo los criollos quienes están a la altura para poder tomar las riendas de esta república.

Los mismos conceptos de igualdad e individualidad fueron abordados también en el pensamiento liberal de la nueva República, que tendió hacia el reconocimiento de la propiedad individual y al desconocimiento de la forma de organización comunal, la cual era adoptada secularmente por los indios del altiplano en respuesta a la geografía tan agreste que presenta el altiplano.

Siguiendo los lineamientos del liberalismo, lo ideal que debía suceder con la organización comunal de los indios, sería un parcelamiento de sus tierras, y convertir al indio en campesino, de esta manera este entraría a la dinámica liberal de la oferta y demanda, por sus productos, en el mercado, generando competencia de precios, lo cual ayudaría al progreso suyo y de la república, con todas las desventajas propias del mercado. En conclusión, siendo letrado y propietario pasaría de ser simplemente boliviano a acceder a una ciudadanía.

Lo que no se decía y estaba implícito en el discurso liberal es el interés de ver convertidos a los indígenas comunarios no en propietarios sino en colonos, es decir, en personas sin propiedades, en individuos sujetos al servicio de un patrón, lo que resolvía los dos problemas principales que planteaba el indio comunario. Primero, su peligro subversivo y, segundo, los términos de su integración nacional.

Por diversas razones provenientes de ambos extremos de esta jerarquizada sociedad, este proyecto liberal se vio truncado al inicio de la vida republicana; por un lado los intentos por individualizar la propiedad y debilitar la comunidad india fallan tanto por la negativa indígena a dejar su forma de organización, como por la posición de la elite criolla que no desea ver homogeneidad política en esta nueva república.

Por un lado la constitución de 1826 garantizaba a todos los bolivianos libertades civiles e igualdad jurídica ante la ley, mientras que por el otro, para acceder a la ciudadanía, se presentaron una serie de limitaciones, de tipo social y económico, limitando así el acceso a la misma. Desde el siglo XIX, la difusión de la modernidad fue un factor fundamental para

fijar los términos de la inclusión ciudadana en el interior de los Estados nacionales, otro producto de la modernidad, inclusión fundada en la homogeneidad cultural y la ideología del nacionalismo.

CAPITULO 2

Las Cortes de Cádiz en la Audiencia de Charcas: los indios y la ciudadanía

El presente capítulo aborda como fue tratado el tema de la ciudadanía indígena en las Cortes de Cádiz, su implantación (en Charcas) y sus repercusiones en el campo político, así mismo sus alcances y limitaciones.

La Constitución de Cádiz, para comienzos del siglo XIX, figuraba como una de las tres constituciones de corte liberal, siendo la de Estados Unidos la primera (1787) y la segunda la Francesa (1791).

El 19 de marzo de 1812, se promulgó la Constitución Política de la Monarquía Española, cuyo artículo 18 señala:

Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios⁴⁰.

El mismo indica con claridad que la ciudadanía recaía en todos los españoles (considerados como tales todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos (art. 5)) de ambos hemisferios, sin hacer distinción entre indígenas y los otros grupos, con excepción de los afrodescendientes.

Ambos artículos fueron el resultado de un largo y complejo debate sobre la ciudadanía y las condiciones para ejercerla. El tema asumía no solo la necesidad de avanzar hacia una igualdad de derechos entre la población de la península y la de las tierras americanas, sino también la situación jurídica de los indígenas.

La coyuntura bélica en España, Europa y América, presentó desde 1808 una revolución parlamentaria y constitucional que se estaba llevando a cabo en las Cortes, primero en la Isla de León, luego en la ciudad de Cádiz, y más tarde en Madrid. Los asistentes a dichas

⁴⁰Manuel González Oropeza y otros, *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

cortes se propusieron convertir la Monarquía española absolutista en una Monarquía constitucional y parlamentaria en ambos hemisferios.⁴¹

La conformación de las cortes de Cádiz por los españoles se la dio en medio de la invasión francesa a España, estas cortes en si fueron una herencia de intentos anteriores para la conformación de unidades políticas independientes⁴², enunciando la división de los poderes del Estado, y los más relevante, declarar los derechos de los “ciudadanos”, es por ello que se le atribuye un carácter moderno.

En ausencia de su soberano legítimo (Fernando VII), el pueblo español sostuvo que la soberanía volvía al pueblo y éste formó Juntas de Gobierno en diversas ciudades, terminando por constituirse una Junta Suprema Central para que gobernara en nombre de Fernando VII. Dicha junta se instaló en la ciudad de Cádiz el 24 de septiembre de 1810 y dio, entre otras disposiciones, la Constitución de 1812 también denominada constitución gaditana, la cual estuvo concebida para la implantación de un nuevo régimen tanto en España como en el nuevo mundo, con un carácter y discurso moderno, por las premisas que contiene. La misma fue jurada el 19 de marzo de 1812, y se la considera como la primera Constitución en cuya discusión participaron cuarenta y nueve diputados americanos.

Premisas, como su carácter y discurso moderno fueron analizados por diversos autores, de las cuales se puede resaltar, para el caso exclusivo de Charcas, a Marie Danielle Démelas y Martha Irurozqui. El presente estudio se centrará en los enunciados referidos a cómo y a quiénes se les da el acceso a la ciudadanía y qué conlleva eso.

En una primera instancia las Cortes de Cádiz enuncian una ciudadanía abierta para todos los habitantes del territorio español y de sus respectivas colonias, lo que involucró a los moradores del nuevo mundo, esto en un intento de homogeneizar a la población de las dos Españas, donde de manera no tan sutil se beneficiarían el grupo amplio de los indios, a los cuales se los liberaba de las cargas fiscales anteriormente implantadas, tales como el tributo y la mita, entre los más relevantes.

⁴¹Manuel Chust Calero, “*El liberalismo gaditano y la cuestión nacional americana*” en: ConsellJurídicConsultiu de la Comunitat Valenciana, *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 19, enero-junio, Valencia, Guada Litografía, S.L., 2013. Pág. 95

⁴² María Luisa Soux: *estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república*. Págs. 27 – 28.

Instaurada esta constitución proponía, una serie de reformas tales como, separación de poderes, soberanía nacional, etc., sin embargo, su duración fue efímera y solo de aplicación nominal, la misma entró en vigor el 19 de marzo de 1812 y dejó de estarlo el 4 de mayo de 1814, cuando Fernando VII la derogó por decreto, a ella y a todas las disposiciones producidas para su desarrollo.

La ausencia del Rey planteaba un vacío de poder y, según la teoría jurídica hispánica, éste volvía al pueblo o a los pueblos con los que había pactado. En esas circunstancias, cada pueblo debería ejercer la soberanía hasta que el monarca regresara a su trono. Pero dicho enunciado no era un mensaje tan sencillo, ya que este se asociaba con la cuestión de la ciudadanía y de quienes integran el colectivo ciudadano. La construcción de este colectivo fue uno de los mayores desafíos de estos tiempos de crisis.

La modernidad inventó un nuevo modelo de ciudadano, pero, en este momento de transición (y aún mucho más tarde, por cierto), ¿a quiénes y cómo otorgar esa nueva carta de ciudadanía? El tema de la ciudadanía para los indígenas ha sido debatido por la historia conceptual y por eso sólo comentare algunos de los matices que se presentaron en nuestra región según las estructuras socioeconómicas y sus respectivas coyunturas históricas⁴³.

Otorgar la carta de ciudadanía a los indios, no fue medida bien acogida por los altos estamentos de la sociedad colonial, es decir por los criollos, y tampoco fue bien vista por los mismos indios, quienes no aceptaron dejar de pagar el tributo, ya que éste encierra más aspectos que el de simple obligación fiscal, además de asegurar la tenencia de la tierra.

De manera paulatina, durante la colonia se habían asentado los diversos estamentos de la sociedad, esto dentro los ámbitos políticos, sociales y económicos, si bien se hicieron los arreglos necesarios para la implantación de las nuevas reglas del juego, cristalizada en la constitución gaditana, estas de una u otra forma resbalaban a un espacio más discursivo que práctico.

⁴³François-Xavier Guerra, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en: Sábato, H. (coord.) *Ciudadanía política y formación de la Nación. Perspectivas históricas de América Latina*. México D.F. FCE. 1999, p. 33-61.

2.1. El debate sobre los indios en las Cortes de Cádiz.

Según Manuel Chust (1999), los diputados americanos formaron su propia fracción parlamentaria, con intereses en común, se inclinaron por la tendencia liberal, que abogaba por la igualdad entre americanos y españoles, y que era vista como inevitable, incluso por los conservadores; no obstante, la igualdad entre los criollos e indígenas, originalmente, no estuvo en ninguna agenda constitucional, criterio que el tiempo se encargaría de incluir dada la gran influencia que las Cortes y la Constitución ejercieron en la emancipación de la América española.

Cuando se produjo la crisis política en España (1808-1810), Dionisio Yupanqui, residente en la península, fue captado como representante ante las Cortes por el Cusco; por su origen, abogó con reiteración por la abolición del tributo y la mita. El presidente de las Cortes de Cádiz, Vicente Morales Duárez⁴⁴, de origen Peruano, argumento que Yupanquinunca conoció el Perú más allá de textos, libros y relatos familiares. A pesar de ello, abogó por los nativos en las plenarios de las Cortes de Cádiz.

Dionisio Yupanqui fue representante peruano de origen nativo en las Cortes de Cádiz, gozó de un título noble (descendiente de la dinastía inca) gracias al parentesco (nieto legítimo por línea directa) con el inca HuaynaCápac, duodécimo inca.

Dionisio y su hermano Manuel nacieron en Lima, sin embargo, por decisión de su padre llegaron de corta edad a España; fueron, por lo tanto, modelados bajo los patrones culturales hispanos. A Dionisio se le concedió una plaza en la Guardia Marina, cien doblones de oro para equiparse y dieciocho pesos mensuales hasta que llegara a ser teniente de navío⁴⁵.

Regresando al contexto de debate constituyente, don Dionisio Inca Yupanqui, tuvo tres importantes intervenciones. Para el tema que nos ocupa, la primera de sus intervenciones debe ser considerada memorable por su fondo “Sobre la protección que se debe prestar a los indios”, propuesta el 16 de diciembre de 1810. Decía Yupanqui:

⁴⁴ Véase: Víctor Peralta. “La representación peruana en las Cortes de Cádiz”, En *Revista Argumentos*, N° 4, Setiembre, I.E.P., 2010.

⁴⁵ Víctor Peralta. “La representación peruana en las Cortes de Cádiz”, En *Revista Argumentos*, N° 4, Setiembre, I.E.P., 2010. Págs. 25 – 26.

No he venido a ser cuerpo moral de V. M. para lisonjearle, para consumir la ruina de la gloriosa y atribulada España, ni para sancionar la esclavitud de la virtuosa América. He venido, sí, a decir á V. M. con el respeto que debo y con el decoro que profeso, verdades amarguísimas y terribles, si V. M. las desestima; consoladoras y llenas de salud, si las aprecia y las ejercita en beneficio de su pueblo. No haré, Señor, alarde ni ostentación de mi conciencia; pero si diré que reprobando esos principios arbitrarios de alta y baja política, empleados por el despotismo, solo sigo los recomendados por el Evangelio que V. M. y yo profesamos. Me prometo, fundado en los principios de equidad que V. M. tiene adoptados, que no querrá hacer propio suyo este pecado gravísimo de notoria y antigua injusticia en que han caído todos los Gobiernos anteriores: Pecado que en mi juicio es la primera o quizá la única causa por que la mano poderosa de un Dios irritado pesa tan gravemente sobre este pueblo nobilísimo, digno de mejor fortuna. Señor, la justicia divina protege a los humildes, y me atrevo a asegurar á V. M., sin hallarme Ilustrado por el espíritu de Dios, que no acertará á dar un paso seguro en la libertad de la Patria mientras no se ocupe con todo esmero y diligencia en llenar sus obligaciones con las Américas...⁴⁶

La segunda intervención, fue una moción leída en la sesión del 31 de diciembre del mismo año, en ausencia de Dionisio Inca Yupanqui por enfermedad:

El Sr. INCA: La América, cuya cordialidad por la metrópoli y demás virtudes nos son conocidas, uno sus votos y sentimientos con los que V. M. ha manifestado en la discusión que ha motivado la proposición del Sr. Borrull de 10 de este mes. Ella ama al Rey Fernando, desprecia á Napoleón, quiere ser libre como la madre Patria, y como ésta detesta la esclavitud...⁴⁷

La tercera, se dio en la sesión del uno de febrero de 1811, que fue la más densa y significó una ponderación de la causa indigenista:

Las Cortes generales y extraordinarias por su decreto de 15 de Octubre del año pasado confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y única Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia; y que por lo mismo, los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos, son iguales en derechos á los de esta Península; quedando á cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con particular interés el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios...⁴⁸

⁴⁶ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁴⁷ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁴⁸ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

Sintetizando las intervenciones de Dionisio Ucho Inca Yupanqui, podemos argumentar lo siguiente, en su primer discurso abre una discusión sobre la situación general de la igualdad de americanos y españoles, la cual fue postergada por varias sesiones, por “cuestiones más urgentes”. Pese a ello, se planteaba un discurso más radical: los derechos de los pueblos nativos, para Dionisio, los indios merecen el tratamiento constitucional de ciudadano, pues a pesar de ser considerados ignorantes, ingenuos y sin ilustración, son sabios en las virtudes morales, religiosas y políticas de sus antepasados.⁴⁹

Por otra parte, los diputados liberales se rehusaban a conceder una igualdad plena de derechos a los americanos, excepto en las pomposas enunciaciones generales. Ello queda demostrado en la sesión del 9 de enero de 1811, donde el diputado español Esteban Palacios dice: “En cuanto a que se destierre la esclavitud, lo apruebo como amante de la humanidad; pero como amante del orden político, lo repruebo.”⁵⁰

De lo anteriormente expuesto, podemos ver la figura de Dionisio Inca Yupanqui, como el primer constituyente que puso en debate la inclusión jurídica del indígena americano, en el texto constitucional de los derechos imprescriptibles de los pueblos originarios de América, en una lucha por la igualdad, barajando argumentos con tintes liberales.⁵¹

2.2. Criollos y peninsulares en una revolución política que excluye al indio.

Para ser representada se priorizó a la población blanca. Los decretos definitivos incluyeron a los indígenas y mestizos, dejando fuera a las castas pardas, por ser originarios del África. El nombramiento de defensores indígenas, del que habla el decreto de la Regencia para la elección de suplentes (8 de septiembre de 1810), no llegó a realizarse.

Los criollos solicitaron una representación idéntica para todos los territorios de la Monarquía española. Esto, con el fin de restablecer la confianza de los españoles americanos hacia el gobierno de la metrópoli, ya que era necesario decretar inmediatamente esta igualdad y convocar elecciones complementarias en América. Estas proposiciones,

⁴⁹Samuel Alcides Villegas Páucar, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”, en *Revista de Antropología*, Año 5, Nº 5, 2007 págs. 199 – 220.

⁵⁰ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁵¹Raúl Chanamé Orbe, *El discurso indígena en las Cortes de Cádiz: Dionisio Ucho Inca Yupanqui*, en: suplemento Jurídica, del diario “El Peruano”...Ibid.

presentadas por una Comisión americana presidida por el quiteño José MexíaLequerica, fueron objeto de debates muy tensos entre peninsulares y criollos.⁵²

El voto en Venezuela y México fue extremadamente disperso, lo que indica un gran localismo. En México hubo también disputas entre facciones (el partido “europeo” contra el “criollo”) lo que impidió un voto concertado. En Perú, los votos aparecen más agrupados, como si los cabildos hubiesen recibido consignas para votar por una serie de nombres. El fenómeno es aún más marcado en Chile, reino de población reducida y homogénea, bien controlado por las élites de Santiago.⁵³

Las cuestiones indígenas tocadas en las Cortes fueron en el orden siguiente: el 16 de diciembre de 1810, el Inca Yupanqui propone un decreto sobre protección de los indios, en tanto el 23 de enero de 1811 se ve el tema de la minoridad de los indios. El 20 de junio se discute sobre la Dotación de curas de indios, el 4 septiembre sobre la Ciudadanía de las castas. El 4 abril 1812 se debaten las proposiciones sobre aboliciones de mitas, repartimientos, servicio personal, reparto de tierras, pérdida de jornales a los indios y adjudicación de la cuarta parte de becas en los seminarios a los indios.⁵⁴

Los diputados americanos presentaron sus proposiciones, redactadas de forma coherente en once artículos. Es el primer cuerpo reivindicativo organizado de los representantes criollos, pero no aborda el “problema indígena” como tal. Los once artículos recogen las aspiraciones de la sociedad criolla, principalmente la igualdad para los empleos y libertades económicas.

Existen dos alusiones al tema de los indígenas. El Art. 8 dice que los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la Corte como en cualquier lugar de la Monarquía, sea de la carrera eclesiástica, política o militar. El artículo 1 pedía para América la misma representación en Cortes que la de España, representación calculada

⁵²Samuel Alcides Villegas Páucar, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”, en *Revista de Antropología*, Año 5, Nº 5, 2007 págs. 199 – 220.

⁵³Samuel Alcides Villegas Páucar, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”, en *Revista de Antropología*, Año 5, Nº 5, 2007.

⁵⁴ Cortes de Cádiz, Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

sobre la base de la población española, indígena y mestiza, proposición consecuente del decreto del 15 de octubre de 1810.

De lo anteriormente mencionado, no se cristalizará la preocupación legal por el indígena en los once artículos, donde los americanos no consiguieron ponerse de acuerdo, en las preocupaciones presentadas. El diputado por el Perú, Inca Yupanqui, al parecer, no consiguió recoger la adhesión de sus colegas, ya que estas proposiciones no se incluyeron finalmente en los artículos.

Anteriormente, el día en que estos artículos fueron presentados ante las Cortes, Inca Yupanqui tomó la palabra “como inca, indio y americano”, a favor de los indígenas y presentó una fórmula de decreto para ordenar que los Virreyes, Presidentes de Audiencias, Gobernadores etc. “se dediquen con particular esmero y atención a proteger a los indios y prohibir que persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil o militar, ni otra alguna de cualquier clase o condición que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el más leve en su propiedad”.⁵⁵

El decreto, aprobado el 5 de enero de 1811, es la primera disposición indigenista de las Cortes y recuerda las leyes protectoras existentes anteriormente:

Habiéndose llamado muy particularmente toda la atención de las Cortes Generales y Extraordinarias los escandalosos abusos que se observan é innumerables vejaciones que se ejecutan con los indios, primitivos naturales de América y Asia, y mereciendo a las Cortes aquellos dignos súbditos una singular consideración por todas sus circunstancias, ordenar que los virreyes, presidentes de las Audiencias, gobernadores, intendentes y demás magistrados; a quienes respectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atención á cortar de raíz tantos abusos reprobados por la religión, la sana razón y la justicia, prohibiendo con todo rigor que bajo ningún pretexto racional que parezca, persona alguna constituida de autoridad eclesiástica, civil o militar, ni otra alguna de cualquier clase o condición que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio en su propiedad, de lo cual deberá cuidar todos los magistrados y jefes con la más escrupulosa vigilancia...⁵⁶

⁵⁵ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870. Nº 97.

⁵⁶ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

El diputado Inca Yupanqui pronunció un discurso muy general sobre la opresión padecida por América, discurso muy aplaudido. Es difícil saber si Inca decidió pronunciar este discurso ante la ausencia de toda referencia al indio en los once artículos.⁵⁷

La primera medida para integrar a los indígenas en el cuerpo de la Nación sería la abolición del tributo, votada el 12 de marzo de 1811. Las Cortes aprobaron tal abolición, adoptada por el Virrey de México Francisco Javier Venegas, y la extendieron a toda América. La idea no era nueva, pero el tributo indígena proporcionaba gran parte de los recursos financieros, sobre todo de las provincias andinas, donde las autoridades coloniales se opusieron con decisión a esta medida.⁵⁸

El Virrey de Perú, Fernando de Abascal, aplicó formalmente el decreto, pero se quejó inmediatamente a las Cortes por la falta de medidas sustitutivas; el tributo era la fuente de ingresos más importante del virreinato, tanto para financiar la guerra contrainsurgente como para el funcionamiento ordinario de las administraciones.

Abascal intentó aumentar algunos impuestos, al tabaco por ejemplo, y sobre ciertas importaciones, lo que provocó fuertes críticas. Pero donde se manifestó todo el ingenio del Virrey fue en la creación de una «contribución provisional» y voluntaria. Este proyecto fue aprobado por la Junta de Tribunales, reunida en julio de 1812, conforme al decreto de abolición de marzo de 1811. Esta contribución, de un monto idéntico al tributo, sería pagada por los indios tributarios, y percibida por los mismos agentes del fisco y en la misma época del año. Numerosos ayllus aceptaron “voluntariamente” someterse a esta contribución, por temor a nuevos impuestos y a poner en duda la tenencia de la tierra.

En su circular a los gobiernos provinciales de 20 de noviembre de 1812, el Virrey aconsejaba que por medio de los curas párrocos se hiciera entender a los indios “lo ventajosa y favorable que será esta contribución sobre cualquiera otra que deba señalárseles para que como ciudadanos e igualados a los españoles hayan de contribuir según la Constitución para las cargas del Estado”. Se les haría saber que, como ciudadanos,

⁵⁷Samuel Alcides Villegas Páucar, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”, en *Revista de Antropología...ibíd.*

⁵⁸ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

quedaban libres de mitas y demás vejámenes; los que decidieron pagar la contribución quedarían eximidos de las demás contribuciones propias de los españoles.⁵⁹

Por ejemplo, el 20 de junio de 1811, Inca Yupanqui defendió con entusiasmo la abolición del tributo “que va a derramar el consuelo y la prosperidad entre aquellos inocentes hermanos”; a la vez, propuso también la distribución de tierras en propiedad privada. Según Inca, tales medida igualarían a indios y “españoles”, borrando “la línea divisoria y degradante” entre ellos.⁶⁰

En este acalorado debate, donde se discutía temas como la propiedad de la tierra y el pago del tributo; en última instancia, se trataba de puntualizar el tema de la ciudadanía. Si los principios que habían regido el sistema colonial de las dos repúblicas debían dar lugar a un solo sistema de ciudadanos; si se debía, bajo principios liberales, borrar esas distinciones étnicas. Al parecer, la posición liberal fue mayoritaria, dando lugar al ya citado artículo 18 que reconocía la ciudadanía para los indígenas.

A pesar de ello, subsistían elementos de una posición desigual al respecto. Así, el 2 de enero de 1813 se discute sobre el Protector general de indios en Lima y finalmente, el 5 de septiembre 1813 se elabora el decreto sobre entrega de las misiones a los ordinarios, decisiones que retornan al tratamiento diferenciado con relación a la población originaria. Al comienzo la Regencia propuso el nombramiento de “defensores indígenas” en las Cortes, y el diputado gallego Quintana pidió que los indios fuesen representados por indios.⁶¹

Los diputados americanos no apoyaron mucho esta idea. Pero hubo gente como Fernández de Leiva, Morales Duárez, Andrés de Jáuregui, Mariano Mendiola, Antonio Joaquín Pérez y Florencio del Castillo que abogaron por los indios, y solicitaron igualdad de derechos

⁵⁹ Véase: Sala y Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814*, Ayacucho, IER José María Arguedas, 1996.

⁶⁰ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁶¹ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

para todas las castas. Se logró que las Cortes eximieran a los indios del tributo personal, la abolición de los repartimientos y la reducción de la mita minera.⁶²

En esa línea, podemos considerar como lo indica Villegas Paucar (2007), que la modernidad política de la Constitución de Cádiz sería limitada desde el punto en que se considera a la nación española como esencialmente conservadora. Por ello, en Cádiz se estaba produciendo una innovación, bajo la forma de una necesaria búsqueda de puntos que uniera a lo que ya corría peligro inminente de romperse y desintegrarse.⁶³

2.3. La Constitución gaditana: Nación, soberanía e indígenas

Para el estudio pertinente a este apartado, debemos tomar en cuenta que gran parte de las medidas relacionadas con los indios no están en el texto de la constitución gaditana, sino en los diarios de las sesiones, donde se encuentran algunas de las principales propuestas, polémicas y medidas que enterraron, al menos teóricamente, el estatuto indígena colonial.

El preámbulo y los tres primeros artículos analizan los conceptos de Nación y Soberanía. Estos son dos conceptos adoptados a partir de las ideas de la Ilustración y de la Revolución Francesa, que van a constituir la ideología del siglo XIX, el Liberalismo. Estos conceptos otorgan a la política un nuevo sentido, los Estados ya no tienen un concepto “patrimonial”, no son posesión del monarca que los gobierna, ahora la Nación la forman los ciudadanos, en este caso los españoles.⁶⁴

1º “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”

2º “La Nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona”

⁶² Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁶³ Samuel Alcides Villegas Páucar, “Las cortes...ibíd.

⁶⁴ Germán Teruel lozano, *El reconocimiento constitucional de los derechos de la persona y sus puntos ciegos en la constitución de Cádiz*. 2013, Págs. 167 – 180.

3º “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”⁶⁵

La Soberanía, es decir, la legitimidad del poder ya no reside en la autoridad del que gobierna “por la gracia de Dios”, sino que el poder reside en el propio pueblo, en la nación, y lo ejerce a través de sus representantes elegidos.

El artículo 4 y el 13 mencionan las obligaciones de la Nación (concretándose en las obligaciones de sus representantes) y del Gobierno que a través de las leyes deben garantizar la libertad y la prosperidad de los ciudadanos. El artículo 18 puntualiza que: “son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”.⁶⁶

Ello dejaba excluidos de la ciudadanía, en principio, a los originarios y descendientes de África. En este punto hay que tener en cuenta que, en lo referido a la ciudadanía, la exclusión de las mujeres es clara. Del propio tenor de los preceptos del Capítulo IV se observa sin duda que van referidos a los “españoles” en el sentido estricto de los varones. Así, por ejemplo, se ha señalado anteriormente el art. 20 que permitía adquirir la ciudadanía al extranjero “casado con española” (y no a la extranjera casada con español).⁶⁷

En una primera instancia la Constitución empieza por definir la “Nación” española de la “Monarquía española” (Arts. 1 a 4) para inmediatamente delimitar a los individuos componentes de la “Nación”, es decir, los españoles/naturales (Art.5) enumerando las obligaciones de cada uno de ellos (Art. 6), donde también se determina el territorio de las “Españaes”, o de la Monarquía española.⁶⁸

⁶⁵Manuel González Oropeza y otros, *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

⁶⁶Manuel González Oropeza y otros, *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

⁶⁷Germán Teruel lozano, *El reconocimiento constitucional de los derechos de la persona y sus puntos ciegos en la constitución de Cádiz...* ibíd.

⁶⁸ Véase: María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república*, obra citada.

La “Nación” abarcaba todos los naturales y naturalizados del territorio de las llamadas “Españaes” en “ambos hemisferios”, excepto los hombres “no libres” (art. 23). Esto quiere decir que los esclavos (negros en mayoría) no disfrutaban de la categoría o estado de los naturales/españoles componentes de la “Nación”, pero sí los libertos, aunque fueran originarios de África, donde también se suman el amplio número de indios los cuales por su estado de servidumbre, esto principalmente ligado al tema de “la mita minera” y demás obligaciones impuestas, se encuentran en un estado de servidumbre, la cual también los aparta de la ciudadanía.⁶⁹

Si bien la ciudadanía es amplia y contempla aparentemente a peninsulares, criollos, e indígenas, en el art. 25º, que trata de la suspensión de la ciudadanía, establece dos puntos por los cuales en realidad se restringe la misma: el tener un estado de sirviente doméstico y, desde 1830, el ser analfabeto.⁷⁰

La Nación, o el conjunto de los españoles/naturales, estaba obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas “la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”. Pero no “todos los individuos” podían actuar como sujeto político ni disfrutar de derecho de voto para la elección de diputados de las Cortes. Así que se imponían varias condiciones para ser “ciudadanos españoles” en el capítulo IV (del artículo 18 al 26) de la Constitución.⁷¹

En síntesis, el primer título de la Constitución, dedicada a la nación española y a los españoles, declara que: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”; y el artículo 50 establece que son españoles: “Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españaes, y los hijos de estos”.

⁶⁹ Véase: Véase: María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república*, obra citada.

⁷⁰ Véase: María Luisa Soux, *El proceso de la independencia en Oruro: guerra, movimientos sociales y ciudadanía 1808 – 1826*.

⁷¹ Manuel González Oropeza y otros, *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

La aplicación de estos artículos generó una serie de problemas, pues su aplicación se la dio en un mundo hispano enorme y heterogéneo, habitado por españoles peninsulares, criollos, indios, negros, y otros grupos europeos provenientes de diversas castas.⁷²

La Nación era definida entonces como “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (art. 1), si bien, matiza y añade que a ninguno pertenece. La Constitución asumía así en su art. 2 que la Nación española era “libre e independiente” y no podía ser patrimonio de nadie, ni persona ni familia.⁷³

Más allá del ser nacido en los dominios españoles, se exigía estar vecindado en alguno de estos territorios. Aunque la vecindad se definía como la mera residencia en un lugar, en este contexto se podría considerar que este término conllevaría además la exigencia de que existiera una identificación con el pueblo o la ciudad en la que se vivía y con la cual se cumplían determinadas obligaciones esenciales.⁷⁴

El requisito de la vecindad se podría considerar como una peculiaridad propia de ser español, ya que para tener esta consideración se requería igualmente estar vecindado en los dominios españoles. En concreto, el artículo 18 precisaba que los ciudadanos debían estar “vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios”, mientras que el art. 5, referido a los españoles, decía simplemente “vecindados en los dominios de las Españas”. Para ser español se requería estar vecindado en los dominios españoles y ello implica tener la vecindad en alguno de sus pueblos y se enfatiza simplemente que se requiere la vecindad.⁷⁵

2.3.1. Pérdida de la ciudadanía

La ciudadanía era un estatuto que podía perderse. El art. 24 recogía entonces una serie de causas que eran determinantes para la pérdida de la nacionalidad. Así, entre otras, por

⁷²Germán Teruel lozano, *El reconocimiento constitucional de los derechos de la persona y sus puntos ciegos en la constitución de Cádiz*. 2013, Págs. 167 – 180.

⁷³Manuel González Oropeza y otros, *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

⁷⁴Germán Teruel lozano, *El reconocimiento constitucional de los derechos de la persona y sus puntos ciegos en la constitución de Cádiz...* ibíd.

⁷⁵Germán Teruel lozano, *El reconocimiento constitucional de los derechos de la persona y sus puntos ciegos en la constitución de Cádiz...* ibíd.

adquirir la naturaleza en país extranjero o por admitir empleo de otro gobierno. Pero, además, aun cuando una persona fuera reconocida como ciudadana y sin perder la misma, el ejercicio de sus derechos como tal quedaba suspendido si no se cumplían una serie de requisitos de capacitación personal, que eran recogidos en el art. 25.⁷⁶

La ciudadanía podía quedar suspendida en virtud de una sentencia judicial por incapacitación física o moral; por encontrarse en estado de deudor quebrado o de deudor a los caudales públicos; por no tener empelo, oficio o modo de vivir conocido; o por hallarse procesado criminalmente. Destaca entre las causas que determinaban esta suspensión la de “estado de sirviente doméstico” (art. 25).⁷⁷

La última causa que la Constitución reconoce para la suspensión de la ciudadanía era el no saber leer ni escribir, pero ésta sólo se exigiría a partir del año 1830 a quienes de nuevo entraran en el ejercicio de los derechos ciudadanos. Por tanto, se trató de una causa que no llegó a tener vigencia, habida cuenta de la vida de esta Constitución, aunque ponía de manifiesto la voluntad de las Cortes gaditanas de exigir el conocimiento del castellano y de tener unos mínimos educativos para poder ejercer la ciudadanía. Algo que, por otro lado, hubiera requerido de una profunda acción.

Asimismo, es cierto que la religión católica era reconocida como la propia de la Nación española y quedaba prohibido el ejercicio de cualquier otra (art. 12), e, incluso, se ha de recordar que para poder concurrir a las elecciones, activa o pasivamente, se exigía estar vecindado en una parroquia (art. 35) y el procedimiento electoral se revestía de una serie de ceremonias religiosas.⁷⁸

2.3.2. La problemática en torno a la mita

Las disposiciones de las Cortes para liberar a los indígenas de los servicios forzados y de los castigos corporales, son una consecuencia lógica de su nuevo estatuto y de los preceptos constitucionales, como ciudadanos de pleno derecho, con penas correspondientes a sus

⁷⁶ María Luisa Soux: *estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república...*ibíd.

⁷⁷ María Luisa Soux: *estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república...*ibíd.

⁷⁸Véase: Germán Teruel lozano... ibíd.

delitos. Estos asuntos no fueron objeto de polémica: todos los diputados estaban de acuerdo sobre los principios.⁷⁹

La abolición de la mita fue propuesta por Florencio del Castillo, el diputado de Costa Rica, el 4 de abril de 1812, al mismo tiempo que otras medidas favorables a los indígenas. Pedía que se eximiera al indio de los servicios personales al cura y a otros funcionarios públicos, de los trabajadores municipales colectivos, para mantenimiento de edificios públicos o de caminos; también pedía que no se les empleara demasiado en el servicio de las cofradías y de las sacristías. Se trataba de liberar a los indios de tareas que los apartaban del laboreo de la tierra.⁸⁰

Se debe tomar en cuenta que la cuestión de la mita suscita una ligera discusión, pues se entiende que la mita solo existe en las regiones andinas, donde unos cuantos pueblos mandaban todavía mitayos a Potosí y Huancavelica.

Los propietarios de minas, por medio del Tribunal de Minas de Lima y de sus representantes en España, reclamaron insistentemente el derecho a emplear más mitayos, debido a la escasez de mano de obra, una grave dificultad que afrontaba la minería en el Perú. Las reivindicaciones de los propietarios de minas llegaron hasta las Cortes.⁸¹

El suplente Blas Ostolaza propuso que cada partido mandase obligatoriamente un número determinado de mitayos. Todos los habitantes estarían sometidos a esa leva forzosa, no solamente los indios; es decir, proponía una extensión social de la mita.

El 24 de octubre de 1811, el representante de Piura, José Antonio Navarrete, leyó un discurso bastante corto para pedir la abolición de la “mita de faltriquera”, cuestión que había pasado totalmente desapercibida en el debate anterior. Navarrete afirmó que las minas de Huancavelica empleaban a 3.285 mitayos en el siglo XVI, pero solo quedaban

⁷⁹Marie Laurie RieuMillan, “Los diputados ante la sociedad colonial: indígenas, castas y esclavos”, en *Los Diputados Americanos en las Cortes de Cádiz. Igualdad o Independencia*. Madrid, CSIC. 1990, pág. 110

⁸⁰ Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁸¹ Véase: Víctor Peralta Ruiz, *La Independencia y la Cultura Política Peruana (1808-1821)*, Lima, IEP, 2010

447 a principios del siglo XVIII, porque numerosos partidos pagaban un impuesto (la mita de faltriquera) a los dueños de minas.⁸²

Navarrete indica que esta exigencia monetaria, en general tolerada y a veces perseguida, fue siempre ilegal, impuesta por particulares, y además en monto excesivo. El diputado solicitó (y obtuvo) la abolición de esta mita y la promesa de que los pueblos que pagaban este tributo serían compensados en lo posible por distribuciones de tierras. El primer decreto de la abolición de la mita, aprobado el 21 de octubre, fue modificado y redactado por términos más concretos para abarcar todas las variedades de servicios a los que estaban sometidos los indígenas.⁸³

2.4. El Perú y la implantación de la Constitución Gaditana

En la Península, las Cortes se reunían con una dispar representación de la población americana que provocó no pocas críticas y resentimientos, aunque finalmente logró sancionar la Constitución de 1812, de corte netamente liberal. La Constitución de Cádiz promovió la legitimidad de la soberanía popular.

El voto crea ciudadanía y aunque todavía imperfecta, en su momento fue una revolución en la que participó buena parte de la población, con excepción de los esclavos. La representatividad promovió la movilidad social y la interacción idealmente vertical de los sectores sociales.⁸⁴

En el Perú la constitución comenzó a ser jurada en octubre de 1812 lo cual, entre otras medidas, generó la creación de un reglamento para dar paso a las elecciones. Estas medidas fueron tomadas de diferentes maneras tanto por los grupos en favor del liberalismo y también por sectores conservadores de la sociedad. Estos nuevos mecanismos de representatividad y soberanía muestran el complejo paso de una sociedad de antiguo

⁸² Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

⁸³ Samuel Alcides Villegas Páucar, "Las cortes...ibíd.

⁸⁴ Sala y Vila, Nuria, *Y se armó el Tole Tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú. 1784-1814*, Ayacucho, IER José María Arguedas, 1996.

régimen a otra de corte liberal, la cual tendrá como piedra angular a la Constitución Gaditana.⁸⁵

Si bien Abascal aceptó la Constitución de 1812, insistió en suprimir por la fuerza todo régimen gubernativo basado en elites criollas locales. De acuerdo con Brian Hamnett(2000), el virrey del Perú envió tropas para atacar a los revolucionarios alto peruanos con el fin de sujetar aún más dicha región a la autoridad efectiva del virreinato peruano.⁸⁶

De igual modo, Abascal envió tropas realistas contra la Junta de Gobierno de Quito y la suprimieron violentamente, restableciendo la autoridad española. Así mismo Abascal arremetió contra la Junta de Gobierno de Santiago de Chile, enviando tropas del Virreinato del Perú para derrotar a los patriotas chilenos en 1814.⁸⁷

Poco después Abascal enfrentó la Rebelión del Cuzco de agosto de 1814, venciéndola definitivamente en marzo de 1815. Para esa fecha la Guerra Peninsular ya había concluido definitivamente y las tropas francesas habían huido de España, donde reinaba Fernando VII, con ello, la Constitución de 1812 y junto con ella, la carta extendida de ciudadanía, quedaba abolida.

Para inicios de 1815 la corte de Madrid remitió tropas en escala masiva hacia sus colonias americanas, particularmente a Nueva Granada y Venezuela, pero para entonces la Real Audiencia de Quito, el Alto Perú y la Capitanía General de Chile habían sido conservadas para España por la resistencia monárquica del virrey Abascal.

Dicha tarea había significado un gran esfuerzo financiero para el Virreinato del Perú, y había supuesto que todos los afanes de la administración colonial se dirigieran hacia fines

⁸⁵ Véase: Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio*, Buenos Aires, FCE, 1995.

⁸⁶ Véase: Brian R, Hamnett, “*La política contrarrevolucionaria del Virrey Abascal: Perú, 1806-1816*”, en: *Documento de Trabajo*, 112. Serie: Historia, 18, Lima, IEP, 2000. En este punto debe indicarse que a mediados de 1810, algunas autoridades de Charcas decidieron dejar de depender de Buenos Aires y formar parte del virreinato del Perú. (Soux 2011).

⁸⁷Brian R, Hamnett, “*La política contrarrevolucionaria del Virrey Abascal: Perú, 1806-1816*”, en: *Documento de Trabajo*, 112. Serie: Historia, 18, Lima, IEP, 2000.

bélicos, es en este escenario que se refuerza la idea de que la sociedad colonial no subsistiría sin el tributo indígena.⁸⁸

2.5. Entre política y belicismo, la inserción de la constitución Gaditana en Charcas (1812-1813)

En los años de 1812 y 1813, periodo donde se da la introducción de la constitución en el territorio de Charcas, este se encuentra en pleno conflicto entre realistas y patriotas, cabe denotar que estos años serian claves para la consolidación de los movimientos independentistas

Es menester enfatizar que desde 1810 a 1816 se realizaron tres expediciones denominadas “Expediciones Auxiliadoras al Alto Perú”, y sus objetivos eran acabar con la resistencia española, y extender la Revolución, para de esta manera buscar el reconocimiento de la Junta en los pueblos de la región.

La primera expedición partió de Buenos Aires el 13 de julio de 1810, la segunda expedición fue entre 1812 y 1813 y la tercera expedición se la dio en 1815 y 1816, dicho esto, concentraré mi análisis en la segunda expedición, ya que esta se da en el periodo de la aprobación de la constitución gaditana y su implantación en este territorio.

La movilización de esta segunda expedición tenía por objetivos reorganizar las fuerzas derrotadas en Huaqui y detener el avance del enemigo. Manuel Belgrano fue nombrado nuevo jefe del Ejército del Norte. El Primer Triunvirato, que lo había designado, le ordenó desarrollar una estrategia básicamente defensiva que incluyó la retirada a Córdoba si los realistas amenazaban Tucumán.⁸⁹

Ante las noticias de un avance enemigo, el Triunvirato ordenó que se replegara hacia Tucumán y el 23 de agosto de 1812, con el apoyo del pueblo, Belgrano puso en práctica el llamado “Éxodo Jujeño”, un plan que dejaba al enemigo solamente tierra arrasada. Cuando

⁸⁸Brian R, Hamnett, *“La política contrarrevolucionaria del Virrey Abascal: Perú, 1806-1816”* ... ibíd.

⁸⁹ Véase: Juan R. Muñoz Cabrera, *La guerra de los quince años en el alto Perú o sea fastos políticos y militares de Bolivia, para servir a la historia general de la independencia de sud América*, Santiago, Imprenta del Independiente, 1867.

los españoles entraron en Jujuy no había cosechas ni algún comestible o útil porque todo había sido quemado.⁹⁰

Belgrano continuó la retirada hacia Tucumán donde llegó el 13 de septiembre de 1812 y allí decidió enfrentar al enemigo en las afueras de la ciudad, el 24 de septiembre se produjo la batalla de Tucumán, debido a que Pío Tristán continuaba su avance, confiado de su superioridad numérica, de armas y de experiencia.⁹¹

Belgrano encontró gran apoyo en el pueblo tucumano que preparó la defensa de la ciudad y esperó a los realistas, que fueron tomados por sorpresa, derrotados, con graves pérdidas de vidas y de material bélico, el ejército realista se retiró a Salta, mientras Belgrano reorganizaba sus fuerzas en Tucumán.⁹²

Posterior a esta victoria, Belgrano avanzó hacia Potosí, llegando en junio. En septiembre se instaló en la Pampa de Vilcapugio a la espera de refuerzos, pero el primero de octubre de 1813 fue atacado por sorpresa por los realistas y sufrió una derrota. El ejército vencido continuó su marcha hacia la pampa de Ayohuma donde nuevamente fue atacado y derrotado.⁹³

De lo anteriormente expuesto, podemos sintetizar lo siguiente; El territorio se encuentra en pleno conflicto armado, esto se traduce en gastos de manutención por parte de ambos bandos. Con la abolición del tributo, en una primera instancia por las Cortes de Cádiz y posteriormente por la misma Constitución Gaditana. María Luisa Soux (2008) afirma que fue necesario llevar a cabo una negociación del pacto colonial entre la corona y las comunidades indígenas, debido a que la abolición del tributo representaba una cuantiosa

⁹⁰Lucia Scalone, "Identidad y cultura en la construcción discursiva hegemónica del bicentenario del éxodo jujeño" en: *Revista de estudios regionales y mercado de trabajo*, Nº 10, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. 2014, págs. 181-209. Pág. 188.

⁹¹Rodolfo Leandro Plaza Navamuel, *Belgrano y su legado, Bicentenario de la revolución de mayo 1810 - mayo 2010...* ibíd. Pág. 10.

⁹²Juan R. Muñoz Cabrera, *La guerra de los quince años en el alto Perú o sea fastos políticos y militares de Bolivia, para servir a la historia general de la independencia de sud América*, Santiago, Imprenta del Independiente, 1867.

⁹³Rodolfo Leandro Plaza Navamuel, *Belgrano y su legado, Bicentenario de la revolución de mayo 1810 - mayo 2010...* ibíd. Pág. 12

perdida para la Corona española, además de dar paso a un profundo cambio en las estructuras de poder ya establecidas.⁹⁴

En medio de una crisis política y la implantación de la abolición del tributo, el virrey Fernando de Abascal, consciente de la necesidad de seguir cobrando el tributo para el mantenimiento del régimen colonial, se dio a la tarea de buscar rutas alternas para poder colocarlo nuevamente en acción. Siendo una cuestión que involucraba a los indígenas, fue necesario establecer contacto con ellos para que la reimplantación del tributo poseyera cierta legitimidad, donde también se sumó los pedidos de las propias comunidades de seguir cancelándola.⁹⁵

Para la reimplantación del tributo, el uso de estrategias, como por ejemplo; el empleo de individuos que actúen como mediadores para poder alcanzar el diálogo, una actitud flexible frente a la entrega de una cantidad menor de tributo y demás, fueron los elementos empleados por las autoridades locales. Frente a esto, los comunarios y sus autoridades también hicieron uso de determinadas estrategias, donde el tema de la propiedad de la tierra fue la base para una negociación del tributo.⁹⁶

Las autoridades locales, establecieron contactos con autoridades indígenas, caciques y cobradores, para poder consensuar el pago del tributo, ya que el Alto Perú se encontraba militarizado, debido a que los indígenas se hallaban en plena sublevación, por lo que el cobro del tributo se tornó dificultoso.⁹⁷

Soux muestra que un primer caso se presentó en la hacienda de Huancané, doctrina de Challapata, donde el jilaqata cobrador entregó a fines de 1812 un monto de setenta y dos pesos, menor que el tributo anterior, esto se debía a que las tropas dirigidas por Indalecio Gonzáles de Socasa habían asolado la zona, dejando desposeídos a los indios. Las

⁹⁴María Luisa Soux, "Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)" en: *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIX, núm. 115, El Colegio de Michoacán, A.C Zamora, México, 2008. Págs. 29.

⁹⁵ María Luis Soux, "El mito de la igualdad, ciudadanía y la dominación", en Germán Carrera Damas, *Mitos políticos en las sociedades andinas*, Caracas, Equinoccio Editorial, 2005

⁹⁶María Luisa Soux, "Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)" ...ibíd. Págs. 33.

⁹⁷María Luisa Soux, "Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)" ...ibíd. Págs. 37.

autoridades aceptaron esta versión, pero dispusieron que se realice una investigación para ver si no se trataba de un fraude por parte del mencionado jilaqata.⁹⁸

La autora también expone que en el partido de Paria también dependiente de Challapata, las autoridades buscaban evitar mayores conflictos, por ello aceptaron montos menores en la cancelación del tributo. Otro dato de Soux, es que a fines de 1812, el gobierno local pudo consensuar un convenio con los indígenas, donde estos cancelarían el tributo a cambio de asegurar la posesión de sus tierras, lo que desembocó en la propiedad perfecta de las mismas.⁹⁹

Esta capacidad negociadora implicaba el reconocimiento de un cierto equilibrio de fuerzas entre las dos partes y esto no se dio en todos los casos. Algunos caciques no tuvieron la misma capacidad para negociar el pago del tributo o de la contribución “voluntaria”, sufriendo las consecuencias. Por ejemplo:

EnCondoCondo, en 1812, el subdelegado Sánchez de Velasco ordenó el embargo de los bienes del cobrador Silvestre Colqueguarachi, por la deuda que tenía por el pago del tributo de 1811 de los ayllus de Collana, Sulcayana y Caguayo. Se ordenó, además, el embargo de los bienes de los alcaldes, jilaqatas y principales...¹⁰⁰

2.6. Jura de la Constitución en el territorio de Charcas.

La jura de los decretos y de la Constitución de 1812 en América supuso todo un cambio de paradigma, posterior a estos decretos pocas cosas volvieron a su *statu quo* anterior a 1810, a pesar de que la Constitución fue derogada en 1814. La jura de la constitución Gaditana en el territorio de Charcas se dio en el mes de enero de 1813, para ese momento, el ejército Virreinal se encontraba más o menos estable. En ese año, el jefe político de la audiencia y

⁹⁸María Luisa Soux, “Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)” en: *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIX, núm. 115, El Colegio de Michoacán, A.C Zamora, México, 2008. Págs. 32.

⁹⁹María Luisa Soux, “Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)” ...ibíd. Págs. 32.

¹⁰⁰María Luisa Soux, “Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)” ...ibíd. Págs. 34

presidente de la misma era, brigadier Juan Ramírez quien ordenó la organización de la jura de la constitución para el cinco de enero de 1813.¹⁰¹

Además de ello ordenó que, el escribano Juan Francisco Navarro elabore un testimonio de todo lo acontecido durante la jura de la constitución, de este documento resalta la relevancia que tuvo el vecino, el cual como miembro conocido de una determinada comunidad, fue un elemento base para la construcción de la nueva ciudadanía.¹⁰²

El acto mismo de la jura, aparte de contar con la participación del pueblo, estaba orientado a mostrar el poderío del ejército Virreinal, el cual se encontraba en una posición complicada, esto debido a la conformación de grupos insurgentes en Charcas, además de la reorganización del ejército porteño en Salta y Tucumán.

La asistencia de los vecinos a este evento fue motivada por diversos factores, por un lado podríamos argumentar que algunos estaban convencidos de la lealtad al Rey, mientras que otros estaban contentos con los cambios realizados, otros se sumaron a la celebración por el temor de ser considerados insurgentes y demás.¹⁰³

Para la jura de una Constitución de corte liberal, la imagen del monarca mantenía un protagonismo central en la ceremonia. La Constitución dictaminaba una igualdad entre los habitantes de las dos Españas, la de ultra mar y la peninsular, a pesar de ello podemos observar que para la ceremonia, los grupos de la “elite” lucían sus mejores prendas y alhajas, esto como símbolo de la posición que ocupaban dentro la sociedad, reflejando así elementos propios de antiguo régimen.¹⁰⁴

Otro detalle a tomar en cuenta es que los actos de jura se dividieron en tres ceremonias centrales. La primera tuvo un carácter civil, realizada en el ayuntamiento y la audiencia con su presidente; la segunda fue más de carácter religioso en el llamado *Te Deum*; y la tercera y

¹⁰¹María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en Charcas, entre colonia y república*, La Paz, I.E.B. (Instituto de Estudios Bolivianos), 2013.

¹⁰²María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en Charcas, entre colonia y república*, La Paz, I.E.B. (Instituto de Estudios Bolivianos), 2013, pág. 87

¹⁰³ Véase: María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en Charcas, entre colonia y república...ibíd.*

¹⁰⁴María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en Charcas, entre colonia y república...ibíd.*

última fue de carácter militar. Para cada caso, los festejos se realizaron de manera separada, puesto que los vecinos de la elite no podían mezclarse con los miembros de la plebe, manteniendo así fresco aun los elementos del ya antiguo régimen.¹⁰⁵

Se debe tomar en cuenta que el juramento era obligatorio (coactivo) y debía ser prestado corporativamente por todos los españoles de manera incondicionada. Para Joaquín Varela (1987) el juramento de la constitución fue empleado como un voto secularizado mediante el cual se constituyó la nación, que no admite renuencias o exclusiones ni se compadece con reservas o condiciones de tipo alguno.¹⁰⁶

A manera de concluir el capítulo, los diputados americanos en las Cortes de Cádiz no actuaron solos, sino que la mayor parte de ellos era parte de una red más o menos extensa de criollos y peninsulares que estaban a favor de medidas reformistas, sobre todo en los temas referentes a planteamientos económicos y políticos.¹⁰⁷

Los decretos dictados para la América y los demás decretos liberales que los representantes americanos contribuyeron a aprobar con sus votos formaban parte, de una serie de demandas que tenían que ver con la necesidad de reformas que solicitaban un Antiguo Régimen en descomposición estructural.

Manuel Chust argumenta que la búsqueda de una Nación americana no fue el propósito de los diputados americanos, pero esta fue dándose de manera paralela con las reformas y con la propia Constitución, por ello, esta se genera desde la representación de ambos hemisferios que llevó el germen nacional hasta parámetros revolucionarios, pues al cuestionar si es que los territorios americanos seguirían formando parte de la Corona.¹⁰⁸

Si bien los americanos nunca cuestionaron la monarquía, pero sí pusieron en duda seguir formando parte de la Corona como patrimonio real, y en ese sentido, donde podemos ver

¹⁰⁵ Véase: María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república...ibíd.*

¹⁰⁶ Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, "La Constitución de Cádiz y el Liberalismo español del Siglo XIX" en: *Revista de Las Cortes Generales*, Nº 10, Madrid, 1987. Págs. 27 – 109.

¹⁰⁷ Manuel Chust Calero, "El liberalismo gaditano y la cuestión nacional americana" en: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 19, enero-junio, Valencia, Guada Litografía, S.L., 2013. Pág. 90.

¹⁰⁸ Manuel Chust Calero, "El liberalismo gaditano y la cuestión nacional americana" en: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, *Revista Española de la Función Consultiva...ibíd.*

la diferencia entre la península y América, puesto que mientras el Rey estaba ausente en la península, estaba más que presente en América, esto a través de la figura del virrey, de los capitanes generales, en las audiencias, en parte de la jerarquía eclesiástica, y demás.

CAPITULO III

Entre Colonia y República

Para el presente capítulo se abordará la temática de él paso de un sistema colonial al republicano, poniendo énfasis en como esa nueva coyuntura afectó a los diferentes estamentos y sobre todo, como será tratado el tema de la ciudadanía indígena.

En Bolivia, apenas fundada la república, cerca del 73% de su población era indígena.¹⁰⁹ A pesar de las probables imprecisiones censales, a lo largo del siglo XIX el peso de esta población fue más significativo, esto en contraposición al resto de Hispanoamérica (salvo, probablemente, Guatemala), al igual que en el Perú, era en las tierras altas donde se encontraba esta mayoría, asentada en las principales ciudades del país, empezando por la ciudad de La Paz.

Cuando la causa bolivariana obtuvo la victoria en Ayacucho (1824), la elite se sumó mayoritariamente a favor de la causa Republicana. Bolívar probaría en la nueva república, cuyo nombre se estableció en honor al Libertador, su proyecto de Constitución, acorde con sus concepciones, temores y aspiraciones de equilibrio entre el orden y la libertad.¹¹⁰

El anhelo de orden también sería expresado por Casimiro Olañeta, presidente del Congreso Constituyente, en su discurso de instalación. Olañeta subrayó la importancia de preservar la nación frente al peligro de la anarquía.¹¹¹

En materia electoral, el proyecto constituyente de Bolívar establecía una ciudadanía restringida solo para los que supieran leer y escribir. Igual condición se proponía para los electores (bajo un sistema indirecto), además del poseer un arte o ciencia.¹¹²

El 29 de agosto de 1825, bajo la consigna liberal de promover la propiedad privada como medio de modernización del país, Bolívar resolvió que las tierras de comunidad debían ser

¹⁰⁹ Véase: Joseph Barcla y Pentland, *Informe Sobre Bolivia 1826*, 1975.

¹¹⁰ Véase: Juan Albarracín Millán, *Bolívar y la independencia de Bolivia*, 1983.

¹¹¹ María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*...ibíd.

¹¹² María Luisa Soux...ibíd. En la Constitución final esta condición fue pospuesta hasta 1835.

repartidas y la comunidad indígena liquidada, planteando, a su vez, la eliminación del tributo indígena.¹¹³

La supresión oficial de esta resolución se la dio un año después, esto no tuvo que ver con un cambio de la perspectiva que la elite tenía respecto a la comunidad indígena ni con su intención de apropiarse de sus tierras, sino con la necesidad de excedentes económicos para sostener el aparato estatal.

Pentland señala que para el año de 1826, la República contaba con una población total de 1.100.000 habitantes, de los cuales 800.000 eran indígenas y 90% de ellos vivía en el campo, concentrada principalmente en la región andina. Si bien la hacienda colonial había persistido a la Guerra de Independencia, se estima que en aquel momento más del 50% de la tierra cultivable estaba en manos las comunidades indígenas.¹¹⁴

Esa población, que era tributaria por su condición indígena, era la principal fuente de financiamiento del Estado. El declive de la producción minera desde finales del siglo XVIII, el limitado tamaño de las empresas privadas y la inconformidad de la elite para asumir obligaciones tributarias, hicieron impensable el sostenimiento del aparato estatal sin la contribución indígena que ya existía desde la colonia.¹¹⁵

Los liberales presentaron en sus debates reiteradamente su preocupación por dejar sin ser ciudadanos ni electores a la mayor parte de la población del país, los indígenas. El argumento era su aparente “inmadurez política”, el cual estará acompañado de otras medidas que a continuación detallaremos.

3.1. La Asamblea Constituyente de 1826 y el tema de la ciudadanía indígena.

El 25 de mayo de 1826 en Chuquisaca se instaló el Congreso Constituyente o Asamblea General Constituyente. Inició la sesión el Mariscal de Ayacucho con un mensaje sobre los principios de libertad e igualdad, además sobre la soberanía nacional y la comisión recibida

¹¹³Véase: Juan Albarracín Millán, *Bolívar y la independencia de Bolivia*, 1983.

¹¹⁴ Joseph Barclay Pentland...ibíd.

¹¹⁵Véase: Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia, 1984.

de los pueblos indígenas. Se trata de un discurso moderno y liberal, a pesar del uso del término “los pueblos,” que podría remitirnos al concepto de antiguo régimen.¹¹⁶

El presidente del Congreso, Casimiro Olañeta, prosiguió con la palabra. El tópico más importante de su discurso, a diferencia del de Sucre, no fue tanto el de la libertad sino el del orden y el miedo a la anarquía. La libertad y la igualdad destacados por Sucre, frente al orden y el respeto a la ley defendidos por Olañeta, fueron los puntos centrales en torno a los cuales se debatió el tema de la ciudadanía en 1826.¹¹⁷

El 15 de junio llegó a Chuquisaca el proyecto de Constitución enviado por el Libertador Bolívar y se empezó su tratamiento, entre sus líneas podemos encontrar el surgimiento de ciudadanos ilustrados, lo que ya mostraba posiciones conservadoras de una ciudadanía de carácter restringida.

La exigencia de saber leer y escribir para poder acceder a la ciudadanía fue planteada por Bolívar como un avance en la constitución, ya que para ese momento aún no se encontraba figurando el requisito de poseer bienes, sino capacidades, tales como conocimiento y honradez, las cuales eran las condiciones para poder ejercer una ciudadanía responsable.¹¹⁸

El proyecto inicial, en el capítulo segundo, artículos 10º al 18º, dejaba claramente establecida la diferencia entre bolivianos y ciudadanos, El artículo que llevó la mayor discusión fue el 13º que establecía las condiciones para ser ciudadano además que el punto tercero decía textualmente, saber leer y escribir. El señor José María de Aguirre, defensor de una ciudadanía de carácter más extendida, argumentando que, la mayor parte de la nación se encontraba compuesta por indígenas, además que estos no tenían la culpa de no saber leer y escribir, y que por ello no se le privase del único derecho que podía gozar.¹¹⁹

El 24 de agosto, la comisión especial nombrada para revisar el proyecto presentó una nueva redacción de varios artículos referidos al tema de la ciudadanía. Como primer punto, el art.

¹¹⁶María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)...ibíd.* Págs. 241 – 242.

¹¹⁷María Luisa Soux, “Proyectos leales e insurgentes en el Alto Perú, 1809-1826”, En: *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2007, Págs. 105 – 109.

¹¹⁸María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)...ibíd.*

¹¹⁹María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)...ibíd.* Págs. 245 – 246.

13 del proyecto bolivariano, que hacía referencia a la condición de ser letrado para ser ciudadano, fue modificado por saber leer y escribir, con una extensión hasta el año de 1835. El segundo punto fue el art. 16 donde se añadía la condición de saber leer y escribir para poder obtener cargos públicos. Y para finalizar el Art. 23 decía que, Para ser Elector es preciso, ser ciudadano en ejercicio y saber leer y escribir.¹²⁰

El texto definitivo de la Constitución, impreso en Chuquisaca el 25 de noviembre de 1826, estableció lo siguiente:

En su Art. 14º, Para ser ciudadano es necesario:

- 1º. Ser boliviano.
- 2º. Ser casado o mayor de 21 años
- 3º. Saber leer y escribir; bien que esta cualidad sólo se exigirá desde el año de 1836.
- 4º. Tener algún empleo o industria, o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.¹²¹

De esta manera, de acuerdo con María Luisa Soux:

A lo largo de dieciocho años, la construcción de la ciudadanía había avanzado y retrocedido en un proceso complejo en el cual se articularon posiciones leales e insurgentes, absolutistas y constitucionales, en un debate continuo entre un sistema de antiguo régimen que se permeaba constantemente en discursos de corte moderno¹²²

3.2. La implantación del sistema Republicano en una sociedad estamentaria.

Para este tema, existen posiciones encontradas sobre el alcance y los límites de esta modernidad, sobre todo entre los receptores y propagadores del mismo, pero para este análisis consultaremos a las dos caras de una misma moneda, en el sentido temático, respectivamente.

¹²⁰María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*...ibíd.

¹²¹Esto en el sentido de que la independencia económica daría paso a la preocupación por lo público, este elemento que será analizado más adelante. Bolivia, *Constitución Política de 1826*, 25 de noviembre de 1826.

¹²² María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826)*...ibíd. Págs. 249

Para Marie D. Démelas (2007), la política moderna – democrática, tuvo elementos importados, de una sociedad completamente ajena a nuestra realidad, pues al realizar esta operación, tenemos a un alineamiento político moderno, conviviendo con una sociedad de órdenes y no de clases¹²³.

Y es en ese punto donde fracasa esta política, pues por su carácter importado no está acorde a nuestras necesidades, y ese es el resultado de poner estructuras modernas, ajenas a nosotros, en una sociedad de carácter tradicional.

Mientras que para François X. Guerra (1999), las llamadas guerras de independencia, fueron más de carácter cultural, que político, las cuales se encontraron influidas por la ilustración y por la modernidad, a lo que le atribuye un cambio de ideas y no de régimen, pues estos cambios fueron impulsados, por lo que él denomina elites, las cuales ya poseían un carácter modernista, pero no tenían un entorno acorde a sus necesidades¹²⁴. En síntesis, para el autor se tiene la fórmula de una sociedad arcaica, con un sistema moderno que está dirigido por las elites.

En ambos casos las similitudes son sutiles, pues el sistema moderno es una importación, realizada por las elites, quienes no la repensaron para la sociedad de ese entonces, y solo se concentraron en mantener su estamento a salvo de las castas populares, limitando la ciudadanía, por medio de diversas estrategias políticas cristalizándose, posteriormente, en el código de 1831.

En la constitución de 1825 la ciudadanía sólo la podían ejercer los varones mayores de edad, alfabetos, con propiedad o renta no adquirida en calidad de domésticos, posponiéndose la exigencia de alfabetismo hasta 1836¹²⁵ en espera a que el Estado desarrollara las medidas educativas necesarias.

¹²³Marie-Danielle Demélas, “El sufragio indígena en los Andes durante el período revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?” en: *Elecciones*, nº 169, año 7, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Perú, 2007.

¹²⁴François-Xavier Guerra, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina” en: Sábato, H. (coord.) *Ciudadanía política y formación de la Nación. Perspectivas históricas de América Latina*. México D.F. FCE. 1999.

¹²⁵ Inicialmente propuesta hasta 1830 por la constitución de la monarquía española de 1812.

Aunque en el reglamento electoral de noviembre de 1839 reapareció la obligación de saber leer y escribir para participar en los comicios, se mantuvo la idea de que el gobierno tenía la responsabilidad de educar a la población, proveyendo de los conocimientos y/o medios necesarios. Puesto que la democracia se la ve reflejada como poder electoral, siendo el sufragio popular el origen legítimo de toda autoridad, para tal efecto, la educación sería requisito básico.

Como únicamente se conformaba el pueblo con ciudadanos libres, sólo un cuerpo electoral formado por individuos letrados sería capaz de emitir un voto independiente, cuyo estricto cumplimiento por parte de las autoridades sería la condición de toda política moralizadora, patriota y de progreso nacional.¹²⁶

La participación de los indígenas en calidad de ciudadanos estuvo condicionada por criterios relativos a cómo se comprobaba la situación económica y laboral de los posibles votantes, a qué valor se daba a la condición de tributarios poseída por la mayor parte de los indígenas y qué situación jurídica tenían respecto a la tierra.¹²⁷

Se produjo un desacuerdo progresivo en la asimilación de los indígenas como ciudadanos, si bien estuvo sometido a variaciones regionales, terminó siendo general. En un inicio, el sufragio censitario no estuvo orientado a limitar la ciudadanía a los sectores con presencia económica, sino a asentar la figura del ciudadano letrado.¹²⁸

La renta no significó una garantía de poder económico, sino de independencia de juicio y esta acción certificaba la absoluta responsabilidad de aquél que ejerciera el voto, ya que la tenencia de medios económicos le facilitaba tiempo libre para pensar en el bien común y ejercitar sin coacciones un voto reflexionado, siendo natural asumir un comportamiento de responsabilidad cívica en beneficio de la república. El saber y la propiedad, se consideraron

¹²⁶Marta Irurozqui, *A bala, piedra y palo, La construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 – 1952...ibíd.*

¹²⁷ Marta Irurozqui... *ibíd.*

¹²⁸ Estado Plurinacional de Bolivia (investigación y compilación PALIZZA Ledezma Ramiro), *Legislación Educativa Boliviana 1825 – 2014 Tomo I*, La Paz, Ministerio de Educación, 2015.

como únicos elementos capaces de asegurar la independencia de juicio y acción del individuo.¹²⁹

Para Marta Irurozqui(2012) factores como el pago del tributo, como fuente de riqueza fiscal, la creciente animosidad y politización de la población indígena a raíz de los cambios en torno a la tenencia de la tierra y el acceso de los mestizos a la tierra sin la intermediación india, unidos a la supremacía del principio pseudo-científico de superioridad racial, invirtieron el mal llamado proceso civilización.¹³⁰El ambiguo estatus de ciudadanía adquirido por la población indígena por su condición de tributaria y poseedora de tierra fue desvaneciéndose, apareciendo en su lugar la imagen de un indio rebelde, arcaico e incapaz, por su pasado de tiranía y sumisión, de asimilar el discurso del progreso, la importancia de lo público y el valor de lo nacional. Ineptos para integrarse en la nación boliviana, y aún más lejana la facultad de convertirse en hombres letrados, los indígenas quedaron poco a poco enmarcados en una categoría cercana a la de “vagos, analfabetos de mala reputación y desconocidos”, sobre todo si habían sido despojados de sus tierras y se veían obligados a trabajar como colonos o emigrar a las ciudades.¹³¹

Aunque seguían formando parte de la República, su supuesto carácter de incompetente, automáticamente, los distanciaba del resto de los bolivianos, para tratar de corregir esto la solución para redimirlos fue una educación orientada al trabajo que de manera paulatina iría eliminando sus taras y civilizándoles.¹³²

Recapitulando, tenemos que el 22 de diciembre de 1825 Bolívar suprimió el tributo, por considerarlo un impuesto particular por clase, y lo sustituyó por una contribución general que debía abonar todo hombre entre 18 y 60 años. Si bien la eliminación del tributo podía presuponer la abolición de las comunidades indígenas, seguía sin esclarecerse el modo en que la categoría de tributario o ex tributario afectaba al tipo de tenencia de la tierra, es decir, si se concebía que ésta pertenecía al Estado o era propiedad indígena.

¹²⁹ Marta Irurozqui... ibíd.

¹³⁰ Véase: Marta Irurozqui, *Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana*, siglo XIX, 2012.

¹³¹ Marta Irurozqui, *Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana*...ibíd.

¹³² Véase: Víctor Peralta Ruiz, y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia 1825 – 1880*, Madrid, C. S. I. C., 2000.

El plan general de Bolívar fue integrar a los indios a la sociedad Republicana, borrando las distinciones estamentarias heredadas de la colonia y creando una nueva clase de pequeños propietarios a partir de las antiguas estructuras corporativas.

De acuerdo con enunciados liberales, estos campesinos parcelarios se convertirían en la columna vertebral del sistema político nacional y contribuirían a la creación de un próspero mercado de tierras y de productos agrícolas. Luego la venta de tierras sobrantes y la transformación de los comunarios en pequeños propietarios iban destinadas a terminar con la decadencia de las provincias que era provocaba por trabajadores en posesión precaria o de arrendamiento.¹³³

La dificultad de la consideración legal que tenían las tierras ocupadas por los indígenas aumentó cuando en julio de 1826, el ministro de Hacienda Madero pidió a la Asamblea Constituyente la restauración del tributo en las áreas rurales y el mantenimiento en las ciudades de la contribución directa. A ello le siguió la Ley del 20 de septiembre de 1826, por la que se suspendían los decretos de Bolívar, siendo en el 31 de julio de 1827 cuando se restableció la antigua exacción, aunque la presión en favor de su mantenimiento no fue la misma en todas las regiones, debido a que tampoco lo hizo su incidencia fiscal.¹³⁴

3.3. Teoría y práctica política en la nueva república.

La Revolución Francesa se erige como símbolo en el campo político, el cual puede ser asumido desde dos perspectivas, por una lado, la demanda de una estructura social de carácter representativo que buscaba transformar de modo radical los privilegios de la nobleza; por otra parte tenemos su fracaso inicial en Europa, este se debió a las dificultades que se encontrarían para superar las fuerzas reaccionarias dispuestas a defender el *statu quo*.¹³⁵

¹³³ Pinzón Hermes Tovar, *Problemas de la transición del Estado colonial al Estado nacional (1810 – 1850)*, 2005.

¹³⁴ Véase: Juan C. Korol y Enrique Tandeter, *América latina independiente, regiones periodos y problemas*, 1998.

¹³⁵ Edwin Cruz Rodríguez, *El problema indígena y la construcción de la nación en Bolivia y Ecuador durante el siglo XIX: la perspectiva de las luchas por la hegemonía*, En *Diálogos Latinoamericanos*, núm. 19, Colombia, 2012, págs., 33-68.

En nuestro contexto, la independencia política respecto a España se percibió como un modo de consolidar el poder local que de hecho ya tenían las elites criollas, pero se rechazaron los intentos de transformación social: gobierno local representativo, educación pública, liberación del comercio, tenencia de la tierra, aplicación de las proclamas sobre la libertad de los esclavos, etc.¹³⁶

Los intereses de los criollos eran locales y cuando más regionales. Lejos de percibir en el concepto de República un modo superior de gobierno y de liberación humana, lo interpretaron como una posibilidad de consolidar su influencia local y regional; es decir, en lugar de verlo como proyección hacia un gobierno supranacional que uniera los múltiples intereses regionales, lo ensayaron como instrumento personal para conseguir y fortalecer su influencia a través de la autonomía local.¹³⁷

En la Constitución que Bolívar entregó en 1825 a Bolivia, se afirma que “el gobierno de Bolivia es popular representativo” (artículo 6). En el proceso electoral, sin embargo, sólo pueden participar los “ciudadanos” y para ser ciudadano, como nos dice el artículo 13 ya señalado más arriba, era necesario: ser boliviano; ser casado, o mayor de veintiún años; saber leer y escribir y tener algún empleo o industria; o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico”. Con estas condiciones, en la Bolivia de 1825, los “ciudadanos” probablemente no llegaban ni a un 5% de la población.¹³⁸

Durante los meses que transcurren entre agosto y diciembre de 1825, Bolívar, Sucre y quienes los acompañan en el gobierno se encargan de diseñar las bases y premisas que les permitirían adelantar un ambicioso y complicado proyecto de reformas. Se trataba de adelantar una serie de medidas cuya finalidad era transformar de manera progresiva e irreversible a la sociedad republicana, cuya composición social, estructura económica, esquema institucional obedecía a la dinámica heredada del antiguo régimen, para convertirla en una nueva sociedad ajustada a los principios del liberalismo.¹³⁹

¹³⁶ Véase: Juan Albarracín Millán, *Bolívar y la independencia de Bolivia*, 1983.

¹³⁷ Véase: Mónica Quijada, *La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal*, 2006.

¹³⁸ Mónica Quijada, *La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal*, 2006.

¹³⁹ Mónica Quijada, *La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal*, 2006.

Bolívar busca remediar la situación de la población indígena a través de numerosos decretos, pero cuya efectividad merecen ser analizados. En una carta al general Santander, fechada el 28 de junio de 1825, podemos ver una clave que nos permitirá comprender hasta qué punto Bolívar sólo comprendió parcialmente el significado de los valores que iban a configurar la sociedad republicana.

Se expresa allí en los siguientes términos: “Los pobres indígenas se hallan en un estado de abatimiento verdaderamente lamentable. Yo pienso hacerles todo el bien posible: primero, por el bien de la humanidad, y segundo, porque tienen derecho a ello, y últimamente, porque hacer bien no cuesta nada y vale mucho”. Y, en efecto, el 4 de julio de 1825, promulga un decreto proclamando los derechos del “indio” y prohibiendo su explotación.¹⁴⁰

En el primero de los dos artículos del decreto se señala “que ningún individuo del Estado, exija directa o indirectamente el servicio personal de los indígenas, sin que preceda un contrato libre del precio de su trabajo”. El segundo artículo era más preciso: “Se prohíbe a los prefectos de los departamentos, intendentes, gobernadores y jueces, a los preladados eclesiásticos, curas y sus tenientes, hacendados, dueños de minas y obrajes que puedan emplear a los indígenas contra su voluntad en faenas, séptimos, mitas, pongueajes y otras clases de servicios domésticos y usuales”.¹⁴¹

El decreto, apuntaba ante todo hacia una sociedad de mercado, al abolir el trabajo no remunerado propio de la sociedad colonial. Pero es aquí donde Bolívar se ve atrapado en la encrucijada de un mundo colonial, prototipo de una sociedad en vías de desaparición, y el de un mundo moderno que se caracterizaría cada vez más por ser una sociedad de mercado.¹⁴²

¹⁴⁰ Academia Nacional de la historia de Venezuela, archivo del libertador, tomo 22, documento nº 10.509, carta de Simón Bolívar para Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la República de Colombia, fechada en Cuzco el 28 de junio de 1825, por medio del cual le comenta algunas reflexiones: sobre la condición de agradecimiento del pueblo peruano sobre la marcha hacia el sur del general Sucre y su ejército de 4.000 hombres; sobre las relaciones con Europa y la convocatoria al congreso peruano el 10 de febrero de 1826. En: <http://www.anhvenezuela.org.ve>

¹⁴¹ Academia Nacional de la historia de Venezuela, archivo del libertador, tomo 22, documento nº 10.509, carta de Simón Bolívar para Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la República de Colombia...ibíd.

¹⁴² Mónica Quijada, *La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal*, 2006.

Se trataba de una gigantesca empresa, no solamente por las dificultades propias que conllevaba un proyecto de tales proporciones, sino porque para ejecutarlo, tendrían que hacer frente a las turbulencias políticas que se desprendían de las aspiraciones que dividían a las elites provinciales en sus disputas por el poder, atender las carencias económicas heredadas de la guerra y resolver las severas contradicciones sociales que caracterizaban a aquella sociedad mestiza y con un amplio número de población indígena, esto en torno a la supremacía política y los privilegios que durante siglos habían aprovechado de manera exclusiva los criollos.¹⁴³

El proyecto contemplaba numerosas iniciativas políticas, económicas, sociales, administrativas, educativas, culturales, en materia de salud, organización del territorio, además de una ambiciosa reestructuración institucional, pero debemos tomar en cuenta que, la república nació con una Constitución Política “democrática” sólo en la letra, además que, el nuevo Estado quedó en manos de la elite criolla.

Las ideas inspiradas en el liberalismo, al ser importadas a esta región en las décadas precedentes a 1825, experimentaron cambios y transformaciones, habiendo obtenido un relativo éxito político con el advenimiento de la República. En el aspecto social el liberalismo quiso elevar la calidad de algunos sectores sociales mediante la educación y el empleo de los recursos económicos de la Iglesia.

Para José María Cadenas(1996), el resultado concreto de ese intento fue una ruptura con la Iglesia y la disminución de su poder temporal. El liberalismo fracasó en sus objetivos económicos cuando intentó modificar las bases que sustentaban al Estado, el tributo indígena. Un movimiento negativo, atribuido a una falta de coherencia entre el nuevo espíritu liberal y las viejas estructuras socioeconómicas, el naciente Estado boliviano se perfiló como un proyecto político autónomo, bajo el impulso del liberalismo político.¹⁴⁴

Esto lo podemos atribuir a una serie de elementos propios de la sociedad de ese entonces, entre los cuales podemos mencionar que la sociedad estaba edificada sobre bases estamentarias y donde las altas esferas, estaban compuestas por gentes de sangre europea.

¹⁴³Tomas Straka, *Antonio José de Sucre. De mi propia mano...ibíd.*

¹⁴⁴ Véase: José María Cadenas, *Insurgencia y Revolución Antonio José de Sucre y la Independencia de los pueblos de América*, España, 1996.

El factor económico también podía predeterminar el ascenso social, aunque en grado restringido.

Para José María Cadenas, las tradiciones culturales ahondaban la fragmentación de la sociedad colonial en favor de los intereses económicos de la Corona y del desarrollo de la sociedad. Las clases poseedoras de la riqueza, constituían grupos reducidos con relación a la población indígena. Compartían entre ellos privilegios y cuotas de poder en la administración colonial, éstos fueron los herederos del poder económico y político que quedó vacante al irrumpir el nuevo orden Republicano.¹⁴⁵

Las diferencias económicas, sociales, políticas y culturales instituidas en la colonia, fueron un freno natural a la igualdad. Las mayorías indígenas analfabetas fueron excluidas de la práctica política. La primera Constitución, no reconoció la condición de igualdad ciudadana para todos los habitantes. Pues como ya se mencionó anteriormente, los requisitos para acceder a esta era: saber leer y escribir (en castellano), tener empleo o industria, ciencia o arte sin entorpecimiento a otro.¹⁴⁶

Para muchos autores los enunciados liberales fueron planteamientos utópicos, y el Estado una invención política al servicio de las nacientes elites. Sucre edificó instituciones Republicanas sobre la contradictoria sociedad de antiguo régimen, estructuró los cimientos de un Estado laico, organizó una administración de justicia independiente y las bases de un ejército nacional. Planteó el control de las rentas públicas y las aduanas, y consideró que la educación debía ser un instrumento de redención popular, pero pronto se daría cuenta de que sus esfuerzos serían pocos o nulos.¹⁴⁷

3.4. La legislación fiscal de Sucre.

El panorama de la realidad social, económica, cultural y el riesgo de la desintegración de las provincias, impulsaron a Sucre a tomar decisiones políticas inmediatas con respecto a las provincias. Al iniciar su gobierno, una de las primeras medidas que tomo fue la de

¹⁴⁵ Véase: José María Cadenas, *Insurgencia y Revolución Antonio José de Sucre y la Independencia de los pueblos de América*, España, 1996.

¹⁴⁶ María Luisa Soux, "Proyectos leales e insurgentes en el Alto Perú, 1809-1826", En: *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Colombia, Universidad Industrial de Santander, 2007, Pág. 106

¹⁴⁷ Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales...*ibíd.

realizar un reconocimiento preciso de las condiciones generales del territorio, de la economía y de la sociedad.

Del conjunto nos referiremos, exclusivamente, a las reformas fiscales que pretendieron transformar radicalmente el sistema impositivo, que afectaba al estamento indígena y así mismo al conjunto de la sociedad, por tanto, despertando fuertes reacciones por parte de aquellos sectores que rechazaron abiertamente las reformas y que vieron afectados sensiblemente sus intereses.

Con la finalidad de tener una idea de la magnitud de los problemas a los cuales se enfrentaba la nueva República, William Lee Lofstrom(1987), argumenta que el primer paso de Sucre durante su administración, fue recabar la mayor información posible acerca de los recursos, rentas, gastos e ingresos con los cuales se contaba.¹⁴⁸

El objetivo fundamental era conocer el estado de las finanzas públicas para así poder viabilizar las acciones futuras. El resultado de esta evaluación no fue nada halagador: las arcas estaban vacías, había necesidades de todo tipo: servicios, salud, instituciones educativas y las reiteradas peticiones de reducciones arancelarias.¹⁴⁹

El propósito de la reforma fiscal era transformar la estructura administrativa y arancelaria del pasado, eliminando todos aquellos impuestos considerados improductivos y de clase (tributo indígena), para crear nuevas fuentes de ingreso seguras, sólidas y perdurables que respondieran a las exigencias de los nuevos tiempos y que estuviesen en correspondencia con los principios liberales que inspiraban el programa de reformas.¹⁵⁰Las dos piezas fundamentales de la reforma fueron: la eliminación del tributo indígena y la creación de un sistema de tributación directa universal.¹⁵¹

Para Inés Quintero (1996) el sistema republicano demandaba mayores atenciones sobre todo en el campo económico, esto en la medida que El Estado debía generar los recursos que permitiesen sostener la burocracia de la república, mantener el ejército, atender los

¹⁴⁸William Lee Lofstrom, *La presidencia de Sucre en Bolivia*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1987.

¹⁴⁹William Lee Lofstrom, *La presidencia de Sucre en Bolivia*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1987. Págs. 423 – 430.

¹⁵⁰Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales...*ibíd.

¹⁵¹ Véase: William Lee Lofstrom, *La presidencia de Sucre en Bolivia...*ibíd.

servicios públicos, llevar a cabo la reforma urbana de las ciudades y ejecutar las campañas de salud.¹⁵²

En el programa de reformas dispuesto para Bolivia estaba previsto dismantelar el poder económico de la institución eclesiástica y poner bajo el control del Estado los cuantiosos recursos con los que contaba, así como disminuir su incidencia ideológica y moral sobre la sociedad.¹⁵³

Con la puesta en marcha de las mencionadas disposiciones el gobierno se benefició con un considerable número de propiedades y recursos económicos significativos, los cuales fueron destinados a la reforma de la educación, tal como estaba previsto en el Decreto del 11 de diciembre de 1825.¹⁵⁴

Lofstrom argumenta que la imposición de un sistema de patronato consolidó el proceso de reformas al subordinar la jerarquía secular y el clero al Gobierno nacional. Esta política respecto a la Iglesia fue considerada como un derecho legítimo y propio de acuerdo con los principios de un gobierno popular.¹⁵⁵

El balance general de la reforma fiscal fue positivo en cuanto a los objetivos que se propuso y a los resultados obtenidos. Por ejemplo, los terratenientes vieron con buenos ojos la incorporación de las tierras ociosas que antes habían estado bajo el control de la Iglesia y su incorporación a la actividad productiva.¹⁵⁶

La opinión general aplaudía las medidas de supresión del clero regular como una acción que contribuiría al establecimiento de nuevas escuelas y al crecimiento y modernización de la instrucción pública, los indígenas en su mayoría veían con buenos ojos que se los librara de los abusos y opresión a los cuales se habían visto sometidos por el clero.

Martha Irurozqui argumenta que dicha reforma, perseguía ganarse el apoyo de la población, que los habitantes de la república percibieran que estaban en mejores condiciones que en las del régimen anterior. Para el caso particular de los indígenas, se dio una reducción a las

¹⁵²Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales...*ibíd.

¹⁵³Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales...*ibíd. Pág. 71.

¹⁵⁴William Lee Lofstrom, *La presidencia de Sucre en Bolivia...*ibíd. Pág. 156.

¹⁵⁵William Lee Lofstrom, *La presidencia de Sucre en Bolivia...*ibíd.

¹⁵⁶José María Cadenas...ibíd.

alcabalas y a la coca, además que se eliminaron todos los impuestos sobre los alimentos básicos.¹⁵⁷

Para dar viabilidad a estas reformas, las mismas debían estar acompañadas con algún tipo de iniciativa que permitiera resolver la contradicción fiscal que se estaba generando con la eliminación del tributo indígena, debían aparecer nuevas cargas que sustituyera esta fuente de recursos. La reforma fiscal se había postulado como una ruptura con el régimen impositivo del pasado. La idea era convencer a los indígenas de las bondades de este gobierno el cual los despojaría de los tributos, las pensiones y todos los gravámenes que tenían, para que pudiesen ser hombres libres y ciudadanos.¹⁵⁸

La aprobación formal de esta determinación tuvo lugar con la sanción del decreto del 22 de diciembre de 1825 en el cual se eliminaba el tributo indígena y se reglamentaba el gravamen directo y universal, inmediatamente dejaban de existir los privilegiados, por tanto, debían quedar abolidas las contribuciones degradantes a la dignidad del ciudadano como la del tributo, la cual gravitaba sobre “la clase más miserable de la sociedad”. Acto seguido se fijaban los términos del gravamen directo el cual sería distribuido entre todos los ciudadanos en proporción a sus propiedades, a las ciencias o artes que profesaban y a la industria de cada uno; de esa manera concurrirían de un modo equitativo e igual al sostenimiento de las cargas del Estado.¹⁵⁹

De acuerdo con lo establecido por el decreto, Inés Quinteros (2006) identifica tres niveles impositivos: uno sobre los hombres, otro sobre las propiedades y un tercero equivalente a un impuesto sobre la renta. En el primer caso, todos los hombres entre 18 y 60 años de edad, exceptuando a los militares activos, a los religiosos de claustro y a los inválidos, pagarían una contribución anual personal de tres pesos.¹⁶⁰

Sobre la propiedad se estableció un gravamen de 4% sobre el alquiler que produjera una propiedad rústica o del 3% del valor estimado de una propiedad agrícola que fuese cultivada por su dueño. Sobre las propiedades urbanas se pagaría el 3% del

¹⁵⁷Marta Irurozqui, *Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana*...ibíd.

¹⁵⁸ Pinzón Hermes Tovar, *problemas de la transición del Estado colonial al Estado nacional (1810 – 1850)*...ibíd.

¹⁵⁹Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales*...ibíd.

¹⁶⁰Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales*...ibíd. Pág. 76

alquiler devengado en caso de que estuviese alquilada o del 2% del valor estimado del alquiler si la habitaba su mismo dueño.¹⁶¹

El empeño del régimen de adelantar la reforma fiscal, asociado a las medidas anticlericales, a la resistencia de la población frente a la eliminación del tributo indígena y respecto a los impuestos directos, a las difíciles relaciones con el Perú y sus pretensiones sobre Bolivia, al ambiente de descomposición a lo interno del Ejército Libertador y a la debilidad institucional del gobierno para consolidar el proyecto que se pretendía ejecutar, dieron origen a un ambiente de agudas tensiones políticas el cual concluyó con el fracaso del proyecto reformista y con la expulsión de Sucre de la recién creada Bolivia.¹⁶²

3.5. El rechazo a las reformas.

La orientación igualitaria del sistema tributario y el desmantelamiento del poderío eclesiástico afectaban directamente las bases y los fundamentos económicos, sociales e ideológicos de la sociedad tradicional lo cual de manera inevitable generó una fuerte resistencia entre importantes sectores de la sociedad boliviana.

María Luisa Soux, en su texto; *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro*, (2010), muestra un estudio de caso, donde Simón López y los indígenas de Poopó son acusados de resistencia y subversión, el mismo presenta una serie de aspectos que nos permite contemplar la complejidad de las relaciones de poder y lapostura de los indígenas, el poder vecinal en los pueblos y el poder de las autoridades de las diversas comunidades, en su afán por establecer un nuevo pacto con el naciente Estado.¹⁶³

La acusación de subversión y el problema del tributo, asentado en un expediente titulado “Juicio criminal seguido de oficio contra Simón López y los indígenas de Poopó por resistencia y subversión contra la comuna” (Archivo Judicial de Poopó), <citado por la

¹⁶¹Inés Quintero, *El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales...*ibíd. Pág. 76

¹⁶²Marta Irurozqui, *Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana, siglo XIX...*ibíd.

¹⁶³María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro...* ibíd. Págs. 278.

autora>.¹⁶⁴Soux expone que López había hecho correr el rumor entre los indígenas de que no les convenía el catastro y que los ayllus no debían pagar la contribución hasta que él fuera a averiguar a Chuquisaca cuáles eran las características de este nuevo sistema. Con este pretexto, López habría cobrado cuotas de los comunarios para su propio beneficio.

Otro rumor que manejo en contra del catastro, fue que este iba a obligar a la población a compartir sus bienes con el Estado. Dicho rumor se había extendido por toda la región y perjudicaba la acción de los catastradores; éstos no podían realizar su trabajo por la oposición de las comunidades y el ocultamiento de sus bienes.

Este rumor se fundamentaba en que la revisita tradicional, estaba orientada únicamente en el tributo personal, se limitaba a contar el número de hombres de 18 a 50 años, sin preocuparse por los bienes de cada uno, lo que daba cierta independencia en el manejo de los mismos. “El catastro implicaba obtener información más específica y estratégica sobre cada uno de los tributarios, como la extensión de tierras o el número de animales, lo que implicaba una mayor dependencia indígena y más poder por parte del Estado y de sus representantes. Desde esta perspectiva, la oposición de los indios a la nueva medida, que rompía la forma de relacionamiento anterior, seguía una lógica de defensa de la autonomía.”¹⁶⁵

La autora propone que el problema del catastro encerraba una serie de elementos que implicaban una reestructuración de las formas de relacionamiento entre las comunidades y las leyes estatales, es decir, la conformación de nuevas estrategias frente a las reglas del juego republicanas, estas estrategias eran manejadas por nuevos actores sociales como Simón López.¹⁶⁶

Simón López era alférez de las fiestas de San José y San Antonio, pero no ejercía un cargo mayor. Su papel dentro de los ayllus de Poopó, se entrecruzaba con la representación de las

¹⁶⁴María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro...* ibíd. Págs. 278.

¹⁶⁵María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro...* ibíd. Págs. 279.

¹⁶⁶María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro...* ibíd. Págs. 280.

comunidades con una serie de trámites que llevaba a cabo ante las autoridades estatales y locales, además de realizar el pago de diversos impuestos.

Para Soux, la figura de López, quien sabía leer y escribir, no ejercía únicamente un rol de procurador o tramitador, sino que se constituía verdaderamente en un intermediario y negociador entre los ayllus y el Estado, con un poder suficiente como para reconstituir un “pacto de reciprocidad” frente a todas las reformas fiscales impuestas por Sucre.¹⁶⁷

La ejecución de la reforma, la novedad de los mecanismos institucionales y la dificultad que representaba llevar a cabo el ambicioso programa, afectaron el equilibrio fiscal y dieron lugar a una aguda crisis económica cuya resolución no podía atenderse sin echar para atrás algunas de las reformas adelantadas.¹⁶⁸

La mayor contundencia socioeconómica y masivo rechazo tuvieron los dos puntales de la reforma fiscal, me refiero a la eliminación del tributo indígena y la sanción de la contribución directa. La primera, por su contenido abiertamente igualitario, lo cual afectaba la diferenciación social y los estamentos heredados de la colonia; la segunda, por su decisivo impacto económico en la totalidad de la población productiva del país. El resultado fue la imposibilidad de aplicar ambas iniciativas en virtud de las resistencias y dificultades que implicaba su instrumentación, las cuales se plasmaron inmediatamente ocasionando, como ya se dijo, una aguda crisis económica y la inevitable marcha atrás de las innovadoras medidas fiscales.

Como conclusión de este capítulo se puede decir que el sistema impositivo heredado de la colonia dependía en alto grado de la tributación indígena la cual se cobraba dos veces al año, en junio y en diciembre, representando un promedio cercano al 31% de los ingresos totales del erario público. La decisión de eliminarlo, por tanto, afectaba sensiblemente la regularidad administrativa del régimen, de allí la necesidad de contrarrestar su abolición con alguna fuente segura de recursos que impidiera la rápida desestabilización del sistema hacendístico. Ello sólo podía subsanarse con una agresiva política impositiva que

¹⁶⁷María Luisa Soux, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro...* ibíd. Págs. 281.

¹⁶⁸Mónica Quijada, *La caja de pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal...*ibíd.

sustituyera eficientemente el monto que regularmente ingresaba por el tributo de los indios. Esta medida era la de la contribución directa.¹⁶⁹

La supresión del tributo indígena desembocó en un malestar generalizado, debido a que los demás estamentos estaban liberados de la carga impositiva, pero con la supresión del mismo, ingresarían a la condición de contribuyentes, igualándose de esta manera a los indios, este último, definitivamente era lo que causaba mayor desagrado, ya que los criollos y mestizos aspiraban a mantener su condición privilegiada y, al mismo tiempo, pregonar los principios de la libertad y la igualdad en detrimento de un solo sector de la sociedad: los indios.

La resistencia no era fácil de vencer, lo cual se hizo evidente a la hora de procurar adelantar los censos de contribuyentes y el empadronamiento de las propiedades. No había manera de lograr respuestas por parte de la población, se adulteraban los datos, había una enorme confusión respecto al alcance real de las medidas y, en consecuencia, se negaba la información a los funcionarios.¹⁷⁰

A medida que pasaba el tiempo, se hacía más problemática la recaudación de la tributación directa ya que no se contaba con registros suficientes que hicieran factible el sistema, originándose un inmediato e inevitable déficit fiscal. Las aspiraciones e intereses encontrados que se hicieron presentes desde el mismo momento de la constitución del nuevo país; las pretensiones territoriales de los vecinos; la fuerte resistencia al cambio producto de las reservas que generaba la transformación radical de las estructuras de poder tradicional; las dificultades institucionales que impidieron consolidar el programa de reformas; la confrontación entre proyectos políticos divergente.

En síntesis, como argumentó ya Alcides Arguedas a inicios del siglo XX en su obra *Pueblo Enfermo* (1909), por lo que representó para Bolivia como para el resto de las nuevas naciones, construir un nuevo sistema de poder y de relaciones capaz de dar lugar al nacimiento de un Estado y a la instauración de toda una novedosa, inédita y compleja configuración política, económica y social, cuya consolidación y ajuste no era posible

¹⁶⁹Tomas Straka, *Antonio José de Sucre. De mi propia mano...ibíd*

¹⁷⁰ Véase: William Lee Lofstrom, *La presidencia de Sucre en Bolivia...ibíd.*

alcanzarla sino luego de un difícil, prolongado y tortuoso camino de desavenencias y reentendimientos.¹⁷¹

¹⁷¹Alcides Arguedas, *Pueblo Enfermo*, Barcelona, 1909.

CAPITULO IV

El indio y su postura frente a la ciudadanía

En el presente acápite se realizará el estudio particular de la postura que adoptaron los indígenas frente a la nueva forma de ciudadano ofrecida por el Estado, sus controversias, la resistencia y las estrategias que emplearon, principalmente, los caciques para acceder a esta.

La Constitución boliviana de 1826 revocó el sufragio universal masculino e impuso que la ciudadanía sólo podían ejercerla los varones mayores de edad, alfabetos, con propiedad o renta. A través del modo en que fueron discutidos y entendidos estos requisitos en la Asamblea Constituyente de 1826 encargada de la redacción constitucional, muestra las condiciones políticas que podían dar lugar a asumir a los indígenas como ciudadanos.

En las sesiones del 16 y 21 de agosto, para Martha Irurozqui (2000) el único de los tres requisitos que causó una discusión prolongada y fue posteriormente modificado, fue la exigencia constitucional de saber leer y escribir. Los diputados a favor de la exigencia de ser alfabeto alegaron, de no serlo provocaba dos males interrelacionados: primero, el desconocimiento de la constitución y de las funciones que tenía que ejercer el cuerpo electoral; y, segundo, la permanencia a merced de cualquier influencia y seducción externas “de los superiores que les leerían las leyes como mejor les conviniese”.¹⁷²

Si bien estas medidas están orientadas a limitar el accionar cívico de los indios, y mantenerlos al margen de lo público, existió un grupo que gozo de una serie de privilegios desde tiempos de la colonia, los caciques, quienes desarrollaron la labor de mediadores entre los peninsulares y los indígenas, desarrollando una serie de tareas, principalmente de control, a cambio de ciertos privilegios, como el acceso a la tierra principalmente, fuente principal de recursos para el indio.

Con el paso a la república, estos caciques tendrán un trato peculiar, si bien su influencia será limitada por la organización de Bolívar, posteriormente veremos que estos se atenderán

¹⁷² Véase: Martha Irurozqui, *a bala piedra y palo, construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952...* ibíd.

a una serie de estrategias para volver a obtener aquellos privilegios otorgados en la colonia y algo más.

4.1. Los caciques, una particular excepción.

Durante el régimen colonial, los caciques fueron parte importante para el control y regularización de los pueblos de indios, donde estos ejercían una serie de cargos privilegiados, tal sería el caso más exponente, el cobro del tributo para las arcas españolas, por este obrar y otros más, estas personas poco a poco irían perdiendo credibilidad dentro de sus propios pueblos, siendo vistos como traidores hacia su propia gente, a favor del español, resaltando su participación activa en los repartimientos forzosos, que desencadenaron en una revuelta masiva de los indios en 1781.

Posterior a la llamada guerra de independencia y la organización de la nueva república, el círculo de los caciques por un momento quedó en una situación de suspenso, pues en los decretos bolivarianos y al entregar la primera constitución por el libertador Simón Bolívar, en esta quedaba claro que, tanto el sistema tributario como el sistema de cacicazgos quedaba eliminado, y reemplazado por una contribución directa y una ciudadanía abierta para todos los habitantes de este territorio.

Más adelante, nos percataremos que estos enunciados quedaron revocados, pues la situación fiscal y política de esta nueva república no podía ceder ante semejante intento de reforma, pues el país que heredó esta empobrecido y extremadamente jerarquizado, y sería una tarea titánica, el solo hecho de cambiar estas estructuras que aun sobrevivieron a la independencia.

Evidencia de ello son los caciques, pues si bien por un momento su situación privilegiada estuvo amenazada, esto no resultó ser más que una leve sacudida, pues las redes comerciales, políticas y demás que estos poseían, no podían simplemente desaparecer.

Veremos más adelante que después del fracaso de las políticas liberales impulsadas por Bolívar y Sucre, será el mismo Estado que buscará a estos caciques para que sirvan al aparato recaudador del país, ya que después de ser anulada la forma tributo, y percatándose de que la situación no fue propicia por diferentes elementos, para tratar de mantener a flote

la novísima república, el tributo nuevamente será instaurado, y con ello, los caciques volverían a tomar el control de ciertas regiones sirviéndose del Estado para justificar su nuevo acenso.¹⁷³

De lo anterior, podemos denotar una paulatina inclusión de este grupo privilegiado, esto por diversas vías, como el ya mencionado político y económico, al que se le suman el del blanqueamiento y el del acceso a la ciudadanía, en síntesis, vías que ayudaran a su asimilación y movilidad social.

Durante el S. XVIII fueron comunes las disputas entre ciertos mestizos que denotaban algún poder o provenían de ciertas familias de nobleza inca, para acceder al cargo de cacique, pues este ofrecía una serie de beneficios con una amplia remuneración y extensión de los vínculos familiares para la acumulación de tierras y espacios para la introducción de mercancías.¹⁷⁴

Estos últimos dos puntos serían vitales durante el siglo XIX, pues si bien, las grandes haciendas que estos habían conformado como “aymas de cacicazgo”¹⁷⁵ las cuales no fueron legitimadas por la nueva república, y más bien en algún momento se vieron en peligro por el repartimiento y expropiación de las mismas por parte del Estado, a partir de un idealizado mercado de bienes, donde los indios serían los mayores beneficiados al entrar en la dinámica liberal, esta medida fue una arma de doble filo, pues los indios al verse expuestos a un sistema ajeno a sus usos y costumbres, los caciques por su condición económica y social¹⁷⁶ fueron los más beneficiados con esta medida, dando paso a una continuidad del régimen anterior, por medio de la tenencia de indios empobrecidos trabajando en sus tierras.

Para Laura Escobari, mucho antes de los levantamientos independentistas, los caciques en general, aun por tener sangre española en sus venas, eran despreciados tanto por criollos como por peninsulares, y su situación frente a estos no fue muy diferente al fundarse la

¹⁷³Véase: Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los cusicanqui S. XVI a XXI* La Paz, Garza Azul Impresiones y Ediciones, 2011.

¹⁷⁴Véase: Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los cusicanqui S. XVI a XXI* La Paz, Garza Azul Impresiones y Ediciones, 2011.

¹⁷⁵ Tierras de comunidad entrega al cacique para su empleo particular.

¹⁷⁶ Social en el sentido de haber recibido educación y ser perfectos candidatos a una ciudadanía.

república, ya que al desplazar a los peninsulares, los criollos ocuparon esas vacantes, estos se negaron a aceptar una movilidad social de hecho, así es que se comienzan a visibilizar otras formas de acenso social, tal sería el caso de matrimonios con peninsulares y criollos empobrecidos o mal parados después de las guerras independentistas, generando así un paulatino blanqueamiento de este grupo pujante.¹⁷⁷

Con la caída paulatina del control español sobre la Audiencia de Charcas, y con el advenimiento de la república se gestó un ambiente propicio para el grupo de los caciques, pues con la nueva constitución entregada por el libertador Simón Bolívar, entre otras reformas, se estableció una ciudadanía amplia, para todos los habitantes de esta tierra, donde también se advirtió sobre el cómo acceder a ella y también como se daba la pérdida de la misma.¹⁷⁸

Es así que este elemento de la agenda liberal se convierte en un arma de doble filo, pues la ciudadanía amplia debía acoger a todos los pobladores de esta tierra y terminar con el sistema de castas, tratando de homogeneizar a la sociedad, en términos económicos, principalmente, pues las cargas fiscales como el tributo, impuesta solamente al grupo de indios, se percibió como un elemento contra productivo para la sociedad, es así que la ciudadanía sería la fórmula elocuente para dar paso al progreso.¹⁷⁹

El problema residía dentro los mismos enunciados de la constitución que exigían una serie de elementos para poder acceder a la misma, tal sería el caso de saber leer y escribir en español, y tener una renta no proveniente de trabajos a segundos, como por ejemplo el de servidumbre.

Laura Escobari argumenta que aparte de la minoría criolla, solo pudieron acceder a este beneficio el grupo de caciques, pues al haber recibido una educación preferencial y privada, “gozar de una buena reputación”, y sobre todo percibir una buena renta proveniente de sus haciendas y negocios, fueron los candidatos ideales para ser merecedores de esta calidad política, reuniendo así nuevamente los elementos necesarios para desenvolverse en este escenario Republicano.

¹⁷⁷ Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles...* ibíd.

¹⁷⁸ Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles...* ibíd.

¹⁷⁹ Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles...* ibíd.

Los libertadores y todos los que les siguieron se percataron que durante los primeros años de la organización de la república, los ideales liberales se irían desvaneciendo, esto por una serie de problemas internos, que se verán cristalizados en un boicot interno por los diferentes estamentos, donde la única solución para tratar de mantener a flote a la nueva república sería dar un paso atrás y volver a instaurar ciertos elementos del antiguo régimen.

Entre estas tenemos el empleo de los poderes locales, nos referimos a los caciques, quienes ya se vieron ampliamente beneficiados con la instauración de este nuevo sistema, es así que nuevamente estos volverán a ostentar el poder y a cambio instaurarían una paz con caracteres muy precarios.¹⁸⁰

Es de esta manera que el grupo de los caciques van recuperando ciertos privilegios, gracias sus redes de comercio, parentesco y demás, las cuales les permiten moverse en este nuevo escenario, más aún cuando la administración Republicana decide re instaurar la forma tributo, para sustentar a la nueva burocracia, y los directos encargados de recaudar esta carga fiscal son los caciques.

Una paradoja peculiar en este contexto, es presentada por Martha Irurozqui(2000) quien argumenta que durante la administración colonial, los peninsulares otorgaron ciertos beneficios a los indígenas, como la mantención del sistema comunal, respeto a las tierras de comunidad y demás, a cambio de la cancelación del tributo. Mientras que con la instauración de la república, se busca suprimir todos estos beneficios, eliminando lo comunario y dando paso a lo individual.

Durante el periodo colonial, la imagen que crean los peninsulares sobre “los blancos”, se convierte en un elemento de regularización social, esto se lo ve cristalizado en la conformación de los diversos estamentos sociales, los cuales toman un carácter vertical, donde ellos están en la cima, mientras que los indios están en la parte baja.

A lo largo del siglo XIX, y con el advenimiento de la república, para los estamentos dominantes de la sociedad, no existió un problema sobre el que se debía hacer con el indio, fuera de los postulados del liberalismo y de Los artículos que proponía la flamante

¹⁸⁰ Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles...* ibíd.

constitución, todo se redujo simplemente a que era algo que se podía ignorar, pues al irlos invisibilizando, estos ya no serían un problema a sus intereses.¹⁸¹

Con la implantación de la república, se da paso a una serie de reformas de carácter fiscal, de las que resalta la parcelación de las tierras de comunidad, abriendo así un mercado de tierras provenientes de diversos orígenes y categorías, para Laura Escobari, esta medida que en un principio fue hecha para favorecer al indio, pronto se vería en favor de terratenientes, hacendados y sobre todo a caciques, quienes serían los que más tendrían acceso a estas.¹⁸²

Con la paulatina compra y venta de esas tierras, los caciques van constituyendo sus haciendas, dejando de lado su categoría nominal de caciques para pasar a ser ciudadanos de la república, pues con la constitución de estas, ellos cumplen todos los requisitos establecidos para poder acceder una ciudadanía y del disfruté que esto implica.¹⁸³

Los caciques se adaptaron a esta nueva dinámica social para resguardar sus privilegios, a pesar de la liquidación de estos, ordenada jurídicamente, los caciques mantuvieron sus redes sociales y fortalecieron sus redes familiares por medio de matrimonios con otras familias cacicales incluso con criollos/españoles con renombre que salieron mal parados del periodo colonial.

Los caciques, durante la colonia amasaron una fortuna con la cual supieron desenvolverse en este contexto Republicano, aprovechando la situación tanto de la decadente administración Republicana y de aquellas familias que cayeron en desgracia durante la independencia.¹⁸⁴

4.2. Desigualdades favorables, la tradición del tributo.

El acceso a la ciudadanía, como ya analizamos anteriormente, requería cumplir una serie de requisitos, una de las varias condiciones, para ser considerado ciudadano era poseer una

¹⁸¹ Martha Irurozqui, *a bala piedra y palo, construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952...ibíd.* pág., 150.

¹⁸² Laura Escobari, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los cusicanqui S. XVI a XXI...ibíd.*

¹⁸³ Laura Escobari, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los cusicanqui S. XVI a XXI...ibíd.*

¹⁸⁴ Laura Escobari, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los cusicanqui S. XVI a XXI...ibíd.*

renta determinada y ser letrado, con lo que se negaba esta condición de ciudadano a todos los indígenas de las comunidades.

Por su parte la población indígena ejercía a través del tributo poder sobre el Estado para asegurar principalmente jurisdicción territorial y con ello presencia pública. Además que los propios indígenas se movilizaron para seguir cancelando el tributo.

El tema del tributo encierra más aspectos que una simple carga de carácter fiscal impuesta a los indios, esta se convierte en una arma de doble filo, por un lado el ser tributario asegura la tenencia de la tierra, pero por otro lado los aparta del ejercicio de la ciudadanía, ya que la república no acepta esta forma de organización, pero así mismo, los indígenas preferían seguir cancelando el tributo, ya que este les ofrecía más bondades, como por ejemplo evitar la intervención del Estado en su organización interna y demás.

Antes de entrar de lleno al tema, es menester enfatizar ciertos puntos que nos ayudaran a comprender la complejidad del tributo. En una primera instancia, el decreto respecto al repartimiento y venta de tierras de comunidad (Trujillo, 8 de abril de 1824) disponía que las tierras de comunidad debían ser propiedad del Estado, de esa manera los indios no eran dueños de la tierra que cultivaban, sino que eran simples poseedores accidentales de la tierra del Estado.¹⁸⁵

El Estado como dueño podía vender estas tierras, en vista de ello, se decidió incrementar una salvedad a dicha medida. Las tierras de comunidad, serian declarada a favor de los indios, pero esto sería de manera individual, para así, dar los primeros pasos hacia la liquidación de la comunidad indígena.¹⁸⁶

Estas tierras debían ser repartidas, principalmente entre aquellos indios que no poseían ninguna, es así que después de esta disposición las tierras sobrantes de dicho proceso, serian declarada propiedad del Estado.

¹⁸⁵ Véase: Martha Irurozqui Victoriano, "Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900", En: *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 217, Madrid, Fondo Editorial CSIC, 1999.

¹⁸⁶ Martha Irurozqui Victoriano, "Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900" ... ibíd.

Posterior a realizar este proceso de repartimiento de tierras, para Herbert Klein(1988) las denominadas tierras sobrantes debían ser vendidas por cuenta del Estado, pero el detalle está en que estas tierras eran mucho más en cantidad respecto a las destinadas al repartimiento.

Las posesiones repartidas entre los indígenas ya estaban también comprendidas en las ambiciones de la elite criolla, pues estas estarían pensadas para pasar a manos de compradores criollos, además que de este grupo también resaltan los terratenientes de la época, quienes también ya tenían en la mira la adquisición de estas tierras.¹⁸⁷

Durante la colonia existía el sistema de visitas, las cuales eran una serie de operaciones practicadas por funcionarios de la corona, los cuales tenían por objetivo conocer de manera minuciosa los problemas de la población india, sobre todo aquellos relacionados con la tierra, y por ello también lo que concierne a la tasa de tributo.

Las visitas ordenadas por la legislación de Bolívar, tenían como objetivo algo completamente diferente, modificar el sistema de tenencia de tierras, los indígenas poseían grandes extensiones de tierras cultivadas, pero con las medidas de Bolívar, se decidió optar por una medición antigua denominada “tupu”, la cual era demasiado pequeña, ya que esta apenas contemplaba unas dos mil varas cuadradas.¹⁸⁸

La creación de la propiedad individual de la tierra a favor de los indios, no era vista como una medida favorable por los mismos indios, ya que si bien ofreció una porción de tierra, de la cual ellos serían dueños, las dimensiones de estas eran demasiado pequeñas.¹⁸⁹

Con estas medidas, los dueños de haciendas y terratenientes vieron la forma de expandir sus actividades, así que para evitar una usurpación de tierras a los indios, se dispuso que estas tierras asignadas, no podían ser vendidas ni enajenadas hasta 1850. Más que una medida preventiva, podría entenderse como un plazo de 25 años, en el cual estos

¹⁸⁷Herbert S Klein, *Ayllus y haciendas en el mercado boliviano en los siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Fundación Simón Rodríguez, Editorial Biblos, 1988.

¹⁸⁸ Véase: Juan Albarracín Millán, *Bolívar y la independencia de Bolivia*, 1983.

¹⁸⁹Herbert S Klein, *Ayllus y haciendas en el mercado boliviano en los siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Fundación Simón Rodríguez, Editorial Biblos, 1988.

debían reflexionar sobre la tenencia de su mínima porción de tierra, para así mantenerla o venderla a algún criollo o terrateniente.¹⁹⁰

En síntesis, podemos apreciar que la implantación de los decretos de Bolívar estuvieron pensados para la transformación del sistema comunitario indígena, en individuos propietarios, lo cual según las exigencias de la Constitución, les acercaría al ejercicio de la ciudadanía. Es evidente que estas medidas fueron de tendencia progresista, pero quizás lo que no se pensó fue que en alguna medida estas disposiciones beneficiarían más a los intereses de la elite criolla, que al de los mismos indígenas.

María Luisa Soux (1997) expone que contrariamente a lo que se planteó, con la independencia se inició un proceso masivo de usurpación de tierras a los indígenas comunarios, pues en la colonia se mantuvo la propiedad comunal de los indígenas, con ciertas modificaciones, claro está, pero la misma, aún conservaba su esencia. Si observamos la propiedad criolla durante el periodo colonial, veremos que esta es relativamente pequeña a comparación de los niveles que esta tendrá a partir de la segunda mitad del siglo XIX, ya que aquellas propiedades, que pasaron a nombre del Estado (tierras sobrantes) fueron las que ingresaron al sistema feudal criollo, negando así la propiedad histórica de la tierra a los indios, dejándolos desamparados y esencialmente alejados del ejercicio de la ciudadanía.¹⁹¹

Como se mencionó anteriormente, el decreto de 22 de diciembre de 1825, dictado en Chuquisaca, ordena que, quede abolida la contribución impuesta a los indios por el gobierno español con el nombre de tributo. Dicha medida, es la que intento sentar las bases económicas de la nueva república, de una manera completamente diferente a la del antiguo régimen.¹⁹²

La supresión del sistema tributario, y la implantación de un impuesto generalizado, tenía un carácter más igualitario al parecer, esto respecto a la cuestión de las cargas fiscales. Ante estas medidas, los habitantes de la República se mostrarían recios, sobre todo al tema

¹⁹⁰María Luisa Soux, *El problema de la propiedad en las comunidades indígenas Patrimonio y herencia 1825-1850*. En: Rossana Barragán et. Al (Comp.), *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. Págs. 497-508.

¹⁹¹María Luisa Soux, *El problema de la propiedad en las comunidades indígenas Patrimonio y herencia 1825-1850*. En: Comp. Rossana Barragán, *El siglo XIX: Bolivia y América Latina...ibíd.*

¹⁹²Bolivia; Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826, tomo uno, primer volumen, 1833.

igualitario de la contribución, pues con la supresión del tributo indígena, castas como la de los criollos y mestizos, antes exentos de cualquier impuesto, pasarían a la categoría de tributarios.

La resistencia a esta medida era evidente, a lo que se suma la incapacidad del Estado para llevar a cabo estas medidas, es por ello que el poder ejecutivo manifiesta que, por la falta y escases de catastros y padrones generales es inviable hacer efectiva la recaudación directa en todo el territorio.

La ley del 20 de septiembre de 1826 enuncia que, queda suspendida la ejecución del decreto del cuatro de julio de 1825, sobre la repartición de tierras a los indígenas, mientras que los prefectos de los departamentos informen sobre el número y porción de tierras sobrantes.¹⁹³

Por ello vemos que se dio el retorno al sistema colonial del tributo, negándoles nuevamente el acceso a la ciudadanía, abandonando así el intento de liquidar las comunidades indígenas. El tributo indígena, como forma de recaudación fiscal adoptada del régimen anterior, sufrió una breve anulación por la administración de Sucre, pero posterior a este, fue nuevamente puesta en boga por la falta de un aparato burocrático capaz de llevar a cabo las mencionadas tareas que el nuevo régimen exigía, y sobre todo, por la resistencia de los diversos grupo sociales que no estaban de acuerdo en asumir sus nuevos deberes fiscales.¹⁹⁴

Durante la administración de Andrés de Santa Cruz, es donde se dio una actualización del sistema tributario, esto gracias a la reglamentación del 28 de febrero de 1831¹⁹⁵, donde se definirá la manera de practicar las revisitas y la organización de las matrículas de los indígenas contribuyentes. Estas revisitas, podrían ser consideradas como un verdadero censo de la población indígena.

Las revisitas durante el periodo colonial tenían por objetivo hacer una distribución equitativa de los terrenos dentro la comunidad, velando por el interés de los indios, para

¹⁹³ Bolivia; Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826, tomo uno, primer volumen, 1833.

¹⁹⁴ María Luisa Soux, *El problema de la propiedad en las comunidades indígenas Patrimonio y herencia 1825-1850*. En: Rossana Barragán, (Comp.) *El siglo XIX: Bolivia y América Latina...ibíd.*

¹⁹⁵ Bolivia; Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1900.

que estos tengan terreno suficiente para su labranza.¹⁹⁶ Mientras que en 1831 las operaciones de revisita, le dieron más énfasis a la cuestión tributaria, dejando de lado la situación agraria.¹⁹⁷

Jorge A. Ovando Sanz(1984) argumenta que las revisitas comprendían a toda la población indígena, esto para dar a conocer su número, nombres, estado civil, edad, sexo, etc., la misma debía practicarse cada cinco años. Para la formulación de las matrículas de los contribuyentes se debía tomar en cuenta, los datos presentados en la anterior revisita, los curas de las diversas doctrinas debían estar presentes en la matriculación, para así informar a los indígenas de las obligaciones que estos tenían con el Estado.

El objetivo principal de este era el de engrosar las filas de los tributarios ya que el llamado pueblo, conformado por ciudadanos (la elite criolla), estaba exenta del pago del tributo como tal, en cambio estas daban una contribución mucho menor, la cual no era muy imprescindible para el Estado.¹⁹⁸

Dentro el llamado reglamento de revisitas y matriculación de indígenas contribuyentes dictado el 28 de febrero de 1831, se mantuvo la siguiente clasificación; originarios y forasteros, estos segundos a su vez se dividían en forasteros con y sin tierra. La denominación de tributario, en el fondo fue un problema más de carácter económico, el cual era bastante complejo, ya que de trasfondo se encontraba la problemática de la tenencia de la tierra y similares en torno a la cuestión agraria del país.¹⁹⁹

La política agraria de Santa Cruz, a comparación de las medidas de Bolívar, se inclinó más por volver a los caracteres coloniales, es por ello que con la promulgación de la ley de 1831, se dio un movimiento fundamental para la cuestión agraria, pues esta declaró a favor de los indígenas contribuyentes, la propiedad absoluta de la tierra, cuya tenencia sea mayor

¹⁹⁶Herbert S Klein, *Ayllus y haciendas en el mercado boliviano en los siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Fundación Simón Rodríguez, Editorial Biblos, 1988.

¹⁹⁷ Rómulo Corvera Zenteno, *Legislación agraria boliviana de 1824 a 1925, compilación de leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes supremas referentes a tierras de origen*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1925.

¹⁹⁸ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia, 1984.

¹⁹⁹Rómulo Corvera Zenteno, *Legislación agraria boliviana de 1824 a 1925, compilación de leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes supremas referentes a tierras de origen*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1925.

a los 10 años.²⁰⁰El inconveniente de esta medida fue que nunca llegó a reglamentarse, por ello es difícil saber sus verdaderos alcances.

Es menester enfatizar que Santa Cruz no abolió el tributo indígena, muy por el contrario, lo perfecciono otorgándole bases materiales y legales para su consolidación, la ley del 28 de septiembre de 1837, creaba la imagen ficticia de la posesión de la tierra, más su verdadero fin fue la de garantizar la extracción del tributo. Dentro este contexto, el decreto del seis de abril de 1837, define a los indígenas de la siguiente manera, “son indígenas todos aquellos individuos que pagan una contribución única, denominada tributo.”²⁰¹

Para asegurar el pago del tributo, se comenzó a dar paso a los llamados “próximos a contribuir”, entre los cuales se encuentra aquellos individuos que están cerca a la mayoría de edad y demás, estos recibirían tierras vacantes y/o baldías, pero respetando aquellas donde la comunidad realizaba el pastoreo de la comunidad, es con dicha práctica que se crea una base material, la cual justificaba el cobro del tributo.²⁰²

Durante la administración de Santa Cruz, la república gozo de una paz profunda, ya que, con el perfeccionamiento del tributo heredado de la colonia, se dio una bonanza económica, la cual se reflejó en el plano internacional con la conformación de la confederación Perú – Boliviana, la cual respondía a una reminiscencia del virreinato de Lima.

En la administración de Santa Cruz, las tierras de comunidad fueron consideradas tierras de repartimiento para asegurar el pago del tributo por parte de estos, es claro que también se prohibió la venta de estas, esto para evitar la usurpación de las mismas, declarando así un reglamento sobre la propiedad de la tierra de los indígenas contribuyentes, quienes en pacífica posesión las hubieran mantenido más de 10 años.²⁰³

²⁰⁰ Bolivia; Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1900.

²⁰¹ Abdón Calderón, *Codificación de leyes, decretos, órdenes supremas circulares y otras disposiciones referidas al sistema agrario o tierras de ex comunidad, a partir de 1824 a 1917*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1918.

²⁰² Véase: María Luisa Soux, El problema de la propiedad en las comunidades indígenas Patrimonio y herencia 1825-1850. En: Comp. Rossana Barragán, *El siglo XIX: Bolivia y América Latina...ibíd.*

²⁰³ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia, 1984.

4.2.1. La pervivencia y continuidad del sistema comunal.

El modo de organización de los indios, en comunidades, posee una historia de larga duración, la cual contiene una serie de peculiaridades que responden sobre todo, al paisaje que presenta nuestro territorio, elemento que desarrollaremos a continuación.

La geografía de los Andes se combina con un sistema climático igualmente inusual. Los cambios estacionales de temperatura en la región tropical son siempre muy pequeños, casi no se nota la diferencia entre invierno y verano y las estaciones intermedias.²⁰⁴

Los pobladores de esta región no sólo dominaron el ambiente natural extremadamente variado, sino que también modelaron una sociedad basada en la célula social denominada “Ayllu”, la cual detallare a continuación.²⁰⁵

Es menester aclarar que no es de mi interés hacer un estudio profundo sobre las estructuras y características del ayllu, por ello solo mencionare aquellos aspectos que ayuden a comprender esta célula social y que además sean pertinentes al tema.

El ayllu, fue la forma de organización de los habitantes de esta zona andina, la cual fuera de todo el discurso milenarista que ha sido acuñando, rescatado e incluso idealizado, responde más a una cuestión geográfica, pues el agreste paisaje del altiplano obliga al hombre a organizarse de manera colectiva para poder producir y sobrevivir ante este.²⁰⁶

El ayllu tenía su propio terreno el cual era aprovechado en común. La tierra era dividida en parcelas según su fertilidad. Los cortijos, los animales y la cosecha pertenecían a la familia, y como ya se mencionó antes, toda la tierra pertenecía al ayllu. Cada familia explotaba su propia parcela y podía utilizar el agua, los pastizales, y toda la tierra no incluida en el repartimiento.²⁰⁷

²⁰⁴ Véase: Gosálvez Raúl Botelho (Comp.), *El Hombre Y El Paisaje De Bolivia*, La Paz, Dirección General De Asuntos Culturales De La Cancillería De La República, 1975.

²⁰⁵ Véase: Hernando Concha Machaca y otros, *Historia del Ayllu Originario Añilaya*, La Paz, Trazo Artes Gráficas, 2015.

²⁰⁶ Hernando Concha Machaca y otros, *Historia del Ayllu Originario Añilaya*, La Paz, Trazo Artes Gráficas, 2015

²⁰⁷ DEREIMS A, “La Altiplanicie de Bolivia”, pág. 92, en Raúl Botelho Gosálvez, *El Hombre Y El Paisaje De Bolivia*, La Paz, Dirección General De Asuntos Culturales De La Cancillería De La República, 1975.

Cuando los peninsulares llegaron a esta región se toparon con la cultura Inca, la cual había establecido un verdadero imperio en esta región. Para poder someter a estos, los peninsulares se sirvieron de una serie de estrategias, las cuales contemplaban, la busca de grupos locales que no estuvieran de acuerdo con la administración Inca y sobre todo aprovechar la coyuntura, puesto que acababa de terminar la llamada “Guerra civil Inca”, la cual había debilitado al imperio. Con el triunfo de los peninsulares, se inició un proceso de reformas en los aspectos sociales y religiosos principalmente.

A pesar de los embates del poder español y de las crecientes elites criollas, el ayllu pervivió a lo largo de la época colonial, esto gracias a lo que Tristan Platt ha denominado un “pacto de reciprocidad”, que regía las relaciones ideales entre la Corona Española y las comunidades indígenas extendiéndose hasta más allá del siglo XIX, pues la Colonia aprovechó aquellos ayllus y los transformó en reducciones indígenas.

Podríamos señalar que la sociedad Colonial nunca se logró estabilizar, por el flujo y reflujo de las poblaciones andinas, quienes dinamizaban implícitamente la economía y la política. En el territorio de Charcas la nueva sociedad, aunque paradójicamente, recién encontró relativa firmeza durante el siglo XVIII, como argumenta René Moreno (1940), la sociedad Colonial adquirió forma durante el último siglo del dominio español.²⁰⁸

Con el paso a la República, Bolívar pensaba transformar a los miembros de las comunidades indígenas en modernos propietarios agrícolas, para que estos de manera paulatina “abandonen la barbarie en la que vivían y puedan ser asimilados como ciudadanos de la república,” liberándose así del yugo retrogrado que para él representaba el ayllu.²⁰⁹

Durante todo el periodo comprendido entre 1825-1840 la comunidad andina resistió el decreto inicial de Bolívar y Sucre de vender las tierras baldías, muchas de las cuales eran empleadas por los indígenas como tierras de reserva o pasto, y que conformaban parte del sistema agrario del altiplano boliviano.²¹⁰

²⁰⁸ Gabriel René Moreno, *Últimos días coloniales*, La Paz, Editorial Renacimiento, 1940

²⁰⁹ Mark Thurner, *Republicans Andinos...* ibíd.

²¹⁰ Véase: Mark Thurner... ibíd.

Estas leyes que empotraban una nueva lógica a la tenencia y administración de la tierra se convirtieron en una permanente preocupación para los indígenas, pues estos, debieron reaccionar ante una imposición de la contribución de rentas que el 22 de diciembre de 1825, Bolívar introdujo, y que incluía la renta a la tierra. “Todos los ciudadanos de 18 a 60 años, menos los militares, clérigos e inválidos, debían pagar un impuesto personal de tres pesos anuales, el 4% sobre sus rentas si eran de procedencia agrícola y el 3% si eran de actividades urbanas”²¹¹

Durante los años posteriores, y siempre con el fin de confirmar la posesión de sus tierras, numerosas comunidades presentaron escritos pidiendo que se les de la propiedad de sus tierras, argumentando su larga permanencia en esos terrenos y haber contribuido con las tandas de turno y con el pago del tributo. El detalle de ello reside en que la solicitud de propiedad era de carácter comunal y no individual, elemento rechazado por la república, ya que esta buscaba suprimir todos los elementos corporativos que existían y formar una sociedad de ciudadanos iguales.

En la circular del 14 de enero de 1842 se planteó un nuevo elemento conflictivo: la aparición de la figura de la enfiteusis. Autores como Antezana y Peñaloza coinciden en afirmar que esta disposición no modificó mayormente la situación de las tierras de comunidad, esto será analizado con más detalle en el capítulo siguiente.

Hasta aquí podemos ver como el proceso liberal, se ve truncado por una serie de contradicciones generadas dentro la misma nueva república, pues la aplicación de modelos occidentales basados en la formación del individuo, posterior ciudadano, como elemento de progreso, entra en conflicto con la mayoritaria población de la república, los indígenas. Su forma de organización, usos, costumbres y demás se ven seriamente afectadas con el establecimiento de la república, más aun cuando se toca un tema bastante sensible para ellos, la tenencia de la tierra, la cual va más allá de un simple bien que le ofrece sustento.

²¹¹Bolivia; Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826, tomo uno, primer volumen, 1833.

CAPITULO V

De la Constitución de 1826 a la Circular de Enfiteusis de 1842

El capítulo final, aborda particularmente el tema de la tenencia de la tierra por parte de los indígenas, y como dicha tenencia se va modificando para sobrevivir a la nueva coyuntura moderno – liberal, hasta encontrarse con la Circular de Enfiteusis en 1842.

La organización de la república supuso la generación de una serie de elementos para su buen funcionamiento, los primeros frutos que surgieron de esta, fue el de la empleomanía, un fenómeno propio de la época al cual también le acompañó el compadrazgo, estos puntos fueron los que articularon el aparato burocrático de la nueva república.

Como ya se expuso en capítulos anteriores, las intenciones que tuvo Bolívar sobre la nueva república, son claramente una consecuencia ideológica con los principios del liberalismo, dejando sentando las bases de la igualdad jurídica con una reforma tributaria de carácter universal, lo mismo ocurrió con el principio de la libertad económica, impulsando la propiedad privada individual de la tierra.

Esto se ve claramente reflejado en la Resolución del 29 de agosto de 1825, la cual ordena que se apliquen y ejecuten en las provincias de Charcas, los decretos relativos a los indios, dictados en el Perú. Los decretos relativos al problema de la tierra expresan lo siguiente:

Primero, que las tierras de las comunidades indígenas debían ser consideradas como propiedad del Estado, en tanto eran de propiedad nacional.

Segundo, que el Estado se hallaba sin fondos para llevar a término la contienda contra la dominación española y que, por tanto, las tierras de comunidad debían ser vendidas: "se venderán por cuenta del Estado todas las tierras de su pertenencia, por una tercia parte menos de su tasación legítima".

Tercero, que las posesiones de los indígenas dentro de las tierras de comunidad estaban exentas de la venta por parte del Estado: "las tierras que tienen en posesión los denominados indios, antes bien que se les declara propietarios de ellas para que puedan venderlas o enajenarlas de cualquier modo".

Cuarto, asignar tierras a los labradores sin tierra: "las tierras llamadas de comunidad se repartirán conforme a ordenanzas, entre todos los indios que no gocen de alguna suerte de tierras, quedando dueños de ellas".

Quinto, se limitaba la propiedad de los indígenas a la antigua medida de un tupu.

Por último, se abolía el tributo y el trabajo servil.²¹²

Para los comunarios, estas medidas significaban la destrucción de la base material (territorio) de su identidad, esde ese modo que preferían seguir pagando el tributo a ver sometida su autonomía territorial.²¹³

Según Ovando:

El enunciado de la venta de las tierras de comunidad a través de la omnipotente decisión del Estado y a precios tan bajos, significaba hacer un llamamiento a los criollos a favor de la usurpación masiva.²¹⁴

El momento constitutivo de la República de Bolivia está signado por la contradicción entre dos horizontes de visibilidad distintos: el racionalista-moderno, que considera a la tierra como mercancía, y la concepción indígena, que entiende la tierra y el territorio como elementos vitales de su cultura.²¹⁵

El proyecto bolivariano, según Hernando Machaca Concha (2015) sucumbió por la incomprensión del fenómeno del Ayllu andino. En lo fundamental, la contradicción principal se expresó en que las nuevas clases dominantes no habían hecho suyo el discurso revolucionario liberal. Es más, al no tener una "lectura" burguesa de la realidad, asumieron la república con un discurso impostado.²¹⁶

Con el fracaso del primer intento de división de las tierras de comunidad indígena, propiciado por la legislación bolivariana, hubo un retomo forzoso hacia las concepciones coloniales españolas al considerar a las comunidades indígenas como unidades indivisibles. El interés era sólo racionalizar y aumentar la percepción del tributo, manteniendo para ello

²¹²Bolivia; *Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826*, tomo uno, primer volumen, 1833.

²¹³Machaca Hernando Concha y otros, *Historia del Ayllu Originario Añilaya...* ibíd.

²¹⁴Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia, 1984, págs. 63.

²¹⁵Machaca Hernando Concha y otros, *Historia del Ayllu Originario Añilaya...* ibíd.

²¹⁶Hernando Machaca Concha y otros, *Historia del Ayllu Originario Añilaya...* ibíd.

a los indígenas en posesión de las tierras (Ley Agraria 28 de septiembre de 1831. Legislación de Santa Cruz).²¹⁷

Dentro este mismo contexto, los caciques, como miembros de la comunidad que habían amasado determinadas fortunas y obtenido cierto poder gracias a sus redes de parentesco, fueron los que buscaron, posiblemente, lograr ser propietarios individuales para ser considerados como ciudadanos.²¹⁸

El tributo y la dependencia de este, por parte de las autoridades Republicanas, garantizaba una relativa autonomía indígena para la gestión de territorio y recursos como parte del pacto de reciprocidad e implicaba el respeto de las redes de poderes locales, estratégicas para el cobro del tributo y para reclutar mano de obra indígena.²¹⁹

Esta especie de "tregua" en torno al territorio de las comunidades, se rompió abruptamente en la administración de José Ballivián, quien negó de plano la propiedad en favor de las comunidades indígenas y proclamó estas propiedades a favor del Estado, bajo la fórmula de la enfiteusis (Circular de 14 de diciembre de 1842).²²⁰

La enfiteusis, que consideraba a los comunarios como meros administradores de la propiedad estatal, multiplicó las contradicciones en el supuesto discurso democrático de la república. La enfiteusis obligó a que los indios, como ciudadanos plenos, se amparasen en los alcances y límites del Código Civil en litigios de propiedad, dejando de lado muchos aspectos de las tradiciones y costumbres del derecho colonial.

5.1. El problema de la igualdad jurídica.

El liberalismo establecía el razonamiento de la igualdad jurídica de los habitantes de un determinado espacio, pero este no tuvo mayor repercusión en la estructura del sistema social de castas establecido en esta nueva república, esto lo podemos ver en el trato jurídico

²¹⁷ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia... ibíd.

²¹⁸ Laura Escobari de Querejazu, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los Cusicanqui S. XVI a XXI...* ibíd.

²¹⁹ Véase: Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

²²⁰ Abdón Calderón, *Codificación de leyes, decretos, órdenes supremas circulares y otras disposiciones referidas al sistema agrario o tierras de ex comunidad, a partir de 1824 a 1917*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1918.

ofrecido a mujeres e indios. La religión, la ley y el Estado eran propiedad de los varones ciudadanos.²²¹

Para Beatriz Rossells, las condiciones de desigualdad jurídica que impidieron a las mujeres e indios, en participar de la vida civil y política, va configurando una situación de invisibilidad para estos grupos, consumando así los proyectos de la elite criolla,²²² (elementos que fueron mencionados anteriormente.)

Uno de los actos importantes durante la organización de la nueva república, fue la Asamblea Constituyente llamada para el seis de agosto de 1825, según Irurozqui, a la misma solo asistieron dos jefes guerrilleros, pues el resto había caído en combate o simplemente no cumplía con los requisitos de renta y alfabetismo exigidos, lo que muestra que ni mujeres ni indios estuvieron presentes.²²³

Esto se lo verá reflejado en que las autoridades y servidores públicos, serán puestos ocupados por hombres, ciudadanos y letrados de esta república, la constitución de 1826 garantiza a todos los bolivianos libertades civiles e igualdad jurídica ante la ley, mientras que para acceder a la ciudadanía, se establece una serie de limitaciones, de tipo social y económico, limitando así el acceso a la misma.²²⁴

La elite criolla carecía de una visión progresista de la sociedad, y más bien se centró en mantener sus privilegios de clase y dar continuidad a su visión estamental de sociedad. La renuncia de Sucre en 1828, fue percibida por los sectores dominantes de la sociedad, como el momento propicio para dar continuidad y mantener el sistema de compra y venta de cargos públicos, dando paso a las costumbres empleadas en tiempo de la colonia.²²⁵

²²¹ Beatriz Rossells Montalvo, *Las mujeres en la historia de Bolivia...* ibíd.

²²² Beatriz Rossells Montalvo, *Las mujeres en la historia de Bolivia...* ibíd.

²²³ Martha Irurozqui Vitoriano, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952...* ibíd.

²²⁴ Bolivia, Constitución política de 1826, 25 de noviembre de 1826.

²²⁵ Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd.

Las condiciones de desigualdad jurídica que impidieron a las mujeres e indios, en participar de la vida civil y política, va configurando una situación de invisibilidad para estos grupos, consumando así los proyectos de la elite criolla.²²⁶

Con el ascenso al poder de Santa Cruz en 1831, se da el inicio de la era de los caudillos militares, ya que este ofreció una serie de beneficios a todas sus autoridades, dichos beneficios se centraban en el empleo del libre clientelismo sin fiscalización, lo cual desembocara en un amplio crecimiento descontrolado de la burocracia de la nueva república, esto llega al extremo de que el mismo Santa Cruz reconocerá lo nocivo de esta medida.²²⁷

El discurso liberal de la época genero un ambiente propicio donde se dio un voto amplio de confianza a las instituciones para la formación de ciudadanos aptos para la nueva república, para que de esa manera, las desigualdades existentes pudiesen desaparecer con la mera puesta en marcha del sistema liberal, donde la igualdad jurídica, sumada a las libertades individuales, daría paso a la conversión de los indígenas en ciudadanos.²²⁸

Mónica Quijada (2006) argumenta que corrientes externas de carácter conservador, provenientes de Europa y de Norte América, propusieron la idea de la nación Civilizada, que fue la que de manera paulatina, se fue popularizando entre la elite local, donde la propuesta general residía en que la nación debía eliminar lo incivilizado que esta poseía, ya que esta representaba la anti nación, en nuestro contexto, lo indígena.²²⁹

Para los autores Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano (2000), desde el año de 1826 hasta finales de siglo, se dio la convicción de que la educación y la democracia generarían ciudadanos propios de la nación, en este camino podemos hallar una serie de elementos que se encuentran en pro y contra de esta llamada modernidad. Por un lado, está la confianza depositada en el liberalismo, la cual ambicionaba realizar una ruptura con las costumbres y tradiciones que estaban fuertemente arraigadas, sobre todo en la población

²²⁶ Beatriz Rossells Montalvo, *Las mujeres en la historia de Bolivia...* ibíd.

²²⁷ Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

²²⁸ Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd.

²²⁹ Mónica Quijada, "La caja de Pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal", en: *Historia contemporánea...* ibíd.

indígena, mientras que por otro lado, nos encontramos con una serie de contradicciones generadas por ese voto de confianza en el liberalismo.

La ciudadanía no abarca simplemente la condición particular de los individuos, el cual forma parte del llamado pueblo soberano, sino que también se involucra el estatus otorgado por la sociedad civilizada. En términos jurídicos, como ya se mencionó anteriormente, para poder acceder a la ciudadanía, se debía cumplir una serie de requisitos, los cuales ya mencionamos en capítulos anteriores, y a ello se suma el reconocimiento social, el cual debía ser otorgado por la comuna, como por ejemplo ser una persona conocida y de notoria honradez, elementos que lo distinguían del resto.²³⁰

La participación de un individuo en lo referente a lo público, estaba sujeta a que este demuestre ser una persona que actúe y piense libremente, ya que la ciudadanía tenía por objetivo decidir, gestionar y cambiar lo público, esto para su mejor manejo y provecho de todos los individuos.

El acceso concerniente a la política, estaba estrechamente ligado a la independencia de juicio y del estatus económico virtudes que distinguen a determinadas personas del resto de los individuos, es decir que estos requisitos, estaban orientados a tener la imagen de un individuo preparado para participar en la vida pública, lo cual residía sobre todo en su educación, elemento distintivo propio de la época.²³¹

De esa manera, es como se va formando la imagen del ciudadano letrado, a comparación de aquellos, llamados carentes de juicio, donde se enmarcan los miembros de la servidumbre, en la cual también se encuentran sumidos los indígenas, ya que estos, por estar sujetos a un patrón, estos están expuestos directamente a su criterio.²³²

En este contexto se define al vecino, como un elemento que busca ser integrado en determinado colectivo y con una función concreta, es así que la familia será considerada como la unidad básica de la sociedad, con la imagen paterna como eje de la misma.

²³⁰ Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

²³¹ Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

²³² Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

El paso de súbdito a ciudadano no se dio concretamente en 1812 con la Constitución gaditana, sino que más bien se lo atribuye a la coyuntura socioeconómica, la cual obligó a indígenas, mestizos y otros estamentos a empezar a tomar interés sobre su condición jurídica. En el caso de los vecinos, quienes gracias a su pertenecía a un lugar concreto, ganaron un arraigo territorial que en alguna medida, podría entenderse como experiencia de patria, por ello, estos fueron los más calificados para acceder a la ciudadanía, puesto que estos desarrollaban sus actividades dentro la comuna, por ello, estos eran los más indicados para ofrecer soluciones para su mejoramiento y buena organización.²³³

En un primer momento el concepto de vecino estaba limitado por una serie de restricciones, generalmente espaciales, pero veremos que estos irán perdiendo fuerza gracias al advenimiento de la llamada guerra de independencia que va desde 1809 hasta 1825, respectivamente. Esta aseveración la podemos apreciar mediante El Diario de José Santos Vargas (1952), en el mencionado texto, el termino vecino hace referencia a un hombre de sociedad, lo que implica, que este es conocido por la misma y que además convive con ellos.²³⁴

La ciudadanía fue entendida como una categoría abierta, que captaba a todos aquellos individuos dispuestos a participar en un nuevo orden, de este modo fue la vecindad una de las primeras fuentes de información sobre aquellos individuos que deseaban adquirir esta categoría. Es menester enfatizar que la categoría de vecino es proveniente del régimen anterior, en el cual primaba más su reconocimiento local, que su procedencia étnica, reflejando así un rasgo concreto. Mientras que la ciudadanía, informaba de una condición más halagüeña del individuo, pero sujeta a incertidumbre.²³⁵

Ya en la república, se puede apreciar que las menciones anteriores no se cumplen en su cabalidad, pero que en lo cotidiano aún tiene completa validez, e incluso sufrió una re

²³³Véase: Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd.

²³⁴ Véase: José Santos Vargas, *Diario de un Comandante de la Independencia americana 1814 – 1825*, Sucre, Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, 1952.

²³⁵ Mark Thurner, *Republicanos Andinos...* ibíd.

funcionalización, esto se puede ver con el empleo del término “corto”, el cual hacía referencia a individuos inmorales, de malas costumbres y mal integrados.²³⁶

Aquellos individuos que cayeron en esta categoría, fueron la amplia mayoría mestiza e india, ya que estos eran vistos como vagos, infames y peligrosos para la sociedad, es de estas acusaciones que se dé el cuestionamiento de su acceso a la ciudadanía.²³⁷ Al carecer de bienes y no poseer algún oficio, demostraron una incapacidad para poder ser considerados como patriotas, y por ello se les cerró otro acceso a la ciudadanía.

Este grupo estaba conformado principalmente por artesanos y pequeños comerciantes mestizos, entre los cuales también se incluían los indígenas, es de categorización que se comienza a tejer una asociación entre honor, trabajo y en alguna medida, etnia, la cual como resultado final, comenzó a calificar como viles, los oficios realizados por los sectores populares. No podemos argumentar que la situación de vagos y demás, fuera un alejamiento como tal de la sociedad, sino que más bien se mantuvo una relación peculiar entre el cuerpo jurídico, la dinámica social y la política, donde se determinó una serie de estrategias desplazadas, principalmente por la población indígena y mestiza, que resultarían en una forma alterna de articulación con el Estado y la dinámica social de ese entonces.²³⁸

Los inmediatos afectados por esta categoría realizaron una serie de esfuerzos para invalidar dichas adscripciones, mediante el uso del discurso político moderno, lo que implicó su amplio conocimiento y consiguiente cumplimiento.

Es de esta manera el requisito de “modo de vivir honesto y conocido”, encerró una serie de elementos que estaban ligados a fuerzas externas, tal sería el caso de las llamadas redes familiares y clientelares, siendo así que, durante los primeros años de la nueva república, la ciudadanía tenía un carácter bastante subjetivo y no objetivo ni general.²³⁹

En una primera instancia la ciudadanía se perfiló como una especie de título y/o privilegio, que hacía distinguir a determinados individuos, que por poseer cualidades dignas de ser

²³⁶ Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd. Págs. 141 – 157.

²³⁷ Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd.

²³⁸ Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd.

²³⁹ Véase: Beatriz Rossells Montalvo, *Las mujeres en la historia de Bolivia imágenes y realidades del S. XIX* (antología), La Paz, Sol de Intercomunicación, 2001

resaltadas, estos serían capaces de asumir la ciudadanía. Este carácter fue tomando la forma de estatus, la cual en determinados momentos se hacía tan flexible como rígida.

Para que un sujeto sea asumido como ciudadano debía ser reconocible dentro una comunidad, donde desempeñara una labor y tenga un parentesco familiar, es de esta manera que, los notables del lugar, representantes de la administración, miembros de la iglesia, serían los primeros sujetos dignos de ser considerados como ciudadanos.

El disfrute de la ciudadanía estaba coligado a una serie de relaciones personales con aquellos individuos notables, dando paso así, a la generación de sistemas clientelares, los cuales tendrán una serie de facultades favorables como también desfavorables.²⁴⁰

La cuestión de afecto al trabajo, era en cierta medida, una prueba de moralidad, donde así mismo se podría observar una cierta muestra de garantía, la cual recae sobre las propiedades que este individuo posea, siendo este fruto de su trabajo. Bajo las premisas Republicanas, se creyó que solo aquellos individuos capaces de sacrificar sus intereses individuales, por el bien de la sociedad, poseían la virtud para poder ser catalogados como ciudadanos.²⁴¹

El gobierno por medio de la educación debería despertar en los futuros ciudadanos un interés más concreto por el trabajo, si bien estos objetivos debían ser ejecutados por el gobierno, es claro que este también posee una serie de limitaciones, las cuales estaban ligadas al interés que tuvieran los habitantes en culturizarse.

En este contexto la educación era la medida con la cual se medían las virtudes que cada individuo poseía, pues la finalidad de la educación no estaría ligada directamente a la adquisición de conocimientos, sino a la individualización de la opinión. La enseñanza debía tener como propósito, orientar a la población hacia un mismo norte de carácter cívico, el cual les inspirara orden y justicia, para ello, todos debían estar englobados bajo un mismo idioma, esto para poder favorecer al crecimiento y desarrollo de lo público.²⁴²

²⁴⁰ Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd. pág. 329

²⁴¹ Martha Vitoriano Irurozqui, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía...* ibíd.

²⁴² Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

En la nueva república la gran mayoría de la población hablaba distintos idiomas, y poseía diversas culturas, es así que uno de los mayores intereses de la administración Republicana, recaía en la expansión de la lengua castellana, lo que tenía por objetivo homogeneizar la población, por ello se la adoptó como la lengua oficial de la nueva república.

Para garantizar el proceso Republicano, se debía realizar el paso de una sociedad poli identitaria, a otra de carácter homogéneo, generando así una serie de elementos cívico - patrióticos en base a referencias simbólicas. La voluntad y necesidad de ampliar la educación básica, respondían al deseo oficial de obtener sujetos letrados, capaces de participar en procesos de carácter político, y así asumir la dimensión activa de la ciudadanía.²⁴³

Para el caso, Marie Danielle Démélas, muestra a los indios como un grupo electoral de carácter cautivo, dependiente de los intereses locales²⁴⁴, así mismo, María Luisa Soux refuerza esa teoría, mostrando que para las elecciones de representantes de pueblos de indios de Santiago de Machaca y San José de Berenguela, los elegidos fueron indios y no sabían leer ni escribir, con la excepción de Don Bernabé Condorena, quien si sabía leer y escribir.²⁴⁵

La conformación de una unidad nacional, suponía el hecho de una sola lealtad hacia la república, pero para el caso de los indios y mestizos, se vio una serie de desconfianzas, ya que si bien estos podían acceder a ser parte del llamado pueblo soberano, siempre y cuando estos no poseyeran lealtades a otras formas de organización.

Para el caso de los indios, claramente estos estaban ligados a la forma comunitaria, lo que se planteó como una lealtad ajena a los intereses nacionales, para tratar de dar solución a esto, se creyó que la educación sería el mejor camino para la llamada construcción, la cual estaría constituida por una ciudadanía digna y formada.

²⁴³ Véase: Mark Thurner, *Republicanos Andinos...* ibíd.

²⁴⁴ Marie-Danielle Demélas, "El sufragio indígena en los Andes durante el período revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?" en: *Elecciones*, nº 169, año 7, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Perú, 2007.

²⁴⁵ **María Luisa Soux (Coordinadora general), *El Proceso Histórico Hacia la Territorialización del Poder*, La Paz, Garza azul editores, 2012**

Las dificultades prácticas para cristalizar dichas medidas, por las cuales los bolivianos, se convertirían en ciudadanos, lo cual ligado a las tensiones sociales, étnicas e intereses carácter local, esto por conservar una serie de prácticas tradicionales, generaría una desilusión en el poder transformador de las instituciones.

Según el censo de Dalence, hacia mediados del siglo XIX solo existían 100.000 letrados en toda Bolivia, esto significaba que el acceso a la información escrita, estaba completamente limitado a un pequeño grupo de la sociedad donde las mujeres y los indios no tenían acceso a este preciado bien.²⁴⁶

5.2. Enfiteusis, tributo y ciudadanía.

La enfiteusis significa la cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de un inmueble, mediante el pago anual de un canon y de laudemio por cada enajenación de dicho dominio. La citada disposición legal declaraba que las tierras poseídas por los comunarios eran propiedad del Estado, considerándose a los originarios simples enfiteutas, es decir, poseedores de la tierra en usufructo y tributarios por los productos agrícolas que obtenían de ella, siendo en el fondo, completos extraños a ella, pues no tenían una real posesión ni derecho de ella, tan sólo tenían “acceso a la tierra” y debían de pagar por ello una contribución al Estado.²⁴⁷

Bolivia heredó de la colonia una estructura agraria compuesta de dos unidades básicas: haciendas y comunidades indígenas. Ambas eran numerosas, además que controlaban una buena parte de los recursos productivos. Klein señala que hasta fines de la década de 1870, la mitad de la tierra agrícola de Bolivia y los dos tercios de la mano de obra permanecieron bajo el control comunal indígena.²⁴⁸

El acceso del indio a la ciudadanía dio lugar al debate sobre la forma de la tenencia de la tierra, esta fue analizada desde las normativas legales en torno a la situación de la propiedad indígena de la tierra, y su papel como tributario del Estado. Una vez que Bolívar tuvo

²⁴⁶José María Dalence, *Bosquejo Estadístico De Bolivia...* ibíd.

²⁴⁷Luis Peñaloza Cordero, *Nueva historia económica de Bolivia tomo III*, La Paz, los amigos del libro, 1983.

²⁴⁸Herbert Klein, “La estructura de las haciendas a fines del siglo XIX en Bolivia: las provincias del norte del lago Titicaca”, en *Data, Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos. Comunidades campesinas de los Andes en el siglo XIX*, La Paz, 1991, Nº 1.

conocimiento de las características jurídicas de la distribución y ordenación de la propiedad de la tierra, dictó el primer Decreto agrario en Trujillo el ocho de abril de 1824, dirigido a definir la propiedad de la tierra. Ese decreto fue aprobado y puesto en aplicación por el primer Congreso boliviano en 1825.²⁴⁹

El Decreto agrario de Bolívar estableció que los comunarios que hasta entonces sólo poseían sus parcelas en usufructo (en posesión precaria o simple tenencia) dentro de la comunidad, serían declarados propietarios absolutos de sus parcelas, de este modo, cada originario fue declarado propietario absoluto con pleno derecho de propiedad de su terreno. Dicha disposición señala también que todos los indios sin tierra (agregados, forasteros, yanaconas, etc.) debían recibir en parcelas dentro de las tierras de la comunidad, ya que tradicionalmente éstos se consideraban parte de ellas. En síntesis, la medida dispuso que “las tierras llamadas de comunidad se repartan conforme ordenanzas, entre todos los indios que no gocen de alguna suerte de ellas”.²⁵⁰

La mencionada dotación de tierras a los originarios, forasteros, etc. era de carácter gratuito. El art. cuatro de la Ley de cuatro de Abril de 1824 disponía que “ningún indio pueda quedarse sin su respectivo terreno”.²⁵¹ El texto del art. nueve del Decreto de cuatro de Julio de 1825, que vinculaba la tierra, señala lo siguiente, “Que la propiedad absoluta declarada a los denominados indios en el artículo 2º. Del citado decreto de 8 de abril de 1824, se entienda con la limitación de no poder enajenar las tierras que se les repartan hasta el año 50”. Por otra parte, el Decreto de ocho de abril de 1824 estableció que las “tierras sobrantes” eran de propiedad del Estado.²⁵²

La política agraria del Libertador Bolívar para la nueva república, fue ampliada al aspecto tributario con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población, y con ello tratar de superar el atraso de la agricultura, considerando que las formas de organización

²⁴⁹Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia... ibíd.

²⁵⁰ Bolivia; *Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826*, tomo uno, primer volumen, 1833.

²⁵¹ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia... ibíd.

²⁵² Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia... ibíd.

comunitaria eran las limitantes del desarrollo, por ello que la dotación de propiedades individuales eran muestras de reconocimiento de los derechos individuales tanto de los indios que ya tenían acceso a la tierra como de los desposeídos, entre los cuales se encuentran indios sin tierra, agregados, forasteros y yanaconas".²⁵³

La política colonial tributaria, obligaba al pago del mismo en trabajo, diversos servicios en especie y en dinero. La legislación agraria bolivariana, se encargó de abolir este pago, que se cobraba a los indígenas, dispuesta por el Decreto de 22 de diciembre de 1825 que enunciaba "la anulación de la contribución impuesta a los indios por el gobierno español con el nombre de tributo".²⁵⁴

Tomas Straka argumenta que Antonio José de Sucre, corrigió y consolidó el derecho de propiedad de los indígenas e impulsó el sistema de trabajo pagado en dinero e hizo importantes ajustes al sistema librecambista, pero en especial al nuevo tipo de moneda y los impuestos. En lo que se refiere a la propiedad de la tierra, Sucre estableció las normas que debían cumplir los indios para solicitar la dotación o consolidación de sus terrenos, en ese sentido, por la Ley de 27 de septiembre de 1826, señaló que, "el indígena que quiera adquirir en perpetuidad los terrenos que hoy ocupa y otros baldíos podrá pedirlos por escrito ante el Gobernador de su provincia" sin necesidad de recurrir a las autoridades burocráticas centrales y evitando en esa forma trámites dilatados y engorrosos.²⁵⁵

Con las mencionadas leyes establecidas para la república, los indios se vieron afectados por las reformas liberales que afectaban a las tierras de comunidad, los indios se movilizaron para que el tributo que en un primer momento se anuló, sea posteriormente puesto en vigencia, el cual era considerado un medio de lealtad hacia la república, pasando así del pacto colonial, a un "pacto Republicano"²⁵⁶.

La Asamblea General Constituyente de 1831, por ley de 28 de septiembre, ratificó el Decreto de Trujillo reconociendo nuevamente el derecho de propiedad sobre las tierras que

²⁵³ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia... ibíd.

²⁵⁴ Bolivia; *Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826*, tomo uno, primer volumen, 1833.

²⁵⁵ Tomas Straka, *Antonio José de Sucre, de mi propia mano...* ibíd.

²⁵⁶ Concepto empleado por Rolf Foerster G, véase: *Revista TEFROS*, Vol. 6 N° 1, 2008.

ocupaban en la época del gobierno español.²⁵⁷El Mariscal Andrés de Santa Cruz vio que la única fuente importante de ingresos para el Tesoro Nacional era el tributo indígena, por ello decidió perfeccionarla, elemento que ya fue desarrollado en el acápite anterior.

La gran mayoría de los indígenas pertenecían a la categoría de originarios, concentrados mayoritariamente en los Departamentos de La Paz, Potosí, Oruro, y en menor medida en Cochabamba y Chuquisaca. El 80% del tributo recaudado provenía de los tres primeros, cálculo que incluye la tributación tanto de indios de comunidad como de colonos de hacienda.²⁵⁸

Dalence, estimaba, hacia 1850, que había en el país 5.033 haciendas de particulares y 3.102 de comunidad de aborígenes,²⁵⁹ aclarando que éstos “poseen estos terrenos del Estado a título de pagar por semestres, la contribución tasada a tiempo de la primitiva repartición, conforme a la extensión y naturaleza de cada terreno [...]”²⁶⁰ Su consideración de que dichas tierras eran fiscales formaba parte de una corriente de opinión que venía generalizándose entre los sectores dirigentes.

Tristan Platt sostiene que en los inicios de la República, fue Santa Cruz quien fortaleció el carácter del Estado como garante de la integridad territorial de las comunidades que a partir de “la contribución indígena” se les otorgaba el derecho a disponer de las tierras comunales.²⁶¹

Para comprender la relación entre ciudadanía indígena, y propiedad individual de la tierra principalmente, realizaremos un examen a los reglamentos sobre quiénes y en qué calidad pueden realizar su participación en el ámbito político, donde podemos apreciar lo siguiente.

En 1826, la constitución entregada por el Libertador Simón Bolívar, vemos que el modelo de ciudadano que propone debe cumplir los siguientes requisitos:

²⁵⁷ Abdón Calderón, *Codificación de leyes, decretos, órdenes supremas circulares y otras disposiciones referidas al sistema agrario o tierras de ex comunidad, a partir de 1824 a 1917*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1918.

²⁵⁸ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX...* ibíd.

²⁵⁹ José María Dalence, *Bosquejo Estadístico de Bolivia...* ibíd., p. 240.

²⁶⁰ José María Dalence, *Bosquejo Estadístico...* ibíd., p.240.

²⁶¹ Tristan Platt, *Estado boliviano y ayllu andino...* ibíd.

Ser varón mayor de 21 años, no ser sirviente, además de saber leer y escribir en español.

En la constitución de 1831, durante el gobierno de Andrés de Santa Cruz, vemos los mismos requisitos con una novedad.

Ser varón mayor de 21 años, no ser sirvientes, además de saber leer y escribir en español, con la novedad de que se incluye la elección indirecta, en segundo grado para nombrar al presidente, por lo que debía ser elegido al menos por las dos terceras partes de los votos de los electores, que sufragasen en las juntas de parroquias²⁶².

En la constitución de 1839, se muestra un nuevo modelo de ciudadano, el cual debe ser varón, casado o mayor de 21 años, inscrito en el registro cívico, saber leer y escribir en español, contar con un capital de 400 pesos o tener una ciencia o un arte.²⁶³

Donde, además figura un nuevo requisito, “el de ser propietario”, es con dicha medida que se negaba de lleno la condición de ciudadano a todos los indígenas de las comunidades²⁶⁴, y posterior a ello, con la disposición de la Circular de Enfiteusis, establecida en el Gobierno de José Ballivián, además de negarles la ciudadanía, también se los despoja de las tierras de comunidad.

De todas las medidas mencionadas, es clara la exclusión del indio, donde el argumento principal es su analfabetismo, a lo que se le van sumando otros elementos, donde el tema de “la posesión de tierra” ya entro en juego, orientado todo esto a consolidar la imagen del ciudadano letrado y propietario.

Con la llegada del Gobierno de José Ballivián, se da una ruptura con las comunidades indígenas, pues se desconoce el derecho a la propiedad común de las tierras, mediante la Circular de Enfiteusis promulgada el 14 de diciembre de 1842; esta disposición legal allanó

²⁶² Martha Irurozqui, *a bala piedra y palo, construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952...* ibíd. pág., 150.

²⁶³ Martha Irurozqui, *a bala piedra y palo, construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952...* ibíd. pág., 152.

²⁶⁴ María Luis Soux, “*El problema de la propiedad en las comunidades indígenas, Patrimonio y herencia 1825-1850*” en: Barragán Rossana (Comp.), *El Siglo XIX Bolivia y América Latina*, Coordinadora de Historia, UMSA, La Paz p. 497-508

la propiedad común de las tierras y transformó a los comunarios en colonos de haciendas.²⁶⁵

A través de la mencionada circular de 1842 se dispone que, “son propiedad del Estado, las tierras que poseen los originarios, no debiéndose considerar éstos, sino como una especie de enfiteutas que pagan cierta cantidad al Señor del dominio directo por el usufructo”²⁶⁶

Dicha norma no estaba en base a una Ley como refieren algunos autores, sino en base a una circular, que era la Número 50. Esta circular se promulgo ante la persistencia de la crisis minera y siendo que el dominio de las tierras cultivables parecía como la única vía de enriquecimiento para las elites, aunque todavía no estaban preparadas para convertir en haciendas las inmensas extensiones de tierra ocupadas por las comunidades, la ordenanza de Enfiteusis allanó el terreno para la futura transformación de los comunarios en colonos de hacienda.²⁶⁷

A diferencia de los decretos bolivarianos, se desconocía tanto la propiedad colectiva de la tierra, y al ser de dominio público, nadie podría condenar al gobierno si en algún momento decidiera enajenar las tierras pertenecientes al Estado.²⁶⁸

Uno de los primeros problemas que comenzó a mostrar este régimen fue que tributar como enfiteuta, no era lo mismo que tributar como propietario real o presunto, por otro lado, el concepto de tierras de repartimiento, tendió a crear la imagen de la propiedad privada indígena, mientras que con las reformas de Ballivián, esta imagen se va desvaneciendo, para así dar paso a la imagen de la propiedad individual de los criollos, principalmente.

La política agraria de Ballivián no terminó con la implantación del régimen enfiteutico, por el contrario, este solo fue el principio de un nuevo proceso de ocupación de tierras, ya que al declarar que las tierras de comunidad eran propiedad del Estado, y que los indígenas eran

²⁶⁵ Véase: Alejandro Antezana, *Estructura agraria en el siglo XIX*, La Paz, C.I.D., 1992.

²⁶⁶ Alejandro Antezana, *Estructura agraria en el siglo XIX...* ibíd. Pág.: 57

²⁶⁷ Alejandro Antezana, *Estructura agraria en el siglo XIX...*ibíd. Pág.: 57

²⁶⁸ Rómulo Corvera Zenteno, *legislación agraria boliviana de 1824 a 1925, compilación de leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes supremas referentes a tierras de origen*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1925.

simples enfiteutas, se vio en el propio Estado como un medio para llegar a la ocupación de dichas tierras.²⁶⁹

Es claro que no se pudo realizar un ataque directo a este sistema comunario, es por ello que en una primera instancia se puso atención en aquellas tierras denominadas sobrantes y baldías, las cuales también pertenecían a la comunidad, pero que no estaban en uso o posesión de algún indígena.

El 13 de febrero de 1843 se decreta dar inicio a una nueva visita formal de todos estos terrenos con denominación de sobrantes y baldíos los cuales según el nuevo régimen enfiteutico, eran propiedad del Estado.²⁷⁰

Con esta medida se da comienzo a separar las tierras de la comunidad y ya se comienza a diferenciar aquellas denominadas sobrantes o baldías, sobre las cuales no existía un criterio definido y se las comienza a definir como “usurpadas” y la tarea era reivindicarlas.²⁷¹

El destino final de tal enajenación sería la apropiación de los predios comunales por parte de una nueva clase de hacendados. De cualquier manera, no fue durante el régimen de Ballivián que se efectivizó la usurpación de tierras de comunidad, pero ya se había dado el primer paso.²⁷²

Dalence calculaba la existencia de 5.000 haciendas y 3.000 comunidades indígenas; pero para evitar una impresión engañosa, estos datos fueron complementados con el número de cabezas de familia pertenecientes a cada tipo de propiedad: 5.000 hacendados, 80.000 colonos y 130.000 entre originarios, agregados y forasteros.²⁷³

En este contexto podemos ver un terreno propicio para que se acentuó el lenguaje propio empleado por la discursiva empuñada por el caudillismo, pero no en el llamado pueblo

²⁶⁹ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX...* ibíd.

²⁷⁰ Abdón Calderón, *Codificación de leyes, decretos, órdenes supremas circulares y otras disposiciones referidas al sistema agrario o tierras de ex comunidad, a partir de 1824 a 1917...* ibíd.

²⁷¹ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX...* ibíd.

²⁷² Rómulo Corvera Zenteno, *Legislación agraria boliviana de 1824 a 1925, compilación de leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes supremas referentes a tierras de origen...* ibíd.

²⁷³ José María Dalence, *Bosquejo estadístico de Bolivia...* ibíd.

soberano, sino en la plebe urbana, generando así un refuerzo a los mecanismos del clientelismo y demás estructuras de poder.

El asimilar y ser asimilado, se convirtió en un punto sensible de discusión, si bien la implantación de la imagen del ciudadano letrado delegó responsabilidades a otras instituciones, tal sería el caso de la educación, para la formación de los futuros ciudadanos, este proceso no dio los frutos esperados, pues la exigencia de saber leer y escribir, establecida hasta 1830, no tuvo la acogida esperada.

La confianza depositada en las instituciones dio lugar a una sociedad, donde aquellos que no pudieron ser blanqueados por color y europeizados en la cultura y mentalidad, serían excluidos de la nación por barbaros e incivilizables.²⁷⁴

En este contexto podemos ver que los indios no asumieron el pago del tributo como una contribución denigrante, muy al contrario, esta representaba un referente de seguridad sobre la posesión de sus tierras y de la comunidad india propiamente. Paulatinamente comienza a surgir el repudio de los indios hacia la contribución directa y su distanciamiento de este modelo liberal. Los indígenas entendieron lo corporativo, como lo nacional, ya que estos tomaron la tributación como una forma de garantía y de lealtad a la república.²⁷⁵

El límite entre ser o no ser ciudadano, no estuvo directamente ligado a ser indio o viceversa, sino que esto más bien estuvo relacionado a elementos, tales como las redes sociales y económicas, lo cual estaba también asociado con las redes clientelares, las cuales paulatinamente, ayudarían a visibilizar a ciertos sectores marginados de la sociedad.²⁷⁶

El tema de la Enfiteusis en la época Republicana se aplicó a tierras fiscales cuyo origen provenía mayoritariamente de las propiedades comunales de los indígenas, donde el

²⁷⁴ Víctor Peralta Ruiz y Martha Irurozqui Victoriano, *Por la concordia...* ibíd.

²⁷⁵ María Luis Soux, "El problema de la propiedad en las comunidades indígenas, Patrimonio y herencia 1825-1850" en: Barragán Rossana (Comp.), *El Siglo XIX Bolivia y América Latina...* ibíd.

²⁷⁶ Beatriz Rossells Montalvo, *Las mujeres en la historia de Bolivia imágenes y realidades del S. XIX* (antología)... ibíd.

dominio directo quedó en poder del Estado, que actuó y legisló sobre el tema en calidad de propietario.²⁷⁷

La enfiteusis se aplicó como una deseada tercera vía, entre la enajenación y el arrendamiento de la tierra que era propiedad del estado, en la cual se encontraba la propiedad comunal, lo que a su vez también supuso una solución intermedia, frente a la decisión más extrema que podía implicar el despojo absoluto.²⁷⁸

²⁷⁷ Abdón Calderón, *Codificación de leyes, decretos, órdenes supremas circulares y otras disposiciones referidas al sistema agrario o tierras de ex comunidad, a partir de 1824 a 1917...* ibíd.

²⁷⁸ Jorge A. Ovando Sanz, *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX...* ibíd.

CONCLUSIONES

Las cortes de Cádiz concedieron a los indígenas, el estatuto de ciudadanos, pero sin que estos sean despojados de sus privilegios legales. A pesar de ello estos aún eran vistos como un grupo heterogéneo, con costumbres diferentes y malintegrados, esto por su ignorancia de la lengua castellana y su bajo nivel cultural.

Por otro lado, al liberar a los indios de las cargas fiscales y servicios, tal es el caso de la anulación del tributo y la cancelación de la mita, para evitar la conversión de estos en vagos y mendigos, se decreta la distribución de tierras, pero sin abolir las comunidades.

Los diputados de las cortes de Cádiz concibieron que los indios al ser liberados de las trabas impuestas por la colonia, se irían convirtiendo de “manera natural” en individuos útiles, esto bajo lineamientos liberales y gracias a la educación, se irían convirtiendo en ciudadanos activos y productivos, capaces de contribuir en favor de lo público, situación que no llegó a cristalizarse.

Durante la construcción de la Bolivia republicana, se puede observar una serie de desigualdades, si observamos los años de 1810 y 1812, comienza a circular la concepción de ciudadanía amplia y elegible, ya que en estos años se dan las primeras elecciones centradas en los municipios, el cual no debe ser tomado como propio del sistema colonial, sino más bien como un fruto de su crisis.

Con el advenimiento de la república, la proliferación de las autonomías locales, llevó a las elites locales, a considerar nuevos espacios de carácter nacional, donde debían invertir en la tendencia de fragmentación vertical de los territorios.²⁷⁹ Para la conformación de la llamada soberanía popular, existía una serie de trabas, donde resalta la existencia mayoritaria de una

²⁷⁹Por la concordia, la fusión y el unitarismo. Estado y caudillismo en Bolivia 1825 – 1880... ibíd. pág. 152.

población indígena, la cual también tenía la peculiaridad de ser heterogénea culturalmente, lo cual generó una serie de problemas de carácter local como regional.

Para tratar de solucionar este inconveniente, la homogeneidad jurídica de toda la población, tuvo la intención de suprimir todos aquellos privilegios, de los cuales, los indígenas eran los más beneficiados, todo ello a fin de asegurar los derechos fundamentales de los individuos. Dentro este panorama son claras las dificultades que tuvo el Estado para llevar a cabo las tareas necesarias para la reorganización local y nacional, donde el problema general orbita sobre la representatividad, esto entorno a la dinámica de parentelas regionales y de los afanes centralistas.

La asunción de la ciudadanía, como un bien deseable, fue un largo proceso, pues los elementos que se fueron configurando respondieron a una relación pactista y contra actual, es así que la nación de la cual los indios decían ser parte, no era una asociación voluntaria de individuos iguales, sino que era un remigio del sistema anterior, con sus estamentos propios y sus respectivos privilegios.

La ciudadanía que se estaba configurando en ese contexto, era entendida como una forma de dar continuidad a la conservación de privilegios, y no así como una regularización social. Los indígenas al defender la continuidad legal de las comunidades, interpretaron que la contribución realizada al Estado, conllevaba al reconocimiento oficial para que la población india pudiera comportarse como un ente corporativo, poseyendo la capacidad territorial de auto gobierno, referente al nombramiento de autoridades, cobro de tributo y sobre el uso de tierras.

Dichas premisas entraban en contradicción con los principios de la ciudadanía, ya que según esta, los individuos pertenecientes a una república no debían tener lealtades ajenas o corporativas que los aislen del bienestar público de esta. El gobierno ve en el grupo de los indios, un colectivo apartado dentro el mismo Estado, además que este corporativismo estaba acompañado de una serie de matices étnicos, convirtiendo así a los indios, en un problema para la construcción de una nación homogénea.

Esta mal llamada resistencia al orden Republicano, fue tomada por autoridades del Estado como un repudio hacia el régimen liberal, pues el arraigamiento de los indios a lo

comunitario y al tributo, los hizo ver como un obstáculo a la soberanía nacional, esto por oponerse a sus valores de sociedad englobante.

El 28 de febrero de 1831 se declara a los indios contribuyentes, propietarios de sus tierras, y demás, dichas decisiones estuvieron basadas en principios de propiedad y personería jurídica. Dando paso así a la negación de la comunidad como tal y a los beneficios que antes poseía. Tal es el caso de la ordenanza suprema del siete de febrero de 1843, que dispone; que ningún tribunal de la república debía admitir peticiones a nombre de las comunidades, esto de manera colectiva. Todas estas medidas con tendencia liberal, fueron empleadas para tratar de homogeneizar a la población de la república.

La relación entre tierra y ciudadanía indígena quedó asentada en la convención nacional de 1843, donde se discutió el alcance del requisito de renta y propiedad como prueba de independencia de juicio, lo cual les permitiría ser ciudadanos, Por ello se solicitó que se excluyera de este derecho de sufragio a los sirvientes, pues estos no poseían una voluntad propia, ya que se encontraban bajo la presión de un patrón.²⁸⁰

Los puntos centrales en torno a la asimilación de los indígenas como ciudadanos de la república, se centraron en tributación y tierras, quedando así la situación de saber leer y escribir, como elementos relativos. Para tratar de paliar esta situación, el Estado delegó la administración de los indios a las prefecturas y a las haciendas, en consecuencia aumentó su desamparo, ya que cada vez que se les daba acceso al disfrute de derechos civiles y políticos, menos podían disfrutar de estos, ya que, con el desamparo del gobierno estos quedaron expuestos a las presiones del mercado, cayendo así en un limbo jurídico, sin defensa corporativa ni gubernamental.

²⁸⁰Bolivia: *Constitución política de 1843*, 17 de junio de 1843.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias.

Academia Nacional de la Historia de Venezuela, Archivo del libertador, Tomo 22, Documento n° 10.509, *Carta de Simón Bolívar para Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la República de Colombia, fechada en Cuzco el 28 de junio de 1825, por medio del cual le comenta algunas reflexiones: sobre la condición de agradecimiento del pueblo peruano sobre la marcha hacia el sur del general Sucre y su ejército de 4.000 hombres; sobre las relaciones con Europa y la convocatoria al congreso peruano el 10 de febrero de 1826.* En: <http://www.anhvenezuela.org.ve>.

Bolivia, *Constitución política de 1826*, 25 de noviembre de 1826.

Bolivia, *Constitución política de 1831*, 14 de agosto de 1831.

Bolivia, *Constitución política de 1834*, 20 de octubre de 1834.

Bolivia, *Constitución política de 1839*, 26 de octubre de 1839.

Bolivia: *Constitución política de 1843*, 17 de junio de 1843.

Bolivia; *Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1825 - 1826*, tomo uno, primer volumen, Imprenta del Colegio de Artes, La Paz, 1833.

Bolivia; *Colección Oficial De Leyes, Decretos, Órdenes, Resoluciones & C., Que Se Han Expedido Para El Régimen De La República Boliviana 1827- 1828 - 1829*, tomo uno, segundo volumen, Imprenta del Colegio de Artes, La Paz, 1833.

CALDERÓN Abdón, *Codificación de leyes, decretos, órdenes supremas circulares y otras disposiciones referidas al sistema agrario o tierras de ex comunidad, a partir de 1824 a 1917*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1918.

Cortes de Cádiz, *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias* (del 24 de septiembre de 1810 al 20 de septiembre de 1813), Madrid, 1870.

CORVERA Zenteno Rómulo, *Legislación agraria boliviana de 1824 a 1925, compilación de leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes supremas referentes a tierras de origen*. Talleres gráficos La Prensa, La Paz, 1925.

Estado Plurinacional de Bolivia (investigación y compilación PALIZZA Ledezma Ramiro), *Legislación Educativa Boliviana 1825 – 2014 Tomo I*, La Paz, Ministerio de Educación, 2015.

GONZÁLEZ Oropeza Manuel y otros, *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012.

LEMA Ana María (Coord.), *Bosquejo del estado en que se halla la riqueza nacional de Bolivia con sus resultados, presentado al examen de la nación por un Aldeano hijo de ella. Año de 1830*, La Paz, Plural Editores, 1994.

PENTLAND Joseph Barclay, *Informe Sobre Bolivia 1826*, Potosí, editorial Potosí, 1975.

DALENCE José María, *Bosquejo Estadístico De Bolivia*, Chuquisaca, imprenta de sucre, 1851.

MUÑOZ Cabrera Juan R., *La guerra de los quince años en el alto Perú o sea fastos políticos y militares de Bolivia, para servir a la historia general de la independencia de sud América*, Santiago, Imprenta del Independiente, 1867.

SANTOS Vargas José, *Diario de un Comandante de la Independencia americana 1814 – 1825*, Sucre, Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, 1952.

Fuentes secundarias

Libros.

ANDERSON Benedict, *Comunidades imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, (1983) (1991), México, Fondo de cultura económica, S. A. de C. V., 1993.

ALBARRACÍN Millán Juan, *Bolívar y la independencia de Bolivia*, La Paz, Ediciones ADHIBO, 1983.

ANNINO, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio*, Buenos Aires, FCE, 1995.

ANTEZANA, Alejandro, *Estructura agraria en el siglo XIX*. La Paz, CID. 1992.

ARGUEDAS Alcides, *Pueblo Enfermo*, La Paz, Editorial América, [1909], [1936], 1996.

AROSTEGUI Julio, *La investigación histórica: Teoría y método*, Barcelona, editorial Crítica, 1995.

ARZE Aguirre, René, *Participación Popular en la Independencia de Bolivia*, La Paz, Servicio Grafico Quipus, 1987.

ASSADOURIAN C.M Sempat, *Minería y espacio económico en los Andes, siglos XVI-XX*. Lima. 1980.

BARRAGÁN, Rossana, *Indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (Siglo XIX)*. La Paz, Fundación Diálogo, Embajada del Reino de Dinamarca en Bolivia. 1999.

BETHELL Leslie (ed.), *Historia de América latina N° 5. La independencia*, Barcelona, editorial Crítica, 1991.

BETHELL Leslie (ed.), *Historia de América latina N° 6. América latina independiente 1820 - 1870*, Barcelona, editorial Crítica, 1991.

BOTELHO Gosalvez Raúl (Comp.), *El Hombre Y El Paisaje De Bolivia*, La Paz, Dirección General De Asuntos Culturales De La Cancillería De La República, 1975.

BOTELHO Gonzalves, Raúl (Comp.), *Ensayistas Paceños*, La Paz, casa de la cultura, 1988.

CADENAS José María (Dir.), *Insurgencia y Revolución Antonio José de Sucre y la Independencia de los pueblos de América*, Venezuela, Universidad Internacional de Andalucía Sede Iberoamericana de La Rábida, 1996.

CONCHA Machaca Hernando y otros, *Historia del Ayllu Originario Añilaya*, La Paz, Trazo Artes Gráficas, 2015.

ConsellJurídicConsultiu de la Comunitat Valenciana, *Revista Española de la Función Consultiva*, núm. 19, enero-junio, Valencia, Guada Litografía, S.L., 2013.

CHUST Manuel, *La Cuestión Nacional Americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Fundación Instituto Historia Social/Instituto de Investigaciones Históricas, Valencia, 1999.

CORTEZ José Manuel, *Ensayo sobre la historia de Bolivia*, Sucre, Imprenta de Beeche, 1861.

DARY, Claudia Comp., *La construcción de la nación y representación ciudadana en México, Guatemala, Perú, Ecuador y Bolivia*, Guatemala, FLACSO, 1998.

DIEZ DE MEDINA Rolando, *La Vida Social en el Coloniaje, Esquema de la Historia del Alto Perú hoy Bolivia, de los siglos XVI, XVII y XVIII*, La Paz, Editorial Juventud, [1942], 2011.

ESCOBARI de Querejazu, Laura, *De caciques nobles a ciudadanos paceños: historia, tradición y genealogía de los cusicanqui S. XVI a XXI*, La Paz, Garza Azul Impresiones y Ediciones, 2011.

FONTANA Josep, *Análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona, Editorial Crítica, 1982.

GUERRA Xavier, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.

GUERRERO, Andrés, *Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura*, Lima, FLACSO – Instituto de Estudios Peruanos, 2010.

HAMNETT Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2011.

HOBBSAWM Eric, *Naciones y Nacionalismo desde 1780*, Crítica Grijalbo Mondadorí, Barcelona, 1991.

Instituto Nacional de Reforma Agraria, *Breve Historia del Reparto de Tierras en Bolivia*, La Paz, Ediciones Excelsior S.R.L., 2010.

IRUROZQUI Martha Vitoriano, *A bala piedra y palo, Construcción de la ciudadanía política en Bolivia 1826 a 1952*, España, Diputación de Sevilla, 2000.

KLEIN Herbert S., *Ayllus y haciendas en el mercado boliviano en los siglos XVIII y XIX*, Buenos Aires, Fundación Simón Rodríguez, Editorial Biblos, 1988.

KLEIN Herbert S., *Historia de Bolivia*, Bolivia, Editorial Juventud, [1981], [1990], 2001.

LOFSTROM William Lee, *La presidencia de Sucre en Bolivia*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1987.

MITRE Antonio, *Los Patriarcas De La Plata Estructura Socioeconómica De La Minería Boliviana En El Siglo XIX*, Lima, instituto de estudios peruanos, 1981.

MORENO, Gabriel René, *Últimos días coloniales*, La Paz, Editorial Renacimiento, 1940.

OVANDO Sanz, Jorge A., *El Tributo Indígena En Las Finanzas Bolivianas Del Siglo XIX*, La Paz, Comité Ejecutivo De La Universidad Bolivia, 1984.

PAGÉS Peali, *Introducción a la historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, Barcelona, editorial Barcanova, 1983.

PEÑALOZA cordero, Luis, *Nueva historia económica de Bolivia tomo III*, La Paz, los amigos del libro, 1983.

PERALTA Ruiz Víctor, *La Independencia y la Cultura Política Peruana (1808-1821)*, Lima, I.E.P. (instituto de estudios peruanos), 2010.

PERALTA Ruiz, Víctor y IRUROZQUI Victoriano, Martha, *Por la concordia, la fusión y el unitarism. Estado y caudillismo en Bolivia 1825 – 1880*, Madrid, C. S. I. C., 2000.

PLAZA Navamuel Rodolfo Leandro, *Belgrano y su legado, Bicentenario de la revolución de mayo 1810 - mayo 2010*, Salta, Instituto Güemesiano de Salta, 2010.

PLATT Tristan, *Estado boliviano y ayllu andino*, Lima, IEP, 1982

ROSSELLS Montalvo, Beatriz, *Las mujeres en la historia de Bolivia imágenes y realidades del S. XIX (antología)*, La Paz, Sol de Intercomunicación, 2001.

SALA Y VILA Nuria, *Y se armó el Tole Tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú 1784-1814*, Ayacucho, IER José María Arguedas, 1996.

SANJINÉS Jenaro, *Apuntes para la historia de Bolivia: años de 1871*, La Paz, Imprenta Unión Americana, 1880.

SOUX María Luisa (Coordinadora general), *El Proceso Histórico Hacia la Territorialización del Poder*, La Paz, Garza azul editores, 2012.

SOUX María Luisa, *Estudios sobre la constitución la ley y la justicia en charcas, entre colonia y república*, La Paz, I.E.B. (instituto de estudios bolivianos), 2013.

SOUX María Luisa, *El complejo proceso hacia la independencia de Charcas (1808-1826). Guerra, ciudadanía, conflictos locales y participación indígena en Oruro*, La Paz, Plural editores, Instituto Francés de Estudios Andinos, Instituto de Estudios Bolivianos, Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, 2010.

SOUX María Luisa, *El proceso de la independencia en Oruro: Guerra Movimientos sociales y ciudadanía. 1808 – 1826*, tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú), 2006.

STRAKA Tomas, *Antonio José de Sucre, de mi propia mano*, Venezuela, Fundación Biblioteca de Ayacucho Y Banco Central de Ayacucho, 2009.

TAYLOR, S. J. y BOGDAN, R., *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Paidós, 1996.

THURNER Mark, *Republicanos Andinos*, Lima, IEP. CBC, 2006.

URCULLU Manual María, *Apuntes para la historia de la revolución del alto Perú, hoy Bolivia por unos patriotas*, Sucre, Imprenta de López, 1855.

VALENCIA Vega, Alipio, *El Indio en la Independencia*, La paz, Imprenta Progreso, 1962.

Artículos.

AILLÓN Soria, Esther, “Imprenta, guerra y economía la formación de espacios públicos en la independencia de charcas (Bolivia)” págs.: 63 – 84, en: *Cuadernos De Historia*, N° 33, Departamento De Ciencias Históricas, Universidad De Chile, 2010.

BARRAGÁN Rossana, “Los títulos de la corona de España de los indígenas: para una historia de las representaciones políticas, presiones y negociaciones entre Cádiz y la república liberal” en: *Boletín Americanista*, año LXII, n° 65, Barcelona, 2012, págs. 15-37

BORRERO Vega, Ana Luz, “El legado de Cádiz: ciudadanía y cultura política en la Gobernación de Cuenca, 1812 - 1814” en: *Procesos: revista ecuatoriana de historia*, N° 39 (enero-junio), Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2014.

BUSHNELL, David, “La política indígena en Jujuy en la época de Rosas”, en *Revista Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones del Derecho, 1977.

CARMAGNANI, Marcello, HERNÁNDEZ Chávez, Alicia, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910” en: *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1999.

CHANAMÉ Orbe Raúl, “El discurso indígena en las Cortes de Cádiz: Dionisio Ucho Inca Yupanqui”, en: suplemento Jurídica, del diario *El Peruano*, N° 401, 3 de abril de 2012.

CLAVERO Bartolomé, “Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: El paradigma perdido en la historia constitucional”, en: *Revista de Historia del Derecho* N° 53, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2017, pp. 23-39.

CRUZ Rodríguez Edwin, “El problema indígena y la construcción de la nación en Bolivia y Ecuador durante el siglo XIX: la perspectiva de las luchas por la hegemonía”, en: *Diálogos Latinoamericanos*, núm. 19, Colombia, 2012.

DEMÉLAS Marie-Danielle, “El sufragio indígena en los Andes durante el período revolucionario (1810-1815): ¿electorado cautivo o guerra de castas?” en: *Elecciones*, n° 169, año 7, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Perú, 2007.

GUERRA, François-Xavier 1999, “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina” en: Sabato, H. (coord.) *Ciudadanía política y formación de la Nación. Perspectivas históricas de América Latina*. México D.F. FCE. 1999.

GUTIERREZ Rojas, Edith, “El ayllu en disputa”, en *Temas Sociales*, n.25, La Paz, ISSN 1234-4321, 2004, pp. 66-77.

HAMNETT, Brian R, “La política contrarrevolucionaria del Virrey Abascal: Perú, 1806-1816”, en: *Documento de Trabajo*, 112. Serie: Historia, 18, Lima, IEP, 2000.

IRUROZQUI Victoriano Marta, “Las paradojas de la tributación. Ciudadanía y política estatal indígena en Bolivia, 1825-1900”, En: *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 217, Madrid, Fondo Editorial CSIC, 1999.

IRUROZQUI Victoriano Marta, “Tributo y armas en Bolivia. Comunidades indígenas y estrategias de visibilización ciudadana, siglo XIX”, en *Mundo Agrario*, vol. 13, n° 25, Argentina, ISSN 1515-5994, 2012.

KOROL, Juan C. y TANDETER, Enrique, “América latina independiente, regiones periodos y problemas”, en *Historia Económica de América latina. Problemas y Procesos*, Buenos aires, fondo de cultura económica, 1998.

MADRAZO, Guillermo, “El proceso enfiteútico y las tierras de indios en la Quebrada de Humahuaca (Provincia de Jujuy, República Argentina). Período Nacional”, en *Revista Andes N° 1*, Salta, CEPIHA, Universidad Nacional de Salta, 1991.

PERALTA, Víctor. “La representación peruana en las Cortes de Cádiz”, en *Revista Argumentos*, N° 4, Setiembre, I.E.P., 2010.

PERALTA, Víctor. “Amordazar a la plebe El lenguaje político del caudillismo en Bolivia, 1848-1874” en: BARRAGÁN Rossana y otros, en: *El siglo XIX: Bolivia y América latina*, Lima, Instituto francés de estudios andinos IFEA, 1997.

QUIJADA Mauriño, Mónica, “La caja de Pandora. El sujeto político indígena en la construcción del orden liberal”, en: *Historia contemporánea*, año 2, N° 33, Madrid, 2006.

QUINTEROS Inés, “El nacimiento de Bolivia: Dificultades políticas y reformas liberales”, en: *Anuario de Estudios Bolivarianos*, Año XII, n° 13, La Paz, 2006.

RIEU Millan Marie Laurie, “Los diputados ante la sociedad colonial: indígenas, castas y esclavos”, en: *Los Diputados Americanos en las Cortes de Cádiz. Igualdad o Independencia*. Madrid, CSIC. 1990.

RODRÍGUEZ Ostria, Gustavo, “Entre reformas y contrarreformas: las comunidades indígenas en el valle bajo cochabambino (1825-1900)”, en: *Data*, Revista del Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos, N°1, La Paz, 1991.

SCALONE Lucia, “Identidad y cultura en la construcción discursiva hegemónica del bicentenario del éxodo jujeño” en: *Revista de estudios regionales y mercado de trabajo*, N° 10, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. 2014.

SOUX María Luis, “El mito de la igualdad, ciudadanía y la dominación”, En CARRERA Damas Germán y otros, *Mitos políticos en las sociedades andinas*, Caracas, Equinoccio Editorial, 2005

SOUX María Luisa, “El problema de la propiedad en las comunidades indígenas; Patrimonio y herencia 1825-1850” en: BARRAGÁN Rossana y otros, en: *El siglo XIX: Bolivia y América latina*, Lima, Instituto francés de estudios andinos IFEA, 1997.

SOUX María Luisa, “Insurgencia y Alianza: Estrategias de la participación indígena en el Proceso de Independencia en Charcas. 1809-1812”, En: *Historia Contemporánea*, vol. 27, Lima, Universidad de Salamanca, 2009.

SOUX María Luisa, “Proyectos leales e insurgentes en el Alto Perú, 1809-1826”, En: *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, Colombia, Universidad Industrial de Santander. 2007.

SOUX María Luisa, “Rebelión, guerrilla y tributo: los indios en Charcas durante el proceso de independencia”, En *Anuario de Estudios Americanos*, N° 68, Sevilla, Fondo Editorial ISSN, 2011.

SOUX, María Luisa “Tributo, constitución y renegociación del pacto colonial. El caso alto peruano durante el proceso de independencia (1808-1826)” en: *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. XXIX, núm. 115, El Colegio de Michoacán, A.C Zamora, México, 2008.

SUANZES Carpegna, Joaquín Varela, “*La Constitución de Cádiz y el Liberalismo español del Siglo XIX*” en: *Revista de Las Cortes Generales*, N° 10, Madrid, 1987.

TERUEL Lozano Germán M., “*El reconocimiento constitucional de los derechos de la persona y sus puntos ciegos en la Constitución de Cádiz reflexiones a partir de los conceptos de Nación, nacional y ciudadano*”, en: *Revista jurídica de la Región de Murcia*, año 1, N° 46, España, 2013.

TOVAR Pinzón Hermes, “*Problemas de la transición del Estado colonial al Estado nacional (1810 – 1850)*”, En: *La Ilusión del Progreso. Los caminos hacia el Estado-nación en el Perú y en América latina (1820 – 1860)*, Lima PUCP fondo editorial, 2005.

VILLEGAS Páucar Samuel Alcides, “Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena 1808-1814”, en: *Revista de Antropología*, Año 5, N° 5, Lima, Universidad Nacional de San Marcos, 2007.